

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Óscar Escobar Ledezma**

*Integrante*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretaría de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

EL DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica  
Sesión Número 125

[Extraordinaria]

Mesa Directiva:

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez [PT]

*Presidenta*

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez [MORENA]

*Primera Secretaría*

Dip. María Guillermina Ríos Torres [PRI]

*Segunda Secretaría*

Dip. Julieta García Zepeda [MORENA]

*Tercera Secretaría*

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 12 de julio de 2024.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 13:21 horas.

**Presidenta:**

Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Tercer Año Legislativo. Segundo Periodo Ordinario de Sesiones. Segunda sesión extraordinaria del día viernes 12 de julio del 2024. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Audio, por favor, a la Segunda Secretaría...

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Alemán Sierra Seyra Anahí, Álvarez Mendoza María Fernanda, Arreola Pichardo Fanny Lyssette, Barragán Vélez Juan Carlos, Beamonte Romero Rocío, Calderón Torreblanca Fidel, Contreras Correa Felipe de Jesús, Cortés Mendoza David Alejandro, De los Santos Torres Daniela, Díaz Chagolla María Guadalupe, Escobar Ledesma Óscar, Flores Adame Samanta, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Franco Carrizales Anabet, Galindo Pedraza J. Reyes, Gaona García Baltazar, Gallardo Mora Julieta Hortencia, García García Luz María, García Zepeda Julieta, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Morales Liz Alejandra, Hernández Peña J. Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, Isauro Hernández Eréndira, Jaramillo Ramírez Christian Emanuel, Manríquez González Víctor Manuel, Núñez Ramos María de la Luz, Palafox Quintero César Enrique, Pérez Campos Mónica Lariza, Reyes Cosari Roberto, la de la voz [Ríos Torres María Guillermina], Salas Sáenz Mayela del Carmen, Tapia Reyes Gloria del Carmen, Valdez Pulido Mónica Estela, Villanueva Cano Andrea, Zurita Ortiz Víctor Hugo.

¿Alguna diputada o diputado que falte de pasar lista?...

Le informo, Presidenta, que existe el quórum legal para iniciar la sesión convocada.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

**Habiendo el quórum, siendo trece horas con veintiún minutos, se declara abierta la sesión extraordinaria.**

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

**Primera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

Segunda sesión extraordinaria del día viernes 12 de julio de 2024.

*Orden del Día:*

(A) I. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 135, 154 y 1320 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Daniela de los Santos Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la C. Rosa María de la Torre Torres.*

(B) II. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 6° de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, presentada por el diputado J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.*

(C) III. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los artículos 12 bis, 12 ter y 12 quáter a la Ley de Derechos y Protección para los Animales del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Daniela de los Santos Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la C. Rosa María de la Torre Torres.*

(D) IV. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 198 bis al Código Penal del Estado de Michoacán, presentada por la diputada Samanta Flores Adame, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

(E) V. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 309, se adiciona un artículo 309 bis, se reforma el artículo 310, se reforma el artículo 311 y se adiciona el artículo 311 bis; todos, del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Daniela de los Santos Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la C. Rosa María de la Torre Torres.*

(F) VI. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXIV al artículo 4°, se reforma el primer párrafo del artículo 7°, el artículo 25; se adiciona una fracción VII al artículo 33; se reforma*

la fracción IV del artículo 34, la fracción VIII del artículo 36, la fracción V del artículo 38 y la fracción XVI del artículo 53; todos, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Daniela de los Santos Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la C. Rosa María de la Torre Torres.

(G) VII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, del Código Penal y de la Ley a Atención de Víctimas; todos, para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Daniela de los Santos Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la C. Rosa María de la Torre Torres.

(H) VIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan las fracciones XIX y XX del artículo 9° de la Ley contra las Adicciones; se adiciona un párrafo segundo al artículo 28 de la Ley de Hacienda; y se adiciona la fracción XXVII del artículo 5° de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; todas, del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Luz María García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario.

(I) IX. Dar cuenta de la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan el artículo 2° ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por los CC. Damián Arévalo Orozco y Simón Baca Suárez.

(J) X. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se inscribe con letras doradas el nombre: “Benedicto López Tejeda” en el Muro de Honor del Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Cultura y Artes.

(K) XI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 86; se adiciona un último párrafo y se reforma el primer y el segundo párrafos del artículo 88; se adiciona un segundo párrafo y se reforma el último párrafo del artículo 89; se reforma el artículo 91; y se reforma el primer párrafo del artículo 99; todos, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, elaborado por las comisiones de Derechos Humanos y de Igualdad Sustantiva y de Género.

(L) XII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo,

elaborado por las comisiones de Derechos Humanos, y de Protección a la Niñez y Adolescencia.

(M) XIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Violencia; la Ley de Educación; y la Ley para la Atención de la Violencia Escolar; todas, del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Derechos Humanos y de Educación.

(N) XIV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, elaborado por las comisiones de Protección a la Niñez y la Adolescencia; y de Salud y Asistencia Social.

(Ñ) XV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 297, se reforman las fracciones XIV y XV, se adicionan la fracción XVI y un último párrafo al artículo 392; todos, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda.

(O) XVI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción III, una fracción X al artículo 35, una fracción VII al artículo 37; se reforma el artículo 82; y se adiciona una fracción IV al artículo 87, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, elaborado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(P) XVII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII del artículo 9° de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género.

(Q) XVIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 5°; se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 9° y se reforma su fracción XIX; todos, de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Salud y Asistencia Social; y de Protección a la Niñez y Adolescencia.

(R) XIX. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII, y se recorre la posterior, del artículo 12 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Derechos Humanos.

(S) XX. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del régimen de dominio público de un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, para su posterior donación a la Secretaría de Gobernación, ubicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; y de Gobernación.

(T) XXI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del régimen de dominio público de un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, para su posterior enajenación y venta, ubicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; y de Gobernación.

(U) XXII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del régimen de dominio público de un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, para su posterior donación a la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicado en el municipio de Aguililla, Michoacán, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; y de Gobernación.

(V) XXIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a contratar durante 2024 y/o 2025, financiamiento con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) como fuente de pago, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

(W) XXIV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza a los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para que gestionen y contraten, con instituciones de crédito integrantes del sistema financiero mexicano, uno o varios financiamientos hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

(X) XXV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se designa Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Tepalcatepec, Michoacán, quien permanecerá en el cargo por lo que resta del periodo constitucional 2021-2024, elaborado por la Comisión de Gobernación. Y toma de protesta.

(Y) XXVI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 38, y se recorren las subsecuentes en su orden, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Protección a la Niñez y Adolescencia; y de Educación.

(Z) XXVII. Lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica y de Procedimientos del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

(B Bis) XXVIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Michoacán), de conformidad con el artículo 110 fracción III de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que informe a esta Soberanía, en un plazo no mayor de 30 días, cuántos centros de asistencia social administra el Estado, cuántos niñas, niños y adolescentes hay en cada uno, la cantidad y perfil del personal que brinda atención a las niñas, niños y adolescentes por cada de los centros de asistencia social, elaborado por las comisiones de Protección a la Niñez y Adolescencia; y de Desarrollo Integral de la Familia.

(C Bis) XXIX. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara la improcedencia y el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53, adicionando un segundo párrafo, y el artículo 59, adicionándose la fracción V, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, elaborado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(D Bis) XXX. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara la improcedencia y el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica y adiciona el artículo 6° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

(E Bis) XXXI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo relativo a la comunicación mediante la cual el Secretario de Gobierno, por instrucciones del Gobernador del Estado, remite a esta Soberanía respuesta al Acuerdo Legislativo 411, elaborado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(F Bis) XXXII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene la glosa con relación al Segundo Informe que guarda la Administración Pública Estatal, elaborado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

(G Bis) XXXIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara la improcedencia y el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 30 bis y 34 bis de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Igualdad Sustantiva y de Género; y de Trabajo y Previsión Social.

(H Bis) XXXIV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara la improcedencia y el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 35 y se modifica la fracción VIII del artículo 36, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Trabajo y Previsión Social; y de Igualdad Sustantiva y de Género.

(I Bis) XXXV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara la improcedencia y el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Igualdad Sustantiva y de Género; y de Trabajo y Previsión Social.

(J Bis) XXXVI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley Modelo para la Actuación Notarial Digital del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Gobernación.

(K Bis) XXXVII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un séptimo párrafo al artículo 3° de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Gobernación.

(L Bis) XXXVIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, elaborado por la Comisión de Gobernación.

(M Bis) XXXIX. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIII del artículo 2°, se adiciona el artículo 9° bis y la fracción XLI del artículo 31 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán

de Ocampo; así mismo, se adiciona el artículo 13 bis de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Gobernación.

(N Bis) XL. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Desarrollo Social.

(Ñ Bis) XLI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 58 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Gobernación.

(O Bis) XLII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se ordena archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley del Notariado; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley de Patrimonio Estatal; e Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; todas, para el Estado de Michoacán, elaborado por la Comisión de Gobernación.

(P Bis) XLIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del artículo 38 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Gobernación.

(Q Bis) XLIV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se ordena archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 33 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 119 de la Ley de Educación; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil Incluyente; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 14 de la Ley de los Jóvenes; todas, del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Jóvenes y Deporte.

(R Bis) XLV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y se derogan los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Gobernación; y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales.

(S Bis) XLVI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha de plano la denuncia de juicio político presentada en contra de la Comisionada del IMAIP, de conformidad con lo establecido en el considerando tercero del presente dictamen, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

(T Bis) XLVII. Lectura, discusión y votación de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se delega a la Comisión de Educación de la LXXVI Legislatura la determinación de dictaminar o desechar las iniciativas que, en el ámbito de la Comisión de Educación, no han podido ser dictaminadas una vez realizada la entrega-recepción, hasta que hayan sido acatadas las ejecutorias de la acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020, y lleven a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta decisión, la regulación correspondiente en materia de educación indígena y de educación inclusiva, elaborada por la Comisión de Educación.

(U Bis) XLVIII. Lectura, discusión y votación de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se designa recipiendario de la Condecoración “Mérito al Turismo Michoacano”, elaborada por la Comisión de Turismo.

(V Bis) XLIX. Lectura, discusión y votación, en su caso, de la Propuesta de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, dentro de sus atribuciones, realicen la rehabilitación y conservación del tramo carretero Apatzingán-Buenavista-Benito Juárez (cruce de La Ruana), presentado por la diputada María Guillermina Ríos Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

(W Bis) L. Lectura del Posicionamiento referente al Lago de Pátzcuaro, Michoacán, presentado por la diputada Samanta Flores Adame, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Está a consideración del Pleno del orden del día y, a solicitud de la proponente, se retira al punto veintiuno del orden del día. Con estas modificaciones, se somete a aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado.**

**EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– a la diputada Daniela de los Santos Torres, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, junto con la ciudadana, la doctora Rosa María de la Torre Torres.

*Exposición de motivos de la Dip.  
Daniela de los Santos Torres*

**Con su permiso, diputada Presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Público que nos acompaña de manera virtual y presencial. Dra. Rosa María de la Torre Torres, Presidenta de GIDA, Grupo de Investigación en Derecho Animal, y proponente de esta iniciativa. Integrantes de GIDA aquí presentes:**

La relación humano-animal en México se ha transformado paulatinamente; cada vez son más las personas y grupos que demandan un trato más respetuoso y ético hacia los demás animales. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, el 69.8% de los hogares convive con algún animal en compañía, lo que resulta en 80 millones de seres no humanos que conviven en el espacio doméstico; de ellos, 43.8 millones son cánidos, 16.2 millones, felinos; y dentro de los 20 millones restantes encontramos diversas especies, entre las que destacan aves, peces y reptiles.

En este mismo documento, INEGI reporta que el 85.7% de la población adulta manifiesta que ha tenido algún acto de empatía con la vida no humana; es decir, ha hecho algo para evitar el maltrato y/o cuida de los animales. El 73.4% considera a sus animales de compañía como parte de su familia.

Lo anterior es muestra clara del cambio social que se percibe en términos de la relación entre los mexicanos y los animales con los que comparte su entorno doméstico. Las personas buscan una mayor forma de protección para estos seres sensibles que les son especialmente amados.

En México hay resoluciones de tribunales federales muy importantes que reconfiguran a nivel jurisprudencial el concepto de familia para integrar a miembros de otras especies, ampliando así la esfera protectora del régimen familiar a los miembros no humanos de estas. Esto redundando evidentemente en un beneficio para los animales, pero también de manera especial en el sentido de seguridad jurídica de los humanos, que ven así reconocido su derecho a la libre configuración de su esfera familiar.

El primer antecedente data de junio de 2023, cuando el XI Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en la Ciudad de México avaló la propuesta de la magistrada Paula María García Villegas Sánchez Cordero para declarar que los animales de compañía, como perros y gatos, pueden formar parte de la familia, dadas las nuevas condiciones sociales y culturales en México y el mundo.

El tribunal argumentó que la realidad actual es que los animales domésticos han pasado a ser en algunos menos familiares parte de los miembros de la familia; desempeñan un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos.

Los juzgadores del Tribunal Colegiado explicaron que el concepto de familia es dinámico y que la relación de apego recíproca entre humanos y animales en compañía es clara, y que lo define a un grupo humano. Más allá de los lazos consanguíneos, son los lazos afectivos que se desarrollan de manera bilateral entre el humano y los animales con quien convive.

En este importante precedente judicial del Poder Judicial Federal se pregunta expresamente qué papel juegan los animales domésticos en las familias. A lo que responde: la realidad actual es que los animales domésticos han pasado a ser en algunos senos familiares parte de los miembros de la familia; desempeñan un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos. Incluso, es clara la relación de apego recíproca entre las personas y los animales domésticos, en las familias multiespecie, porque se les trata como parte de la familia; son, en pocas palabras, miembros de

ella. De ahí la denominación de familia multiespecie o interespecie.

Por lo que respecta al concepto de familia, el XI Tribunal Colegiado recordó que la jurisprudencia previa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis XXI/2011, que derivó de la acción de inconstitucionalidad en el Pleno de la Corte, señaló que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contempla un solo tipo de familia, la conformada a través del matrimonio, o que tenga una madre o un padre e hijos, sino que claramente precisó que debe entenderse protegida constitucionalmente la familia como realidad social, a efecto de cubrir todas sus formas y manifestaciones en cuanto realidad existente, alcanzando a dar cobertura a aquellas familias que se constituyan con el matrimonio, con uniones de hecho, con un padre o una madre, hijos, o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar.

En ese sentido, tanto las familias que se constituyan con base en una relación en principio meramente fáctica, como aquellas que se formen en virtud de un vínculo de derecho, deben reputarse en sentido jurídico como familia.

De las resoluciones arriba citadas se puede concluir que para el Poder Judicial Federal el concepto de familia es dinámico, y su finalidad jurídica es proteger un vínculo socioafectivo entre distintos individuos, incluso cuando sean de diferente especie.

Este argumento tiene un fundamento importante en el derecho de autodeterminación del ser humano al permitirle conformar libremente su familia y encontrar protección jurídica para esa decisión.

Así, al amparo de lo dicho por los tribunales federales mexicanos, se puede afirmar que existe en México la libertad constitucional, en el artículo 4° de nuestra Carta Magna, de configurar la forma de nuestra familia y su protección.

En el Derecho Comparado encontramos países como Colombia y Argentina que han reconocido el concepto de familia multiespecie. En Francia, en 2015 se reformó el Código Civil para reconocer a los animales no como cosas u objetos de apropiación, sino como seres vivos y sensibles.

Así, el artículo 515-14 del Código Civil francés, creado por la Ley n°20115-177 del 16 de febrero de 2015, reconfigura el estatus jurídico de los animales en el país galo.

En España, la Ley 17/2021 de modificación del Código Civil en España reconoce a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad, distinguiéndolos de la naturaleza de las cosas o bienes. Esta modificación busca proteger las mascotas y se alinea con legislaciones de otros países europeos.

La relación humano-animal es una constante en la historia de diferentes culturas; sin embargo, la forma de interrelación ha evolucionado desde el proceso de domesticación, se ha avanzado al grado de considerar a los demás animales como compañeros de vida, y no solamente como instrumentos o herramientas para el beneficio humano.

Categorizar jurídicamente a las familias multiespecie permite reconocer y materializar, desde el Derecho, una nueva forma de familia. El modo familiar multiespecie es aquel donde el núcleo familiar se integra por miembros de diferentes especies, incluyendo necesariamente a un humano, y se funda en lazos afectivos similares a las uniones de hecho, las relaciones de crianza.

Dado que la afectividad humana es ilimitada, debe delimitarse claramente cuáles serán las especies animales que puedan considerarse como miembros de una familia multiespecie. Esto para proteger la integridad de una relación humano-animal y prevenir la más cotización de animales cuya naturaleza y especie no son las idóneas, ni etológica, ni éticamente para convivir con los espacios domésticos del humano.

Dado que un humano podría desarrollar vínculos afectivos con un perro, un gato, una vaca o un animal silvestre, debe establecerse un límite atendiendo a dos criterios fundamentales: la idoneidad de la especie animal para convivir en el espacio doméstico del humano.

Otra cuestión que debe tomarse en cuenta es la esperanza de vida inherente a cada especie animal, y la medida en la que el bienestar y subsistencia del animal dependan del ser humano.

Con estos dos elementos, se puede establecer un marco de referencia para la configuración de un conjunto de especies cuya inclusión con el concepto jurídico de familia multiespecie resultaría pertinente.

Así, deberán excluirse de esta consideración las especies protegidas, las especies silvestres o salvajes, los insectos, los peces, los reptiles y otras especies cuya características biológicas, etológicas y su nivel

de interacción con los seres humanos se distancian considerablemente de aquellas especies que mantienen una relación más estrecha y simbiótica con los humanos.

Compañeras y compañeros diputados, los invito a sumarse a esta iniciativa de la relación humano-animal en México, que se ha transformado por ese vínculo tan fraterno que tenemos con nuestros animales.

**Por su atención, muchas gracias.**

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

**Túrnese a las comisiones de Justicia; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, para su estudio, análisis y dictamen.**

**EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– al diputado Reyes Galindo Pedraza, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta...

A solicitud de su presentador...

**Se turna directamente a la Comisión de Desarrollo Social para su estudio, análisis y dictamen.**

**EN ATENCIÓN DEL TERCER PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– a la diputada Daniela de los Santos Torres, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, junto con la ciudadana, la doctora Rosa María de la Torre Torres.

*Exposición de motivos de la Dip.  
Daniela de los Santos Torres*

**Con su permiso, diputada Presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Público que nos acompaña de manera virtual y presencial. Dra. Rosa María de la Torre Torres, Presidenta de GIDA; integrantes de GIDA aquí presentes y proponentes también de esta iniciativa:**

La creciente conciencia sobre la importancia del trato humanitario a los animales ha llevado a la necesidad

de fortalecer y actualizar las leyes y regulaciones que protegen sus derechos.

En este contexto, se propone la creación del Consejo Consultivo Estatal para la Protección Animal, un órgano colegiado y honorífico que integrará a diversos actores del sector público y de la sociedad civil para fomentar y promover una cultura cívica de responsabilidad, adopción, respeto y protección animal.

Crear un Consejo Consultivo Estatal de Protección Animal como órgano colegiado desconcentrado de las secretarías, conformado por representantes del sector público y de organismos representativas de la sociedad civil, mismo que tendrá facultades para fomentar y promover la cultura cívica de responsabilidad, adopción, respeto y protección animal, en coordinación con los sectores público, privado y social; este que ayudará a diseñar programas de educación y capacitación en materia de protección animal, en coordinación con las autoridades competentes, así como de programas de educación no formal con el sector social, privado y académico.

En el Consejo, además de la intervención del sector público, se plantea la inclusión de expertos en áreas como veterinaria, biología, ecología, derecho y representantes de organizaciones no gubernamentales.

Esto asegurará que las decisiones políticas se basen en la mejor información científica posible; este enfoque multidisciplinario permitirá la implementación de políticas informadas y efectivas; esto permitirá la actualización continua en materia de derechos animales, ya que los miembros del Consejo proporcionarán los avances sobre las últimas investigaciones y progresos en el campo de la protección animal, asegurando que las políticas se mantengan al día con el conocimiento y las prácticas más recientes.

La inclusión de un Consejo asesor permitirá que las políticas y regulaciones se basen en evidencia científica y mejores prácticas, lo que aumentará la efectividad y coherencia en las medidas implementadas.

Esto permitirá una mejor evaluación de la implementación de políticas, identificando áreas de mejora y recomendando ajustes necesarios para optimizar los resultados, así como implementar políticas públicas.

Además, un Consejo Consultivo asegurará que las voces de diversas partes interesadas, incluyendo académicos, profesionales de protección animal y organizaciones de sociedad civil, sean consideradas en la toma de decisiones; ello fomentará la transparencia en el proceso de formulación de políticas, ya que sus recomendaciones y deliberaciones podrán ser públicas y sujetas a escrutinio.

Adicionalmente, el Consejo puede mejorar, diseñar y promover campañas educativas para aumentar la concientización pública sobre la importancia de la protección animal, fomentando una cultura de respeto y cuidado hacia los animales.

Lo anterior, incluso, podrán hacer que el Consejo pueda identificar áreas prioritarias de investigación para la promoción de estudios que aborden problemas críticos relacionados con la protección animal.

Ello facilitará la colaboración entre instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y entidades gubernamentales para financiar y llevar a cabo investigaciones que mejoren las prácticas y políticas de protección animal.

Lo anterior le permitirá al Consejo Consultivo Estatal de Protección Animal emitir recomendaciones a los sectores público y privado en materia en materias competencia de esta Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones, entre muchas otras.

**Por su atención, muchas gracias.**

**Presidenta:**

**Túrnese a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente para su estudio, análisis y dictamen.**

**EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la voz -hasta por cinco minutos- a la diputada Samanta Flores Adame, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos de la Dip.  
Samanta Flores Adame*

**Con su permiso, Presidenta.  
Con el permiso de mis compañeros  
diputados de la Mesa. Saludo  
con mucho gusto a todas y a todos  
los diputados presentes, invitados**

**especiales que nos acompañan  
y a quienes están con nosotros  
en esta tarde:**

Hoy me dirijo a ustedes con un tema de gran relevancia y urgencia para nuestra sociedad: la proliferación de perfiles falsos en redes sociales y su uso para difamar y defraudar a nuestros ciudadanos.

En una era donde la comunicación digital es omnipresente, la integridad y la seguridad en línea se han convertido en pilares fundamentales para el bienestar de nuestra comunidad.

La creación y el uso de perfiles falsos en redes sociales no es solo una cuestión de privacidad o seguridad digital, sino que también representa una amenaza directa a la cohesión social y a la confianza pública.

Estos perfiles son utilizados de diversas maneras para causar daño, para difamar, desde a individuos como figuras públicas hasta la realización de fraudes financieros que afectan a miles de personas inocentes, incluso a menores de edad.

Según un informe reciente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el fraude en línea en México ha aumentado de manera alarmante, con un incremento del 25% en los últimos dos años.

Parte significativa de estos fraudes se realiza a través de perfiles falsos que engañan a los usuarios, haciéndose pasar por entidades legítimas. Así mismo, la difamación a través de redes sociales ha cobrado una importancia alarmante; individuos y grupos utilizan perfiles falsos para lanzar ataques personales y campañas de desinformación y de desprestigio que pueden destruir reputaciones y desestabilizar entornos profesionales y políticos.

Esto no solo afecta a las víctimas directas, sino que también erosiona la confianza en nuestras instituciones y en la propia democracia. Lamentablemente, en el pasado periodo electoral, tanto yo como muchas y muchos de los compañeros lo vivimos en primera persona, por lo cual me siento comprometida a realizar acciones contundentes para que jamás esto vuelva a suceder.

Las familias y los menores de quienes estamos en el espacio público no merecen ser atacados a través de los perfiles falsos; eso lacera la confianza y los núcleos familiares. Por ello es fundamental

que tomemos medidas decisivas y coordinadas para combatir esta amenaza en Michoacán y en todo México. Seamos ejemplo para todo el país, seamos ejemplo para una sociedad en desarrollo; pero, sobre todo, una sociedad de respeto.

Propongo las siguientes acciones:

I. Fortalecimiento de la legislación. Debemos actualizar y fortalecer nuestras leyes para que contemplen de manera específica la creación y el uso de perfiles falsos con fines malintencionados. Las sanciones deben de ser claras y severas para disuadir a los infractores, y deben de llegar hasta las últimas consecuencias.

II. Colaboración con plataformas de redes sociales. Es crucial establecer colaboración más estrecha con las principales plataformas de las redes sociales para la identificación y eliminación rápida de estas páginas y perfiles falsos. Las plataformas deben de implementar tecnologías más avanzadas para la detección y deben responder con celeridad a las denuncias de todos los usuarios.

III. Campañas y concientización pública. La educación y la concientización son herramientas poderosas que necesitamos; campañas que informen a la ciudadanía sobre los riesgos de los perfiles falsos y que promuevan prácticas seguras en línea.

IV. El soporte a las víctimas. Debemos ofrecer mecanismos de apoyo y asesoramiento a las víctimas de difamación y fraude en línea, proporcionando así los recursos legales y psicológicos para ayudarles a recuperarse del impacto de estos ataques.

V. Cooperación internacional. El alcance de las redes sociales trasciende fronteras. Es esencial colaborar con organismos internacionales para compartir información y mejorar prácticas; así como para coordinar acciones legales contra infractores que operan también desde el extranjero.

Compañeras y compañeros, la lucha contra los perfiles falsos en redes sociales es una lucha por la verdad, es una lucha por la dignidad. es una lucha por la justicia y la integridad de nuestra sociedad; es una lucha por el desarrollo, el respeto, de toda nuestra sociedad y de nuestras familias. No podemos permitir que la tecnología sea utilizada para sembrar odio, para sembrar caos y desconfianza.

Con determinación y acción conjunta, podemos y debemos proteger a las y a los ciudadanos; debemos

de garantizar que el espacio digital sea un espacio seguro y confiable para todos.

Les pido a todas y a todos, compañeros diputados, el apoyo en esta causa crucial y su compromiso para implementar las medidas necesarias ejemplares para proteger a sus familias, a las familias de todo Michoacán y, sobre todo, a los menores, para que nadie sea víctima de una difamación que pueda derivar en ataques violentos.

**Es cuanto.**

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

**Túrnese a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.**

Audio a la diputada Seyra, por favor...

*[Presidenta, pedirle a la diputada Samanta que me permita adherirme a su iniciativa. Me parece muy importante, muy interesante y, además, necesario ya que pongamos atención en este tema, por favor. Gracias]*

Gracias, diputadas. Quedó escrito.

¿Alguna otra diputada o diputado en el mismo sentido?...

¿Si nos ayuda Servicios Parlamentarios, por favor, a hacer el registro?...

¿Diputada Samanta, acepta las suscripciones?...

*[Agradezco mucho el apoyo de mis compañeros, y con mucho gusto].*

Muchas gracias. Queda registrado.

**EN CUMPLIMIENTO DEL QUINTO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– a la diputada Daniela de los Santos Torres, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, junto con la ciudadana, la doctora Rosa María de la Torre Torres.

*Exposición de motivos de la Dip.  
Daniela de los Santos Torres*

**Decía Leonardo da Vinci:**  
“El tiempo vendrá en que los  
hombres miren a los asesinos

**de los animales, como hoy miran a los asesinos de los hombres”.**  
**Creo que ese tiempo ya se llegó.**  
**Con su permiso, diputada Presidenta.**  
**Compañeras y compañeros diputados.**  
**Medios de comunicación; público que nos acompaña de manera virtual y presencial. Dra. Rosa María de la Torre Torres, Presidenta de GIDA.**  
**Integrantes de GIDA, proponentes también de estas iniciativas:**

En la actualidad enfrentamos diversos desafíos sobre el cuidado, protección y el bienestar de los animales. Aunque el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo contempla disposiciones específicas contra el maltrato y la crueldad animal, es evidente la necesidad de fortalecer estas disposiciones para garantizar una protección más efectiva y congruente con los derechos de los animales.

La Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán, promulgada en 2018, reconoció a los animales no humanos como seres sintientes que experimentan distintas sensaciones físicas y emocionales, estableciendo sobre las personas la obligación de procurar su protección, respeto y bienestar.

De acuerdo con sus principios, uno de sus objetivos es prevenir la crueldad, el maltrato y sufrimiento innecesario hacia los animales no humanos. Si bien en materia penal se establecen sanciones sobre los delitos de violencia contra animales, el siguiente paso es reconocer a los animales no humanos como víctimas, para establecer un marco jurídico claro y efectivo que permita la pronta intervención de las autoridades competentes en caso de maltrato y crueldad animal.

Esta propuesta responde a la urgente necesidad de promover no solo su bienestar, sino además de reflejar los avances éticos, científicos y jurisprudenciales sobre el tratamiento de los demás animales.

Tomando como ejemplo la Ley 14.346 de la Nación Argentina, la cual reconoce a los animales como víctimas de maltrato y establece sanciones para quienes los sometan a crueldad, esta ley ha sido clave para la protección y desarrollo de los derechos animales en dicho país.

Implementar una medida similar en Michoacán no solo sería congruente con los avances internacionales en la materia, sino que también situaría al Estado a la vanguardia en la defensa de estos derechos en nuestro país.

Al reconocer a los animales no humanos como víctimas, los animales no humanos podrán recibir la atención y rehabilitación adecuada, lo cual les proporcionará una oportunidad de recuperación, así como la protección de sus derechos y su bienestar.

Con esta propuesta de reforma que reconoce el carácter de los animales como víctimas de delito, permitirá establecer consecuencias legales claras por actos de crueldad y maltrato animal, de manera que no solo especifica los actos punibles, sino que también orienta a la población sobre la importancia del cuidado y respeto hacia los demás animales.

Además de esto, se pretende agravar los delitos de maltrato animal y crueldad animal, además de incorporar la persecución de oficio de estos delitos ante el crecimiento de violencia contra los animales; de manera que busca no solo sancionar con mayor rigor, sino además disuadir la comisión de estos delitos.

Finalmente, se busca reconocer a los animales no humanos el derecho a un asesor jurídico y el derecho a la representación en las investigaciones procesales penales con el objeto de velar sus intereses en su carácter de víctimas.

La inclusión de los animales como víctimas en nuestro Código Penal no solo representa un avance moral en nuestra sociedad, sino que también es un imperativo legal para cumplir con las bases legales de protección y derecho de los animales; de modo que la legislación actual debe evolucionar para reflejar el respeto hacia todos los seres vivos, reconociendo sus derechos, como el derecho a vivir libres de sufrimiento y tratamientos crueles.

Esta propuesta de reforma busca fortalecer el marco legal existente para la protección de los animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, reconociéndolos explícitamente como víctimas en caso de crueldad y maltrato animal, promoviendo la prevención de estos actos y asegurando la adecuada atención y sanción para quienes los perpetran, fomentándose una convivencia más respetuosa y responsable hacia los animales en nuestra sociedad.

Promover una cultura de respeto y cuidado responsable hacia los animales es fundamental para el desarrollo de una sociedad más justa y empática. Reconocerles como víctimas de delito no solo refleja nuestros valores éticos como sociedad, sino que también fomenta comportamientos y actitudes que contribuyen a un entorno más seguro y armonioso para todos.

Es importante destacar que esta iniciativa propuesta es también reflejo de la voluntad de nuestra sociedad de avanzar hacia un futuro más ético y respetuoso hacia los animales. Adoptar esta reforma se fortalece nuestro compromiso con el bienestar de todos los animales no humanos de nuestro Estado.

En consecuencia, con la convicción de promover un cambio significativo en la protección legal de los animales y cumplir con nuestro compromiso ético y jurídico, solicito respetuosamente el apoyo de este Honorable Cuerpo Legislativo para considerar y aprobar la presente iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Atención de Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para reformar la redacción para incluir a los demás animales como víctimas del delito, agravar los delitos de maltrato animal y crueldad animal, y establecer la persecución de oficio de los delitos de crueldad y maltrato animal.

Además de reconocer a los animales no humanos el derecho a un asesor jurídico y el derecho a la representación en las investigaciones y procesos penales en su carácter de víctimas.

**Por su atención, muchas gracias.**

*Presidenta:*

Gracias, diputada.

**Túrnese a las comisiones de Justicia; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, para su estudio, análisis y dictamen.**

**EN DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– a la diputada Daniela de los Santos Torres, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, junto con la ciudadana, la doctora Rosa María de la Torre Torres.

*Exposición de motivos de la Dip.  
Daniela de los Santos Torres*

**“Hasta que no amas a un animal,  
una parte de tu alma está dormida”.**  
[Anatole France].

**Con su permiso, diputada Presidenta.  
Compañeras y compañeros diputados.  
Medios de comunicación;  
público que nos acompaña de  
manera virtual y presencial.  
Dra. Rosa María de la Torre Torres,**

**Presidenta de GIDA, e integrantes de GIDA aquí presentes y proponentes de estas iniciativas:**

La protección de los animales se debe entender como deber del Estado, por lo que este debe generar las condiciones jurídicas para alcanzar dicho objetivo. La iniciativa presentada guarda relación con las reformas y marco normativo en materia de protección de los demás animales, tomando como referencia los argumentos vertidos en su momento en el punto tercero de la exposición de Motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforman los artículos 309 y 311 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra indica:

*Los animales, ya sea que provengan de entornos domésticos o silvestres, deben de ser protegidos. La sociedad debe de proveerles los medios y condiciones necesarias para que tengan una vida digna. No se debe de permitir que estos sufran, mucho menos por causa de las acciones de las personas. El maltrato animal es conducta normalizada en nuestra cultura, donde las lesiones a estos se ven como algo correcto, que considera que considera el maltrato como un medio viable de disciplina, donde es raro que alguien considere la posibilidad de apoyar a un animal en situación de calle o abandono.*

*Nunca se toma en cuenta que los animales son vulnerables, que ellos no cuentan con la capacidad de comunicar su estado anímico de salud, se encuentran en desventaja y a merced de los seres humanos, en estado de indefensión; razón por la cual las personas estamos obligadas a ver por ellos, a cuidar de ellos, a procurar que no se les dañe, y que los delitos que son cometidos en su contra, en todas sus modalidades, sean erradicados.*

Es posible advertir que para el Estado de Michoacán es de suma importancia erradicar actos de crueldad y maltrato a los demás animales. Es necesaria la protección de estos, con independencia de la especie a la que pertenezcan y que, en cuanto a la relación de los seres humanos con ellos, se genere a partir de una cultura de respeto y trato digno.

Por tal motivo se considera que con una reforma en el ordenamiento que regula la educación en el Estado es posible abonar en la prevención y erradicar las conductas violentas.

La organización de las Naciones Unidas ONU estableció en el Objetivo Cuatro: Educación de Calidad, Meta 4.7, de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible en materia de Educación y

Promoción de una Cultura de Paz y la No Violencia, lo siguiente:

*De aquí al 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas, mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.*

Con lo anterior se considera que el respeto a la naturaleza y a los demás animales, basado en el desarrollo sostenible, es una preocupación a nivel global, por lo que resulta prioritario establecer bases regulatorias mínimas que impulsen y alcancen dicha meta.

Que la Ley de Derechos de Protección para los Animales del Estado de Michoacán de Ocampo establece como finalidad del trato digno y ético hacia los demás animales; que la Ley de referencia vincula a la Secretaría de Educación en cuanto a su observancia y aplicación, y que en el artículo nueve se estableció que corresponde a esta entidad:

- I. Desarrollar e implementar en todos los niveles de educación programas que fomenten la cultura del respeto, protección y trato digno hacia los animales no humanos.
- II. Impulsar campañas de concientización relativas al trato digno y respetuoso hacia los animales no humanos, sin importar su especie o destino; y
- III. Compilar la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de los animales no humanos realizados por las comunidades indígenas y rurales con fines de subsistencia.

De lo anterior se advierte que en la legislación del Estado de Michoacán relacionada con los demás animales, pretende proteger a estos estableciendo la importancia de la educación como instrumento formativo, y que tiene como finalidad la concientización de los seres humanos desde etapas iniciales sobre el trato digno y respetuoso de aquellos.

La educación es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de una sociedad. En este contexto, es vital que los contenidos educativos evolucionen para reflejar los valores y principios que deseamos inculcar en las futuras generaciones.

Incluir el respeto y cuidado hacia los demás animales en programas educativos fomentará una mayor empatía y comprensión hacia todos los seres vivos, dado que, reconociendo el valor del respeto a la diversidad, el fomentar el espíritu crítico, la cultura de paz y no violencia, y el respeto por el entorno y los demás animales, este cambio es crucial para desarrollar una sociedad que valore y proteja la vida en todas sus formas, reconociendo la interdependencia entre los humanos y el resto de la naturaleza.

Aunado a lo anterior, la iniciativa que se presenta se basa en que la educación que imparte el Estado, como los particulares, debe tener como base la eliminación de actos de crueldad y maltrato en contra de los demás animales, lo que incluso representa una adecuación al criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo de revisión 163/2018, de la que se desprende que dicha protección se considera como un principio constitucional implícito.

Por otro lado, la sostenibilidad ambiental y la protección de la biodiversidad son desafíos globales que requieren una educación que prepare a las nuevas generaciones para enfrentarlos.

Integrar estos principios en la Ley de Educación ayudará a formar ciudadanos con una conciencia ecológica sólida, capaces de adoptar comportamientos que favorezcan la sostenibilidad y el respeto por el medio ambiente y los animales.

Concluyendo, la presente iniciativa pretende atender las necesidades de desarrollar un marco normativo que fomente el respeto y protección de los demás animales, toda vez que, a partir de la educación, se forman ciudadanos libres de sesgos culturales, prejuicios discriminatorios y actos violentos.

La educación basada en el respeto y protección a los demás animales permitirá formar ciudadanos que respeten y protejan su entorno cultural, social y natural en las relaciones entre humanos, de estos con los demás animales y con la naturaleza.

**Por su atención, muchas gracias.  
Es cuanto.**

*Presidenta:*

Gracias, diputada.

**Túrnese y a las comisiones de Educación; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, para su estudio, análisis y dictamen.**

**EN CUMPLIMIENTO DEL SÉPTIMO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– a la diputada Daniela de los Santos Torres, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, junto con la ciudadana, la doctora Rosa María de la Torre Torres.

*Exposición de motivos de la Dip.  
Daniela de los Santos Torres*

**Con su permiso, diputada Presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Público que nos acompaña de manera virtual y presencial. Dra. Rosa María de la Torre Torres, Presidenta de GIDA, e integrantes de GIDA aquí presentes y proponentes también de esta iniciativa:**

Si bien la Ley de Derechos y Protección para los Animales y su Reglamento establece las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, la Fiscalía General de Justicia del Estado y los Gobiernos municipales, en cuanto a la recepción de denuncias, la integración de carpetas de investigación, la imposición de sanciones y la ejecución de acciones penales en caso de incumplimientos a la ley en materia de protección animal, la normatividad no contempla un órgano especializado para la procuración de justicia.

Estas entidades tienen responsabilidades específicas en la aplicación de la normativa y la persecución de posibles delitos contra los animales en el ámbito de su competencia desde un enfoque antropocéntrico.

Una fiscalía especializada en contra de los delitos a los animales, similar a otro tipo de fiscalías especializadas, tendría las siguientes áreas de oportunidad para hacer justicia a nuestros animales: Capacitación específica, mejores recursos, enfoque didáctico, estandarización de procesos, mayor disuasión, conciencia social, entre otros.

En lugares como Mendoza, Argentina, recién se ha creado una Unidad fiscal de delitos contra el medio ambiente y los animales a través de la Resolución 10/2024 del Ministerio Público Fiscal. Esta Unidad se encarga de la investigación, penalización de delitos contra los animales, lo que refleja un avance significativo en la legislación aplicable y la competencia de la Fiscalía Especializada.

**Fortalecimiento institucional:** Antes de incorporar este reconocimiento en la Constitución, es fundamental asegurar que las instituciones encargadas de la protección animal sean robustas y eficaces. Esto incluye dotar de recursos adecuados, formación del personal y establecimiento de procedimientos claros.

**Implementación en leyes y reglamentos:** Introducir y fortalecer en leyes específicas y reglamentos a instituciones más fuertes que protejan a los animales es un paso crucial. El tener voz y voto dentro de los organismos gubernamentales sería un paso seguro, lo que, además, podría dar cabida al ingreso a presupuesto y acceso a la justicia.

**Evolución natural de la legislación:** A medida que las leyes y reglamentos evolucionan y se integran en la práctica cotidiana, se crea un marco más adecuado y maduro para que en un futuro reconocimiento constitucional sea más efectivo y menos simbólico.

**Generación de consenso:** El tiempo adicional permite generar un mayor consenso social y político sobre la importancia del reconocimiento de los animales como seres sintientes. Esto facilita que al momento de modificar la Constitución haya un mayor apoyo y comprensión de la relevancia de esta medida.

**Análisis de impacto:** Implementar instituciones similares a las de otros grupos vulnerables permite evaluar su impacto real y recopilar evidencia sobre la necesidad de los beneficios del reconocimiento constitucional.

Identificación de áreas de mejora.

**Educación y concienciación:** A través de campañas educativas que actualmente existen y los posibles resultados de implementación de nuevas instituciones que pueden preparar a la sociedad para entender y aceptar el reconocimiento de los animales como seres sintientes. Esto ayuda a crear un ambiente más receptivo y comprometido con la protección animal.

Y finalmente, un cambio cultural: El tiempo adicional permite que se produzca un cambio cultural más profundo y arraigado respecto a la forma en que se percibe y se trata a los animales en la sociedad.

En conclusión, se propone crear instituciones en las actuales leyes. Es una clara estrategia que

permite construir una base sólida y asegurar una implementación efectiva y sostenible en el largo plazo. Esta aproximación gradual facilita un cambio más profundo y efectivo en los derechos y la protección animal, preparando el terreno para que cuando se dé el paso hacia el reconocimiento constitucional, este sea un reflejo de una realidad ya establecida y aceptada socialmente.

Desde la creación de la Unidad Especializada de Combate a Delitos contra el Ambiente y la Fauna, como parte de la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos contra el Ambiente y la Fauna, a principios del año 2018, las denuncias y querrelas por delitos relacionados con el maltrato y la crueldad animal han venido aumentando.

Es así que en el reciente año de su creación, esta Unidad recibió más de 85 casos de maltrato animal, las cuales han sufrido un incremento sustancial del 73%, considerando que desde su creación esta unidad especializada cuenta con más de 500 casos de crueldad animal.

Me gustaría finalizar con una frase, que dice así: *Amarás a tu prójimo como a ti mismo... Y el único que entendió fue el perro.*

**Por su atención, muchas gracias.**

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

**Túrnese a las comisiones de Justicia; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, para su estudio, análisis y dictamen.**

Esta Presidencia le da la más cordial bienvenida a Mario Eleazar García Rico y los integrantes del Centro de Recuperación y Rehabilitación para Enfermos de Alcoholismo y Drogadicción en Michoacán, Asociación Civil, invitados por la diputada Luz María García García. Bienvenidos.

[Aplausos]

**EN CUMPLIMIENTO DEL OCTAVO PUNTO** del orden del día, se concede el uso de la voz -hasta por cinco minutos- a la diputada Luz María García García, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, junto con la ciudadana, la doctora Rosa María de la Torre Torres.

*Exposición de motivos de la Dip.  
Luz María García García*

**Buenas tardes. Con su permiso, diputada Presidenta. Integrantes de la Mesa Directiva. Un saludo a todas mis compañeras y compañeros diputados que ya casi vamos de salida. Un saludo especial a todas las personas que están aquí con nosotros en este Recinto. Invitados especiales de los Centros de Atención en Adicciones de todo el Estado; vienen de Tarímbaro, vienen de Uruapan, de Morelia, vienen de Pátzcuaro, de Lázaro Cárdenas. Gracias por estar aquí, de verdad: Compañeras y compañeros que hemos estado en esta misma lucha en contra de las adicciones. Gracias por estar aquí. Y, bueno, hoy voy a ser la voz de ustedes, porque ustedes me impulsaron a que yo presente esta iniciativa. Gracias. Gracias también a todas las personas que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales y también a los representantes legales que no pudieron estar aquí; bueno, les mando un saludo muy afectuoso. Saludo también a todos los medios de comunicación que cubren las actividades de este Recinto Legislativo, gracias por siempre estar con nosotros:**

*El derecho a la salud no está garantizado para muchas personas que consumen drogas.  
Informe Mundial sobre las Drogas 2023.*

La crisis global por el consumo de sustancias ilícitas, drogas, es ya alarmante; no existe un rincón del planeta que esté a salvo de esta contingencia de salud pública que, por su naturaleza e impacto social, deriva en otros factores negativos, como lo es la seguridad pública, presencia de mayores índices de delitos, psicosis social, etc.

El aumento en el consumo de drogas sintéticas, sobre todo, por su producción barata, fácil y rápida ha transformado radicalmente muchos mercados de drogas ilícitas. Los grupos delictivos que producen metanfetamina –la droga sintética de fabricación ilegal más extendida en el mundo– han creado nuevas rutas para la síntesis, bases de operaciones y precursores no controlados.

El escenario para México no es diferente, se cuenta además con un elemento crítico que es la falta de cifras estadísticas oficiales sobre el consumo de drogas, el más reciente tiene una antigüedad de más de seis años, estamos hablando de un país que está

inmerso en un émbolo de producción, distribución y consumo de drogas, sin tener claro el nivel del problema al que se enfrenta y, por lógica, sin tener una ruta crítica de atención al mismo.

En Michoacán, aunque no se cuenta con datos o cifras oficiales, estadísticas muestran que alrededor del 50% de los jóvenes de educación básica y media superior han hecho uso de drogas legales e ilegales, reveló el Secretario de Salud en el primer trimestre del año 2023.

Se inicia con alcohol, tabaco, marihuana y cocaína; aunado a lo anterior, se tienen registros de más de 30 mil personas atendidas al año con problemas de adicciones. De acuerdo al jefe del Departamento de Salud Mental y Adicciones de la Secretaría de Salud Estatal, lamentablemente, al no tener una base estadística formal, se carecen de elementos sustanciales para saber la gravedad real del problema de las adicciones en nuestro Estado.

Sin embargo, la percepción social es que este va en aumento, considerando las noticias diarias sobre el tema y sus consecuencias en material de seguridad, así como los efectos colaterales negativos en diversas zonas de la entidad.

Dentro de la política pública para la atención de las adicciones en el Estado de Michoacán se determinó la creación de cuatro unidades de especialidades médicas como centros regionales, sumados a dos centros residenciales reconocidos por la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, de acuerdo a su proceso de certificación de calidad en la atención y procedimientos –mismos que ahora están aquí las dos representantes de estos centros. Felicidades– contra un universo estimado de más de 1400 centros de atención integral residencial ubicados en la geografía estatal.

La demanda de tratamientos para trastornos relacionados con las drogas continúa en gran medida insatisfecha. En 2021, solo una de cada cinco personas que padecía trastornos relacionados con las drogas seguía un tratamiento para su consumo, y las disparidades en el acceso a tratamientos entre regiones son cada vez mayores.

La población juvenil es la más vulnerable al consumo de drogas y también la más afectada por los trastornos derivados de su consumo. La prevención y el acceso a los servicios de tratamientos deben de ser prioritarios en todo nuestro Estado, o los desafíos relacionados con las drogas serán cada

vez más críticos y se agudizará sustancialmente esta problemática de salud pública.

Es en este contexto que los Centros de Atención Integral contra las Adicciones, conocidos comúnmente como Centros de Rehabilitación, juegan un papel preponderante para dar cobertura a estas necesidades de atención, muchos de los cuales, aun con fuertes limitaciones económicas y de infraestructura, hacen todo lo posible por dar una atención digna, buscando el bienestar y la salud integral de las personas con problemas de adicciones que atienden.

Es por lo anterior que esta iniciativa busca de manera particular que estas organizaciones sean consideradas dentro de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil de nuestro Estado; norma que regula los apoyos gubernamentales que se pueden brindar para abonar en la atención que las organizaciones brindan a las y los michoacanos.

Por lo tanto, el objeto primordial de esta iniciativa es generar un mecanismo que permita que los centros de atención integral tengan acceso a recursos, de acuerdo a la Ley de Fomento y Fortalecimiento, de las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil en el Estado de Michoacán, por ser organizaciones que tienen por objeto social la atención residencial de personas, diagnosticadas con adicción a bebidas con contenido alcohólico y/o a personas con dependencia a una o más sustancias psicoactivas.

Debemos ser sensibles, compañeras y compañeros, y responder responsablemente, ya que la problemática planteada lo amerita. Si bien es cierto que existe esta red de centros de atención, no se tiene la cobertura deseada y se necesita, además, establecer los mecanismos de apoyo para su mejora continua, para alcanzar mejoras estructurales que se traduzcan en beneficio de las personas con problemas de adicciones y sus familias.

Por el bien de Michoacán, por el bien de las familias de nuestro Estado, muchas gracias a los Centros de Atención en Adicciones, gracias por salvar vidas, gracias por salvar familias. Por favor compañeros, yo les pido que no dejen pasar esta iniciativa, que levanten la mano para que pueda dictaminarse; de verdad, mucha gente está muriendo por problemas de adicciones. Y bueno, ninguno de nosotros estamos exentos ante esta enfermedad.

**Muchas gracias. Dios los bendiga.**

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

**Túrnese a las comisiones de Salud y Asistencia Social; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio, análisis y dictamen.**

**EN CUMPLIMIENTO DEL NOVENO PUNTO** del orden del día, esta Presidencia hace del conocimiento de esta Soberanía la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan el artículo 2° ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por los CC. Damián Arévalo Orozco y Simón Baca Suárez.

**Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que se declare si ha lugar a admitir la discusión la iniciativa presentada.**

**EN CUMPLIMIENTO DEL DÉCIMO PUNTO** del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se inscribe con letras doradas el nombre: “Benedicto López Tejeda” en el Muro de Honor del Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Cultura y Artes.

**Primera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

**Artículo Único.** Inscríbase con letras doradas el nombre: “Benedicto López Tejeda” en el Muro de Honor del Palacio Legislativo del Honorable Congreso de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIO

**Único.** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO del Honorable Congreso de Michoacán de Ocampo, a 13 de marzo de 2024.

**Comisión de Cultura y Artes:** Dip. Andrea Villanueva Cano, *Presidenta*; Dip. María de la Luz Núñez Ramos, *Integrante*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿Sí, diputada [María de la Luz], en qué sentido sería tu participación?...

[a favor]

¿Alguna otra diputada o diputado?...

Se abre el debate; por lo que se le concede el uso de la palabra a la diputada María de la Luz Núñez Ramos, para que pueda hacer uso de sus cinco minutos y razonar su voto a favor.

*Intervención de la diputada  
María de la Luz Núñez Ramos*

**Gracias, Presidenta. Compañeras  
y compañeros diputados, les  
saludo con mucho afecto:**

Benedicto López Tejada, prócer michoacano de la Independencia, que no solo se distinguió como un astuto, valiente y eficaz jefe militar insurgente, sino que también coadyuvó junto con el Generalísimo Morelos y los hermanos Rayón a la fragua de la Suprema Junta Nacional Americana.

Merece ser honrado por el Congreso de Michoacán, toda vez que el Soberano Congreso Mexicano lo declaró *Benemérito de la Patria* el 8 de octubre de 1823 y decretó escribir su nombre con letras de oro en el interior del Recinto Parlamentario de ese entonces, en la ciudad capital.

Que no procedamos nosotros, en consecuencia, Don Benedicto López Tejada, heroico, independentista michoacano, merece un lugar de honor en este Recinto legislativo, justo cuando estamos conmemorando y celebrando la venturosa circunstancia histórica del Bicentenario de los tres Poderes de nuestro querido Estado.

Apelo a la memoria, a la conciencia, a la responsabilidad, y no menos al honor y orgullo histórico de todos y todas ustedes, compañeras y compañeros diputados, para que votemos a favor de este dictamen.

**Muchas gracias.**

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a su consideración, en votación económica, si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.**

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Hugo Anaya, *a favor*.  
Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.  
Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor*.  
María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.  
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.  
Rocío Beamonte Romero, *a favor*.  
María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.  
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.  
María Fernanda Álvarez Mendoza, *a favor*.  
Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.  
J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.  
Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.  
Daniela de los Santos Torres, *a favor*.  
Samanta Flores Adame, *a favor*.  
Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor*.  
Roberto Reyes Cosari, *a favor*.  
Baltazar Gaona García, *a favor*.  
Mayela del Carmen Salas Valencia, *a favor*.  
Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.  
Anabet Franco Carrizales, *a favor*.  
Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor*.  
Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.  
Christian Emanuel Jaramillo Ramírez, *a favor*.  
María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.  
...[Inaudible]...  
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.

**Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidenta: **(26) Veintiséis votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero en abstención.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, Secretaria.

**Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Proyecto de Decreto por el que se inscribe con letras doradas el nombre: “Benedicto López Tejeda” en el Muro de Honor del Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el decreto y procédase en sus términos.**

**EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOPRIMER PUNTO** del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 86; se adiciona un último párrafo y se reforma el primer y el segundo párrafos del artículo 88; se adiciona un segundo párrafo y se reforma el último párrafo del artículo 89; se reforma el artículo 91; y se reforma el primer párrafo del artículo 99; todos, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, elaborado por las comisiones de Derechos Humanos; y de Igualdad Sustantiva y de Género.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

**Artículo Primero.** Se reforma el tercer párrafo del artículo 86; se adiciona un último párrafo y se reforma el primer y el segundo párrafo del artículo 88; se adiciona un segundo párrafo y se reforma el último párrafo del artículo 89; se reforma el artículo 91; y se reforma el primer párrafo del artículo 99; todos, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para que en su redacción se establezca de la siguiente manera:

*Artículo 86. ...*

...

Las instancias gubernamentales, órganos autónomos del Estado, así como las organizaciones no gubernamentales, ante el conocimiento de una violación de derechos humanos deberán denunciar ante las instancias correspondientes y ante la propia Comisión, las violaciones que sean de su conocimiento en el desempeño de sus funciones, respecto de personas que por cualquier condición o circunstancia

no puedan presentar por sí mismas la queja o denuncia de manera directa.

*Artículo 88.* La queja deberá presentarse de manera oral, por escrito, en lengua de señas mexicana y de signos o en lenguas maternas indígenas; podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica, digital o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

En caso de una queja presentada por dos o más personas, deberá nombrarse un representante común quien la ratificará en los términos del párrafo anterior.

La comisión en su página de Internet, en su micrositio en el que se establece el buzón, este deberá operar para la recepción de quejas y denuncias que facilite a las personas el acceso a la defensa de sus derechos.

*Artículo 89. ...*

Las quejas también podrán presentarse de manera oral, cuando los comparecientes no puedan o no sepan escribir o que estas sean presentadas por menores de edad.

Para el caso de personas que posean algún tipo de discapacidad que les dificulte una comunicación clara y precisa o de personas que sean hablantes de lengua indígena o idioma diferente al español, la Comisión les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicana.

*Artículo 91.* La persona que se encuentre en un centro de detención, internamiento o reinserción social, podrá presentar queja ante las autoridades del mismo, la que deberá ser turnada a la Comisión inmediatamente y sin demora alguna por el encargado de dicho Centro, pudiendo éste utilizar para tal efecto cualquier medio electrónico de comunicación.

*Artículo 99.* Una vez admitida la queja, la Comisión dentro de los tres días hábiles siguientes deberá hacerla del conocimiento de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, utilizando en caso de urgencia, cualquier medio de comunicación y solicitándoles un informe específico sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan, dejando constancia de ello. Para tal efecto, se les remitirá copia de la queja y del acuerdo de admisión, omitiendo los datos del quejoso; domicilio particular, laboral, número telefónico o cualquier información que permita localizarlo.

...

TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

*Artículo Segundo.* Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Tercero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 16 de abril del año 2024.

**Comisión de Derechos Humanos:** Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante*.

**Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género:** Dip. María de la Luz Núñez Ramos, *Presidenta*; Dip. Samanta Flores Adame, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado...

[VOTACIÓN NOMINAL]

Hugo Anaya Ávila, *a favor*.  
 Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.  
 Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor*.  
 María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.  
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.  
 Rocío Beamonte Romero, *a favor*.  
 J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.  
 Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.  
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.  
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.  
 Daniela de los Santos Torres, *a favor*.  
 Samanta Flores Adame, *a favor*.  
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.  
 Baltazar Gaona García, *a favor*.  
 Mayela del Carmen Salas Sáenz, *a favor*.  
 Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.  
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.  
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.  
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.  
 Christian Emanuel Jaramillo Ramírez, *a favor*.  
 María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.  
 César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.  
 Roberto Reyes Cosari, *a favor*.  
 David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor*.  
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.

**Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidenta: **(25) Veinticinco votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero en abstención.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

**Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 86; se adiciona un último párrafo y se reforma el primer y el segundo párrafos del artículo 88; se adiciona un segundo párrafo y se reforma el último párrafo del artículo 89; se reforma el artículo 91; y se reforma el primer párrafo del artículo 99; todos, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.**

**Elabórese el decreto y procédase en sus términos.**

**EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSEGUNDO PUNTO** del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Derechos Humanos, de Protección a la Niñez y Adolescencia.

**Tercera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XIII del artículo 7°, la fracción VIII del artículo 10, la denominación del capítulo IX; se reforma el primer párrafo del artículo 32 y sus fracciones III y IV; se reforma el artículo 62 y sus fracciones II, IV, V y XIII, así mismo se adiciona un párrafo a la fracción XIII del artículo 62; todos, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en su redacción se establezca de la siguiente manera:

*Artículo 7° . ...*

De la I a la XII Bis.

XIII. El acceso a una vida libre de violencia, a la integridad personal y psicoemocional;

XIV. ...

XV. ...

Artículo 10. ...

De la I a la VII. ...

VIII. Derecho a una vida libre de maltrato o violencia, a la integridad personal y psicoemocional;

De la IX a la XX. ...

...

### Capítulo IX

#### *Derecho de Acceso a una Vida Libre de Maltrato o Violencia, a la Integridad Personal y Psicoemocional*

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un contexto libre de maltrato o violencia y a que se resguarde su integridad personal, física, emocional y psicoemocional a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral.

...

...

...

De la I a la II

III. Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con la legislación correspondiente para promover la recuperación física, psicológica, emocional y la integración social de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia para lograr el goce y restitución de sus derechos, en especial cuando se trate de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y el normal desarrollo psicosexual, en términos del Código Penal para el Estado de Michoacán;

IV. Garantizar su reincorporación a la vida cotidiana, en un ambiente que fomente la salud física, psicológica y emocional el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes, para su desarrollo integral;

De la V a la VIII. ...

...

...

...

Artículo 62. Es responsabilidad de los centros de asistencia social públicos y privados, garantizar la integridad física, psicológica y emocional de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

...

I. ...

II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física, psicológica y emocional;

III. ...

IV. Atención integral y multidisciplinaria de servicio médico, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, emocional, social y jurídico;

V. Orientación y educación apropiada a su edad y a su capacidad intelectual, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo, psicoemocional y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión de sus derechos;

De la VI a la XII. ...

XIII. Las personas responsables de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física, psicológica y emocional de niñas, niños y adolescentes; así como ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigos corporales, físicos, psicológicos y emocionales.

Los servidores de los centros de atención a niñas, niños y adolescentes, deberán evitar realizar actividades que puedan provocar contacto físico inapropiado en el cuidado de niñas, niños y adolescentes, para evitar causarles algún daño o perjuicio físico, psicológico y emocional.

...

...

...

### TRANSITORIOS

Artículo Primero. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. A efecto de dar cumplimiento al presente decreto, se concede al Titular del Poder Ejecutivo del Estado 180 días hábiles para reformar, modificar y/o adecuar los reglamentos y manuales de operación de los centros de atención para niñas, niños y adolescentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 de junio del año 2024.

**Comisión de Derechos Humanos:** Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante*.

**Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia:** Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Presidenta*; Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Integrante*; Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputado.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Adelante, diputado [Víctor Manuel]. ¿En qué sentido es su participación?...

[Sí, muchas gracias, Presidenta. Para razonar mi voto a favor]

Se abre el debate, por lo que se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Manríquez González, para razonar su voto a favor.

*Intervención del diputado  
Víctor Manuel Manríquez González*

**Muchas gracias, Presidenta.**

**Con su venia. Primero que nada, quiero iniciar saludando a todas y a todos los que nos acompañan el día de hoy en esta sesión: a los invitados especiales; a los amigos de los medios de comunicación que están con nosotros también; a todos los que nos siguen a través de las diferentes plataformas del Congreso del Estado:**

Y quiero iniciar agradeciendo a las compañeras y compañeros integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, también a los integrantes de la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia, por su interés de proteger la integridad psicoemocional de nuestras niñas, de nuestros niños y la adolescencia, a fin de que saliera positivo el dictamen que hoy se comenta.

Decirles que desde el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en nuestra agenda legislativa tenemos uno de los puntos importantes y primordiales que tiene que ver con la niñez, que tiene que ver con la adolescencia.

Recordemos que el gozar de salud mental es sinónimo de poder estar en mejores condiciones para interactuar con la sociedad y, sobre todo, para estar bien consigo mismo y gozar de una adecuada salud mental.

La salud mental está estrechamente relacionada con el bienestar emocional, psicológico y social de una persona. El dar su voto a favor de esta iniciativa es atender puntualmente al derecho que tienen las niñas, los niños y los adolescentes de gozar de una vida libre de maltrato y a la integridad personal y emocional, como elementos integrales de la salud mental de la niñez.

Amigas y amigos diputados, les pido su voto a favor. Con esto, nuestro Estado estaría cumpliendo con brindar la más amplia protección de los derechos de este grupo, desde una ley que está pensada y creada para nuestras niñas, para nuestros niños, para nuestros adolescentes.

Por ello, amigas, amigos diputados, les pedimos su apoyo y su respaldo en este dictamen.

**Muchas gracias.**

**Presidenta:**

**Gracias.**

Se somete a su consideración, en votación económica, si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación a fin de informar a esta Presidencia su resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.**

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

César Enrique Palafox Quintero, *a favor.*  
 Hugo Anaya Ávila, *a favor.*  
 Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor.*  
 María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor.*  
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor.*  
 Rocío Beamonte Romero, *a favor.*  
 Roberto Reyes Cosari, *a favor.*  
 Julieta García Zepeda, *a favor.*  
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor.*  
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor.*  
 María Fernanda Álvarez Mendoza, *a favor.*  
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor.*  
 Adriana Hernández Iñiguez, *a favor.*  
 Daniela de los Santos Torres, *a favor.*  
 Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor.*  
 Samanta Flores Adame, *a favor.*  
 Anabet Franco Carrizales, *a favor.*  
 Baltazar Gaona García, *a favor.*  
 Mayela del Carmen Salas Sáenz, *a favor.*  
 Fidel Calderón Torreblanca, *a favor.*  
 Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor.*  
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor.*  
 Christian Emanuel Jaramillo Ramírez, *a favor.*  
 María Guillermina Ríos Torres, *a favor.*  
 Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor.*  
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor.*

**Segunda Secretaría:**

**Le informo, Presidenta: (26) Veintiséis votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero en abstención.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

**Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el decreto y procédase en sus términos.**

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOTERCER PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Violencia; la Ley de Educación; y la Ley para la Atención de la Violencia Escolar; todas, del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Derechos Humanos y de Educación.

**Primera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

## DECRETO

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción III del artículo 5°; se reforman las fracciones XLV, XLVI y se adicionan las fracciones XLVII, XLVIII y XLIX al artículo 7° recorriéndose la siguiente en su orden la subsecuente; se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VI bis al artículo 8°, se reforma el primer párrafo del artículo 15 y se le adiciona un tercer y cuarto párrafos al mismo artículo; se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se reforma la fracción VII del artículo 22; todos, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, para que en su redacción se establezca de la siguiente manera:

*Artículo 5°.* ...

De la I a la II. ...

III. Monitorear las poblaciones y municipios, así como planteles educativos tanto públicos como privados, con el fin de evitar la discriminación y la violencia, ejecutando las medidas positivas y compensatorias necesarias para proporcionar una atención integral;

De la IV a la XXI. ...

*Artículo 7°.* ...

De la I a la XLIV. ...

XLV. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas;

XLVI. En general cualquier acto u omisión discriminatoria en términos de la normatividad internacional, nacional y estatal; XLVII. Realizar actos hostiles o humillantes en el interior de los planteles de la educación pública o privada, que constituya un ejemplo de trato degradante, supongan grave atentado contra la dignidad humana o de genero contra la victima; XLVIII. Realizar o promover la exclusión social, especialmente en el ámbito escolar y laboral, es una forma de crear distancia física y psicológica con la persona discriminada con la finalidad de mantenerla aislada y puede incluir la invisibilización, los prejuicios y rehuir toda forma de contacto; XLIX. Estipular la leyenda de reserva de admisión en cualquier establecimiento o institución abierto al público, excepto en aras de mantener la mayoría de edad, el orden dentro del establecimiento y evitar cualquier acción que pueda producir peligro, malestar o deterioro de las instalaciones; en ningún momento, el ejercicio del derecho de admisión podrá implicar cualquier tipo de discriminación contemplado en esta ley; y L. ...

*Artículo 8°.* ...

De I a la V. ...

VI. Institucional. Actos u omisiones de servidores públicos que discriminan o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, grupos o comunidades;

VI Bis. Escolar. Toda conducta agresiva, intencional y dañina en el tiempo; provocando con ello una situación de exclusión e indefensión del afectado, la cual ocurre en las escuelas, centros educativos y sus alrededores. Dicha violencia puede ser ejercida por una o varias personas, en su calidad de estudiante, personal docente, directivo escolar, persona administrativa, familiares o tutores y que situacionalmente pueden asumir roles de reproductores o receptores de la misma, tanto de forma directa como indirecta; y,

VII. ...

*Artículo 15.* La declaratoria de Alerta de Discriminación y Violencia será emitida por el Titular del Poder Ejecutivo, ante situaciones de notoria urgencia que contravengan los objetivos y las disposiciones de esta Ley. Podrá ser solicitada por el Consejo, ayuntamientos, Comisión Estatal de los Derechos Humanos, organizaciones académicas, consejos de participación escolar, consejo de padres de familia o sociedades de alumnos u organizaciones de la sociedad civil.

...

La Alerta de Discriminación y Violencia Escolar deberá establecer además, el procedimiento para la aplicación de sanciones en el caso del personal que no demuestra haber realizado las acciones correspondientes y de medidas disciplinarias apropiadas a la edad de alumnas y alumnos respetando en todo momento los derechos humanos; los aspectos para su capacitación en materia de orientación, atención y resolución pacífica de conflictos; y los lineamientos para la elaboración del programa de concientización sobre la sana conciencia escolar con la participación social de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Deberá incorporar también políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de seguridad, e indicaciones para actuar ante un acto de agresión, hostigamiento o acoso.

*Artículo 16.* El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dará aviso a los ayuntamientos, instituciones o establecimientos comerciales, de salud, escolares y de atención institucional ya sean públicos o privados, que se vean afectados con la declaratoria, a fin de coadyuvar en la implementación de estrategias y acciones conjuntas para prevenir y erradicar la discriminación. Las autoridades responsables e intervinientes deberán estar atentas a éstas.

*Artículo 22.* ...

De la I a la VI. ...

VII. Desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre prácticas, conductas discriminatorias y de violencia en las actividades comerciales, de salud y escolares; así como, del servicio público institucional y de los sectores de servicio público, privado, político, económico, social y cultural;

***Artículo Tercero. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 114; se reforma la fracción XXVI y se adiciona la fracción XXVII al artículo 226 recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente; se reforma el inciso a) y b) de la fracción I del artículo 227y se reforma el último párrafo al mismo artículo; todos, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:***

*Artículo 114.* ...

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, los padres de familia o tutores legales, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho o conducta que pueda constituir cualquier tipo de violencia o bien que pudiera encuadrar en un hecho que la Ley señale como delito en agravio de los educandos, estarán obligados a hacerlo del conocimiento inmediato a la autoridad correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, las autoridades de los mismos, así como las instituciones que impartan de manera particular educación e instrucción, deberán atender y tomar las medidas que eviten todo tipo de discriminación, violencia en todas sus formas, abuso o acoso escolar hacia los educandos, por lo que deberán ajustarse en su conducta a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Michoacán de Ocampo, así como lo establecido en este artículo.

*Artículo 226.* ...

De la I a la XXV. ...

XXVI. Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre o padre de familia o tutor;

XXVII. Asumir una conducta o conductas omisas evitando atender o dejar de tomar las medidas que eviten todo tipo de violencia o acoso escolar hacia los educandos a efecto de protegerlos de cualquier forma de discriminación, maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión o abuso; y

XXVIII. ...

*Artículo 227.* ...

I. ...

- a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta un máximo de mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XVI, XVII, XXIV, XXV y XXVII del artículo 226 de esta Ley;
- b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y hasta un máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXII, XXVI y XXVIII del artículo 226 de esta Ley;
- c) ...
- d) ...

II. ...

III. ...

Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIV, XV, XXVII y XXVIII del artículo anterior, se aplicarán las sanciones de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

***Artículo Cuarto. Se reforma la fracción I del artículo 5º; se reforma la fracción V del artículo 9º; se reforma el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 26; y se reforma el primero, segundo y cuarto párrafo del artículo 27; todos, de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:***

*Artículo 5º.* ...

- I. La institución educativa y centros de educación públicos y privados;
- II. De la II a la V. ...

*Artículo 9º.* ...

De la I a la IV. ...

V. Informará en el mes de agosto por escrito a las comisiones de Dictamen de Derechos Humanos, Protección a la Niñez y Adolescencia y de Educación del Congreso del Estado sobre el estado que guarda las acciones ordenadas por esta Ley.

*Artículo 26.* Sobre los casos de violencia escolar podrá presentarse denuncia o querrela.

La denuncia podrá ser presentada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos. La querrela solo podrá ser presentada por la víctima del hecho que es considerado como delito o sus representantes legales.

Si un trabajador de la educación tiene conocimiento de los hechos o actos dirigidos hacia uno o varios estudiantes, está obligado a informarlo ante las instancias escolares correspondientes, en caso de no hacerlo será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de esta Ley.

*Artículo 27.* Las denuncias podrán ser presentadas por escrito o digital al Consejo, quien deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las denuncias deberán ser recibidas y enviadas por la autoridad escolar correspondiente al Consejo. Asimismo, para tal efecto la autoridad escolar establecerá un buzón digital en todas las páginas de internet y de redes sociales de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Michoacán, a fin de recibir cualquier denuncia o querrela y dar el trámite correspondiente, así como para brindar atención a víctimas de violencia escolar.

...

En caso de menores de edad que presenten denuncia o querrela, estos contarán de ser posible con apoyo psicológico y pedagógico. La autoridad escolar cuidará que los hechos denunciados tengan verosimilitud. Podrá contarse con la asistencia de los padres o tutores.

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

*Artículo Segundo.* Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Tercero.* Se concede al Consejo 180 días hábiles a fin de que realice los ajustes necesarios para garantizar los derechos de la presente reforma al artículo 27 de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán.

*Artículo Cuarto.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 de septiembre del año 2023.

**Comisión de Derechos Humanos:** Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante*.

**Comisión de Educación:** Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

#### [VOTACIÓN NOMINAL]

César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.  
 Hugo Anaya Ávila, *a favor*.  
 Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.  
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.  
 Roberto Reyes Cosari, *a favor*.  
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.  
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.  
 María Fernanda Álvarez Mendoza, *a favor*.  
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.  
 Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.  
 Daniela de los Santos Torres, *a favor*.  
 J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.  
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.  
 Baltazar Gaona García, *a favor*.  
 Mayela del Carmen Salas Sáenz, *a favor*.  
 Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.  
 Mónica Estela Valdez Pulido, *a favor*.  
 Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor*.  
 Andrea Villanueva Cano, *a favor*.  
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.  
 Christian Emanuel Jaramillo Ramírez, *a favor*.  
 Samanta Flores Adame, *a favor*.  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.

#### **Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidenta: **(26) Veintiséis votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

**Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Violencia; la Ley de Educación; y la Ley para la Atención de la Violencia Escolar; todas, del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el decreto y procédase en sus términos.**

**EN ATENCIÓN DEL DECIMOCUARTO PUNTO** del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, elaborado por las comisiones de Protección a la Niñez y la Adolescencia; y de Salud y Asistencia Social.

**Segunda Secretaría:**

## DECRETO

**Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

*Artículo 33.* Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica y psicológica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental.

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Notifíquese al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONGRESO DEL ESTADO de Michoacán de Ocampo, a los 17 días del mes de junio de 2024.

**Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia:** Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Presidenta*; Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Integrante*; Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Integrante*.

**Comisión de Salud y Asistencia Social:** Dip. Rocío Beamonte Romero, *Presidenta* [sin firma]; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Integrante*; Dip. Luz María García García, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Andrea Villanueva Cano, *a favor*.  
 César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.  
 Hugo Anaya Ávila, *a favor*.  
 Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.  
 Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor*.  
 María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.  
 Roberto Reyes Cosari, *a favor*.  
 Julieta García Zepeda, *a favor*.  
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.  
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.  
 María Fernanda Álvarez Mendoza, *a favor*.  
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.  
 Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.  
 Daniela de los Santos Torres, *a favor*.  
 Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor*.  
 J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.  
 Christian Emanuel Jaramillo Ramírez, *a favor*.  
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.  
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.  
 Samanta Flores Adame, *a favor*.  
 Rocío Beamonte Romero, *a favor*.  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.

**Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidenta: **(30) Treinta votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Cumplida su instrucción.

**Presidenta:**

**Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán.**

**Elabórese el decreto y procédase en sus términos.**

**EN ATENCIÓN DEL DECIMOQUINTO PUNTO** del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 297, se reforman las fracciones XIV y XV, se adicionan la fracción XVI y un último párrafo al artículo 392; todos, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda.

**Tercera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

**Artículo Primero. Se reforma el artículo 297, se reforman las fracciones XIV y XV, y se adiciona la fracción XVI y un último párrafo al artículo 392, todos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.**

*Artículo 297.* Las áreas de donación en los desarrollos o desarrollos en condominio, en ningún caso podrán ser objeto de enajenación.

Las áreas de donación deberán destinarse a la dotación de equipamiento urbano y áreas verdes. Las destinadas para áreas verdes serán entregadas forestadas por parte del fraccionador, las áreas destinadas para la construcción de equipamiento urbano se ajustarán a lo establecido en los programas de desarrollo urbano correspondientes; en ambos casos deberán considerar ajustes razonables con obras y/o acciones que cumplan con el diseño universal.

En tanto el Estado o el Municipio no haga uso de dichas áreas, el fraccionador deberá delimitar claramente en sus colindantes con barreras físicas provisionales con las características que autorice el Ayuntamiento, previa verificación del cumplimiento de los porcentajes de donación, y deberán ser señalizadas con el tipo de donación que les corresponde: estatal, municipal o área verde, respectivamente; preferentemente, cada área de donación debe contar con un acceso único, de no ser posible, en los accesos de cada área donada debe estar claramente señalizado el tipo de donación que le corresponde.

Las características que deberán cumplir las áreas de donación para equipamiento urbano son las siguientes:

I a la IX. (...)

Las características que deberán cumplir las áreas de donación para áreas verdes son las siguientes:

I a la XII. (...)

(...)

(...)

*Artículo 392.* (...)

I a la XIII. (...)

XIV. Forestar las áreas verdes y de donación, independientemente del destino final que se les pretenda otorgar;

XV. Durante el período de ejecución de las obras de urbanización del Desarrollo o desarrollo en condominio, mantener un residente en el lugar de las mismas, con carácter de representante debidamente autorizado, debiendo el fraccionador, en todos los casos, informar por escrito a la Dependencia Municipal, el nombre del o los residentes que señalen para tal efecto; y

XVI. La escrituración, y su posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad de las superficies de donación deberá ser debidamente completado previo a la autorización definitiva de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 351 y el último párrafo del artículo 329 de

este Código; en las escrituras correspondientes se indicarán el área total, medidas y colindancias, así como el destino que ocupará cada una en función de si es área verde, o área de equipamiento urbano.

Para aquellos desarrollos de régimen de la propiedad en condominio, y donde se reserven las áreas de uso común, verdes y de equipamiento urbano, bastará, en los tiempos señalados en la fracción anterior, y en este mismo apartado y en la fracción anterior, el presentar para anexar al expediente del Municipio copia de la escritura que avale que esta se ha generado en reserva de los condóminos indicando sus usos correspondientes.

TRANSITORIOS

*Primero.* Notifíquese al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 18 de junio del año 2024.

**Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda:**  
Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Presidenta*; Dip. Juan Carlos Barragán Vélez, *Integrante*; Dip. Daniela de los Santos Torres, *Integrante*; Dip. Christian Emanuel Jaramillo Ramírez, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputado.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿Sí, diputado Víctor, en qué sentido es su voto?...

Se abre el debate, por lo que se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Manríquez González para razonar su voto a favor.

*Intervención del diputado  
Víctor Manuel Manríquez González*

**Muchas gracias, Presidenta.**

**Con su venia:**

Quiero agradecer a las compañeras y compañeros diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo

Urbano, Obra Pública y Vivienda, que preside nuestra amiga la diputada Lupita Díaz Chagolla, al igual a la diputada Daniela de los Santos, como integrante; al diputado Juan Carlos Barragán y a nuestro amigo el diputado Christian Jaramillo, por su interés a fin de que saliera en positivo el dictamen de esta iniciativa, que, bueno, como lo escucharon, va a generar un cambio radical en el tema del uso de los espacios o los terrenos que se tienen, que son considerados de los gobiernos locales o de los gobiernos estatales, porque esto ayuda a contribuir al fortalecimiento de la comunidad a través de las áreas de donación en las diferentes colonias para que puedan ser útiles esos espacios en donación y se utilicen para prestar servicios en beneficio de las colonias como escuelas, canchas deportivas, casas de cultura, clínicas, hospitales, entre otros.

Las áreas de donación tienen una función sustancial dentro de la ley, puesto que vienen a complementar una función recreativa, ecológica, de esparcimiento y de prestación de servicios básicos para la sociedad.

Sin embargo, no siempre son respetadas; con el paso de los años y las formas de urbanizar, las pérdidas de estas áreas han sido imparables; los asentamientos habitacionales han invadido estos espacios apropiándose de tierras que deberían de ser destinadas para espacios verdes, y esto genera una dificultad en la distribución de servicios y equipamiento urbano, pues es una realidad que se vive en estas zonas, afectando en la calidad de vida de sus habitantes.

Decirles, compañeras y compañeros, que hoy en la actualidad estas medidas van a ayudar para que los desarrolladores habitacionales puedan asumir esta responsabilidad, para que entreguen estas áreas deforestadas para que las puedan delimitar, ya sea con bardas perimetrales, para que no se pierdan estos espacios que ayudan al desarrollo de la comunidad.

Por eso, amigas y amigos, compañeras y compañeros, les pido el voto a favor de este dictamen debido a la importancia de las áreas de donación en los asentamientos habitacionales; es por los múltiples beneficios que se puede presentar en la forma del desarrollo urbano, y también el beneficio para los habitantes de las diferentes zonas. Evitemos este conflicto que se tiene hoy en la actualidad por parte de los diferentes gobiernos municipales. Estas áreas a veces han sido ignoradas, han sido abandonadas o simplemente han sido apoderadas por parte de los vecinos.

Por eso va a ser muy importante que el día de hoy podamos delimitar y aprobar este dictamen que les va a ayudar al desarrollo a los diferentes municipios y al mismo Estado.

**Es cuanto y muchas gracias.**

**Presidenta:**

Gracias, diputado.

Se somete a su consideración, en votación económica, si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.**

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Andrea Villanueva Cano, *a favor.*  
 César Enrique Palafox Quintero, *a favor.*  
 Hugo Anaya Ávila, *a favor.*  
 Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor.*  
 Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor.*  
 María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor.*  
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor.*  
 Rocío Beamonte Romero, *a favor.*  
 Julieta García Zepeda, *a favor.*  
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor.*  
 María Fernanda Álvarez Mendoza, *a favor.*  
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor.*  
 Roberto Reyes Cosari, *a favor.*  
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor.*  
 Adriana Hernández Íñiguez, *a favor.*  
 Daniela de los Santos Torres, *a favor.*  
 Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor.*  
 J. Jesús Hernández Peña, *a favor.*  
 Anabet Franco Carrizales, *a favor.*  
 Baltazar Gaona García, *a favor.*  
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*  
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor.*  
 Fidel Calderón Torreblanca, *a favor.*  
 Mónica Estela Valdez Pulido, *a favor.*

Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor*.  
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.  
 Christian Emanuel Jaramillo Ramírez, *a favor*.  
 Samanta Flores Adame, *a favor*.  
 ...[Inaudible]...  
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.

**Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidenta: **(30) Treinta votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Cumplida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Muchas gracias, diputada.

**Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 297, se reforman las fracciones XIV y XV, se adicionan la fracción XVI y un último párrafo al artículo 392; todos, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el decreto y procédase en sus términos.**

EN DESAHOGO DEL DECIMOSEXTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción III, una fracción X al artículo 35, una fracción VII al artículo 37; se reforma el artículo 82; y se adiciona una fracción IV al artículo 87, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, elaborado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

**Primera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

**Artículo Único.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III, una fracción X al artículo 35, una fracción VII al artículo 37; se reforma el artículo 82; y se adiciona una fracción IV al artículo 87 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, quedando de la siguiente forma:

Capítulo VI  
*Obligaciones de las Instituciones*

Artículo 35 ...

Fracción I...II...

III. Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales hubieran separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueren condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldos.

Reinstalar a las y los trabajadores declarados desaparecidos que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable.

IV ... a la IX...

X. Dar de baja o terminar la relación laboral del trabajador o trabajadora que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.

Capítulo VIII

*De la Suspensión de la Relación Laboral*

Artículo 37...

Fracciones I ... a la VI...

VII. Otorgar permiso sin goce de sueldo a las y los trabajadores declarados desaparecidos que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.

Capítulo XV

*De los Riesgos de Trabajo y Enfermedades no Profesionales*

Artículo 82. Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total;
- IV. La muerte
- V. Desaparición derivada de un acto delictual.

Capítulo XVI

*De la Prescripción*

Artículo 87. La prescripción no puede comenzar ni correr:

Fracción I... a la III...

IV. Contra la y el trabajador que tenga la calidad de desaparecido y cuente con Declaración Especial de Ausencia en términos de la Legislación especial en la materia.

TRANSITORIOS

*Primero.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Remítase del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 20 de junio de 2024.

**Comisión de Trabajo y Previsión Social:** Dip. Roberto Reyes Cosari, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Andrea Villanueva Cano, *a favor*.  
 César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.  
 Hugo Anaya Ávila, *a favor*.  
 Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.  
 María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.  
 Rocío Beamonte Romero, *a favor*.  
 Julieta García Zepeda, *a favor*.  
 Roberto Reyes Cosari, *a favor*.  
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.  
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.  
 María Fernanda Álvarez Mendoza, *a favor*.  
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.  
 Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.  
 Daniela de los Santos Torres, *a favor*.  
 Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor*.  
 Baltazar Gaona García, *a favor*.  
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.  
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.  
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.  
 Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.  
 Mónica Estela Valdez Pulido, *a favor*.  
 Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor*.  
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.  
 Christian Emanuel Jaramillo Ramírez, *a favor*.  
 Samanta Flores Adame, *a favor*.  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.

**Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidenta: **(30) Treinta votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Cumplida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

**Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción III, una fracción X al artículo 35, una fracción VII al artículo 37; se reforma el artículo 82; y se adiciona una fracción IV al artículo 87, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.**

**Elabórese el decreto y procédase en sus términos.**

**EN ATENCIÓN DEL DECIMOSÉPTIMO PUNTO** del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII del artículo 9° de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en Estado de Michoacán de Ocampo, presentado por la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género.

**Segunda Secretaría:**

DECRETO

**Único.** Se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII del artículo 9° de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

*Artículo 9°.* Los tipos de violencia contra las mujeres son:

XI. Violencia en el noviazgo: Cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o una relación sexual, y que viola sus derechos humanos.

XII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, la salud y la libertad de las mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Primero.* El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Notifíquese el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 días del mes de abril del año 2024, dos mil veinticuatro.

**Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género:** Dip. María de la Luz Núñez Ramos, *Presidenta*; Dip. Samanta Flores Adame, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿En qué sentido es su participación, diputada Mónica?...

[A favor]

Gracias.

Se abre el debate, por lo que se le concede el uso de la palabra la diputada Mónica Estela Valdez Pulido para razonar su voto a favor.

[Le pido su autorización para subir a tribuna, Presidenta]

Sí, diputada. Adelante.

*Intervención de la diputada  
Mónica Estela Valdez Pulido*

**Gracias, Presidenta.**

**Con su venia, Presidenta:**

En Michoacán, siete de cada diez adolescentes de 13 a 17 años refieren que han tenido un periodo de violencia en el noviazgo, además de que en la mayoría de los casos suelen confundir que los celos de pareja son amor.

Actualmente, la entidad, en el rubro de las adolescentes, la violencia ha escalado a niveles insuperables tras la detección de estos casos en los municipios y en las instituciones de educación media superior.

Las adolescentes violentadas o víctimas de violencia en el noviazgo requieren atención, apoyo y acompañamiento del personal especializado para que no sigan un patrón tóxico.

Es por ello que celebro la aprobación de este dictamen y les pido a mis compañeras y compañeros votar a favor para que de esta manera pueda ser una ley en el Estado de Michoacán.

También agradezco a mis compañeras y compañeros diputados integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, y a todas y todos los diputados presentes.

**Es cuanto, Presidenta.**

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a su consideración, en votación económica, si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.**

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Andrea Villanueva Cano, *a favor*.  
César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.  
Hugo Anaya Ávila, *a favor*.  
Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor*.  
Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.  
Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor*.  
María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.  
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.  
Óscar Escobar Ledesma, *a favor*.  
Rocío Beamonte Romero, *a favor*.  
Julieta García Zepeda, *a favor*.  
María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.  
Roberto Reyes Cosari, *a favor*.  
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.  
María Fernanda Álvarez Mendoza, *a favor*.  
Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.  
Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.  
Daniela de los Santos Torres, *a favor*.

Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor*.  
 J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.  
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.  
 Baltazar Gaona García, *a favor*.  
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.  
 Mayela del Carmen Salas Valencia, *a favor*.  
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.  
 Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.  
 Mónica Estela Valdez Pulido, *a favor*.  
 Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor*.  
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.  
 Christian Emanuel Jaramillo Ramírez, *a favor*.  
 Samanta Flores Adame, *a favor*.  
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.

### **Segunda Secretaría:**

Le informo, presidenta: **(32) Treinta y dos votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Cumplida su instrucción, Presidenta.

### **Presidenta:**

Gracias, diputada.

**Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII del artículo 9° de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el decreto y procédase en sus términos.**

EN ATENCIÓN DEL DECIMOCTAVO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 5°; se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 9° y se reforma su fracción XIX; todos, de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, presentado por las comisiones de Salud y Asistencia Social; y de Protección a la Niñez y Adolescencia.

### **Tercera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

**Único.** Se reforma la fracción I del artículo 5°; se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 9° y se reforma su fracción XIX; todos, de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 5°.** Son participantes y sujetos de atención de los servicios de asistencia social, preferentemente los siguientes:

- I. Las niñas, niños y adolescentes expósitos, en estado de abandono, desamparo, desnutrición, sujetos a maltrato o con quemaduras graves;
- II. a XIV. (...)

**Artículo 9°.** El Organismo para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones:

- I a XVIII. (...);
- XIX. Establecer convenios o mecanismos de colaboración, con instituciones públicas y privadas para que niñas, niños y adolescentes con quemaduras graves reciban atención médica especializada de manera inmediata, sin que su condición económica o social sea un obstáculo o impedimento;
- XX. Los demás servicios de salud en materia de asistencia social que sean complementarios para el debido cumplimiento de su objetivo; y
- XXI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

**Comisión de Salud y Asistencia Social:** Dip. Rocío Beamonte Romero, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Integrante*; Dip. Luz María García García, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

**Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia:** Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Presidenta*; Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Integrante*; Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Integrante*.

Morelia, Michoacán, a los 28 días del mes de junio de 2024.

Atendida su instrucción, Presidenta.

### **Presidenta:**

Gracias, diputado.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿Sí, diputado? [Reyes Galindo]...

[Si me permite, a favor]

Se abre el debate, por lo que se concede el uso de la palabra al diputado Reyes Galindo para razonar su voto a favor.

*Intervención del diputado  
J. Reyes Galindo Pedraza*

**Gracias, Presidenta.  
Con el permiso de todos  
los presentes:**

Quiero iniciar agradeciendo y reconociendo esta atención prioritaria que se ha dado a un tema tan fundamental en el desarrollo y la protección de nuestras niñas y niños en Michoacán.

Agradecer a las diputadas integrantes de las comisiones unidas de Salud y Asistencia Social, a Rocío Beamonte, a Julieta García, a Mónica Lariza, a Brenda Fraga, a Luz García, a Adriana Hernández, Laura Ivonne Pantoja y Guadalupe Díaz Chagolla; también de la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia.

Y también hacer un reconocimiento público, porque esta iniciativa nos ayudó mucho la doctora Angélica María Rivadeneira Villarreal, quien de corazón, por muchos años, ha sido una aliada incondicional de esta noble causa, siendo incansable en la atención de las necesidades que presentan decenas de niñas y niños con quemaduras y de sus familias que, de origen michoacano, arriban a los hospitales de la Ciudad de México.

Quiero reconocer la vocación humanista y comprometida que tenemos en este asunto, principalmente con los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y que requieren de esta atención de parte de los gobiernos y de quienes tenemos una responsabilidad pública. Y es que no es menor el sufrimiento que padecen quienes sufren accidentes relacionados con las quemaduras y que provocan lesiones de la piel o en sus tejidos corporales.

Y lo que vamos a votar, y seguramente aprobar, con la solidaridad y la voluntad de todas y de todos ustedes, es incorporar en la Ley de Asistencia Social a las niñas y niños adolescentes expósitos a quemaduras graves para que puedan tener convenios o mecanismos de colaboración con instituciones públicas y privadas para que reciban atención médica especializada de manera inmediata, y que atienda a la sensible condición económica o social, sin que sea un obstáculo o un impedimento para ello.

Por eso, el presente dictamen es sinónimo de generar mejores condiciones para las michoacanas y los michoacanos que sufren quemaduras, y que

tengan todas las posibilidades de ser atendidos de una manera efectiva y humana.

Con la aprobación de este asunto y con el respaldo que tendremos, estoy seguro, por la sensibilidad del Ejecutivo del Estado, el gobernador Alfredo Ramírez Bedolla, estaremos logrando instaurar una nueva política pública en Michoacán en materia de bienestar y justicia social a favor de este sector vulnerable.

El Partido del Trabajo ha estado siempre, y lo seguirá estando, a favor de mejores condiciones de las infancias de México, y particularmente de Michoacán. Por eso la invitación es a votar a favor de este dictamen.

**Muchas gracias.**

**Presidenta:**

Gracias, diputado.

Se somete a su consideración, en votación económica, si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.**

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor.*

Andrea Villanueva Cano, *a favor.*

César Enrique Palafox Quintero, *a favor.*

Hugo Anaya Ávila, *a favor.*

Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor.*

Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor.*

Adriana Hernández Íñiguez, *a favor.*

Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor.*

María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor.*

Víctor Manuel Manríquez González, *a favor.*

Óscar Escobar Ledesma, *a favor*.  
 Luz María García García, *a favor*.  
 Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor*.  
 Rocío Beamonte Romero, *a favor*.  
 Julieta García Zepeda, *a favor*.  
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.  
 María Fernanda Álvarez Mendoza, *a favor*.  
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.  
 J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.  
 Daniela de los Santos Torres, *a favor*.  
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.  
 Baltazar Gaona García, *a favor*.  
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.  
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.  
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.  
 Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor*.  
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.  
 Christian Emanuel Jaramillo Ramírez, *a favor*.  
 Samanta Flores Adame, *a favor*.  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.

#### **Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidenta: **(34) Treinta y cuatro votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

#### **Presidenta:**

Gracias, diputada.

**Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 5°; se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 9° y se reforma su fracción XIX; todos, de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el decreto y procédase en sus términos.**

EN ATENCIÓN DEL DECIMONOVENO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII, y se recorre la posterior, del artículo 12, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, presentado por las comisiones de Gobernación y de Derechos Humanos.

#### **Primera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

**Único. Se adiciona la fracción XVIII, y recorre la posterior, del artículo 12, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 12...*

I a la XVII...

XVIII. Coadyuvar con el Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la elaboración del informe anual para la evaluación del Programa Estatal de Prevención y Atención para las personas con discapacidad, acorde a lo establecido en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo; y XIX. Las demás que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes del Estado y en los ordenamientos jurídicos respectivos.

TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* El Gobierno del Estado tendrá 180 días para expedir la reglamentación que mandata el presente decreto a partir de la fecha de su publicación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de junio del año 2024, dos mil veinticuatro.

Atentamente

**Comisión de Gobernación:** Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.

**Comisión de Derechos Humanos:** Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

#### **Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el

sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor*.  
 César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.  
 Hugo Anaya Ávila, *a favor*.  
 Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor*.  
 Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.  
 María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.  
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.  
 Óscar Escobar Ledesma, *a favor*.  
 Luz María García García, *a favor*.  
 Rocío Beamonte Romero, *a favor*.  
 Roberto Reyes Cosari, *a favor*.  
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.  
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.  
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.  
 J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.  
 Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.  
 Daniela de los Santos Torres, *a favor*.  
 Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor*.  
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.  
 Baltazar Gaona García, *a favor*.  
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.  
 Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.  
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.  
 Julieta García Zepeda, *a favor*.  
 Samanta Flores Adame, *a favor*.  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.

**Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidenta: **(35) Treinta y cinco votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Cumplida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

**Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, del Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII, y se recorre la posterior, del artículo 12, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el decreto y procédase en sus términos.**

**EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO PUNTO** del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del régimen de dominio público de un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, para su posterior donación a la Secretaría de Gobernación, ubicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, presentado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; y de Gobernación.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

**Artículo 1°.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por sí o a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, proceda a desincorporar del régimen de dominio público del Patrimonio Estatal el bien inmueble que formó parte del Ejido Emiliano Zapata ubicado en la Avenida Siervo de la Nación No. 1050, colonia Lomas del Valle de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán, bajo el Registro Número 00120585 (ciento veinte mil quinientos ochenta y cinco), del Tomo 00000650 (seiscientos cincuenta), del Libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Morelia, y cuenta con una superficie de 1,472.96 m<sup>2</sup> (mil cuatrocientos setenta y dos metros con noventa y seis centímetros), y tiene las medidas y colindancias siguientes:

- Al Noreste:** 45.66 m. Cuarenta y cinco metros con setenta y seis centímetros, con el Colegio de Ingenieros Civiles;
- Al Sureste:** 31.80 m. Treinta y un metros con ochenta centímetros, con Avenida Siervo de la Nación;
- Al Noroeste:** 30.97 m. Treinta metros con noventa y siete centímetros, con terreno en comodato de la Ruta Gris; y
- Al Suroeste:** 48.30 m. Cuarenta y ocho metros con treinta centímetros, con Oficinas del INFONAVIT.

**Artículo 2°.** Una vez autorizada la desincorporación del inmueble descrito en el artículo 1° del presente Decreto, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que, de forma directa o a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, efectúe la donación a favor de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que estas continúen siendo las oficinas de la Representación Estatal de la Secretaría de Gobernación en el Estado.

**Artículo 3°.** Hasta en tanto no se formalice la enajenación del inmueble descrito en el artículo 1° del presente Decreto, el Gobierno del Estado podrá usar y aprovechar el mismo para el fin propio del bien, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 4°.** La Secretaría de Contraloría, a fin de dar transparencia al objeto señalado en el artículo 1°, en el ámbito

de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Decreto.

*Artículo 5°.* Una vez formalizada la donación del inmueble ubicado en la Avenida Siervo de la Nación No. 1050, colonia Lomas del Valle de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, con una superficie de 1,472.96 m2 (mil cuatrocientos setenta y dos metros con noventa y seis centímetros) quedará a favor de la Secretaría de Gobernación.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría de Finanzas y Administración para los efectos de la actualización del Registro del Bien Inmueble de la Propiedad del Estado.

*Tercero.* Los gastos de escrituración del inmueble que el Gobierno del Estado desincorpora del patrimonio serán por cuenta de la Secretaría de Gobernación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a la fecha de su aprobación.

*Comisión de Hacienda y Deuda Pública:* Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Integrante*.

*Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda:* Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Presidenta*; Dip. Juan Carlos Barragán Vélez, *Integrante*; Dip. Daniela de los Santos Torres, *Integrante*; Dip. Christian Emanuel Jaramillo Ramírez, *Integrante*.

*Comisión de Gobernación:* Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante* [sin firma]; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor*.  
Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor*.  
César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.  
Hugo Anaya Ávila, *a favor*.  
Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.  
Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor*.  
María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.  
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.  
Luz María García García, *a favor*.  
Rocío Beamonte Romero, *a favor*.  
Julieta García Zepeda, *a favor*.  
María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.  
Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.  
María Fernanda Álvarez Mendoza, *a favor*.  
J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.  
Adriana Hernández Íñiguez, *abstención*.  
Daniela de los Santos Torres, *a favor*.  
Samanta Flores Adame, *a favor*.  
Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor*.  
Anabet Franco Carrizales, *a favor*.  
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.  
Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.  
Mayela del Carmen Salas Sáenz, *a favor*.  
Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.  
Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.  
Christian Emanuel Jaramillo Ramírez, *a favor*.  
María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.  
...[Inaudible]...  
...[Inaudible]...  
...[Inaudible]...  
...[Inaudible]...  
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.

**Segunda Secretaría:**

**Le informo, Presidenta: (31) Treinta un votos a favor, (0) cero en contra, (1) uno en abstención.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

**Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Proyecto de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del régimen de dominio público de un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, para su posterior donación a la Secretaría de Gobernación, ubicado en la ciudad de Morelia, Michoacán.**

**Elabórese el decreto y procédase en sus términos.**

**EL SIGUIENTE PUNTO** fue retirado del orden del día por la comisión que lo presentó.

**EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO SEGUNDO PUNTO** del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del régimen de dominio público de un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, para su posterior donación a la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicado en el municipio de Aguililla, Michoacán, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; y de Gobernación.

**Primera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

**Artículo 1°.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por sí, o a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, proceda a desincorporar del régimen de dominio público del Patrimonio Estatal el bien inmueble que se señala a continuación:

1. Predio rústico denominado “El Capire” ubicado el sureste de la población de Aguililla, Michoacán de Ocampo, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00000076, Tomo 00000238 del Libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Apatzingán, en la Escritura Pública 17851 (diecisiete mil ochocientos cincuenta y uno), pasada ante la fe del notario público número 19, con ejercicio en Morelia, Michoacán, de fecha 10 de agosto de 1989, el cual cuenta con una extensión superficial 24,055.66 m<sup>2</sup> (veinticuatro mil cincuenta y cinco metros con sesenta y seis centímetros cuadrados), en dos fracciones, que tienen las medidas y colindancias siguientes:

A. Primera Fracción. 12,149.77 m<sup>2</sup> (doce mil ciento cuarenta y nueve metros con setenta y siete centímetros cuadrados)

**Al Norte:** 15.00 m (quince metros), con calle sin nombre;  
**Al Sur:** 106.97 m (ciento seis metros con noventa y siete centímetros), con calle sin nombre.  
**Al Oriente:** 218.24 m (doscientos dieciocho metros con veinticuatro centímetros), con la señora María de Jesús Castillo Guízar, y  
**Al Poniente:** Se mide de primero de sur a norte 90.00 m (noventa metros), en seguida de poniente a oriente 52.00 m (cincuenta y dos metros), y finalmente de sur a norte 122.00 m (ciento veintidós metros), lindando en todo este viento con calles sin nombre.

B. Segunda Fracción. 11,905.89 m<sup>2</sup> (once mil novecientos cinco metros con ochenta y nueve centímetros cuadrados).

**Al Norte:** 88.50 m, con calle principal del fraccionamiento.  
**Al Sur:** 114.00 m, con calle sin nombre;  
**Al Oriente:** 100.00 m, con calle sin nombre;  
**Al Poniente:** En línea quebrada se mide 56.50 m, en seguida 7.53 m, luego 63.21 m, y finalmente 13.20 m, con propiedad de la familia Andrade.

**Artículo 2°.** Una vez autorizada la desincorporación del inmueble descrito en el artículo 1° del presente Decreto, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, de forma directa o a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, efectúe la donación a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 3°.** Ningún servidor público, por sí o por interpósita persona podrá adquirir el bien señalado en el artículo 1° del presente Decreto. Lo anterior, será extensivo a los cónyuges, parientes consanguíneos, parientes por afinidad y para terceros con lo que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, así como aquellos servidores públicos que hayan ocupado un cargo público dentro del Estado de Michoacán de Ocampo en los últimos 4 años.

**Artículo 4°.** La Secretaría de Contraloría, a fin de dar transparencia al objeto señalado en el artículo 1°, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Remítase el presente Decreto a la Secretaría de Finanzas y Administración para los efectos de la actualización del Registro del Bien Inmueble de la Propiedad del Estado.

**Tercero.** Los gastos de escrituración del inmueble que el Gobierno del Estado desincorpora del Patrimonio serán por cuenta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a la fecha de su aprobación.

**Comisión de Hacienda y Deuda Pública:** Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Integrante*.

**Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda:** Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Presidenta*; Dip. Juan Carlos Barragán Vélez, *Integrante*; Dip. Daniela de los Santos Torres, *Integrante*; Dip. Christian Emanuel Jaramillo Ramírez, *Integrante*.

**Comisión de Gobernación:** Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.



contratar durante 2024 y/o 2025 financiamiento con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) como fuente de pago, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa en comento sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

### 1. Finanzas públicas estatales:

*La presente administración del Gobierno de Michoacán de Ocampo, tal como se ha comunicado, recibió las finanzas públicas del Estado en una situación muy comprometida, ya que presentaba: 1) Atraso en el pago de nóminas del sector magisterial y de trabajadores de la policía; en la entrega de las transferencias y subsidios autorizados presupuestalmente de órganos autónomos, del Poder Judicial y el Congreso del Estado, así como distintas dependencias, e incluso de los subsistemas educativos y de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; 2) Pagos crecientes en el servicio de la deuda pública; 3) Diversos adeudos con proveedores; 4) Incumplimientos de pago de contribuciones fiscales y aportaciones a la seguridad social ante distintos entes públicos del Gobierno Federal y 5) Requerimientos de las autoridades judiciales de pagos de laudos.*

*En este orden de ideas, tal y como nos comprometimos desde el primer día de la administración, este gobierno retoma los principios de armonía con la austeridad y la transparencia: los gastos superfluos están siendo eliminados y los ahorros se utilizarán en favor del pueblo michoacano.*

*El Gobierno de Michoacán está cumpliendo con sus compromisos financieros convencido de que manteniendo la gobernabilidad podremos ofrecer las mejores condiciones para la atracción de inversiones y para ello, continuar el proceso de operación de diversas estrategias dirigidas a fortalecer y sanear sus finanzas públicas, así como ordenando los pasivos heredados; ello con el firme propósito de que los beneficios de estas medidas que se están y estarán implementando a lo largo de la administración, se vean reflejados en un beneficio real para la ciudadanía, a través de la provisión de mejores servicios públicos que demanda la población en Michoacán, y de realizar mayor infraestructura para que el Estado sea cada vez más competitivo en atracción de inversiones.*

*En este sentido, dada la coyuntura actual en la que nos encontramos derivada de los efectos negativos que dejó la pandemia en la economía mundial, de los conflictos bélicos a nivel mundial, la interrupción en la cadena de suministros globales y la incertidumbre en los mercados financieros, en la que reactivar la economía es primordial para generar bienestar y desarrollo sostenible, y una palanca fundamental para ello es el que se detonen la ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura, toda vez que estos proyectos de inversión, generan un círculo virtuoso, en cuanto a que detonan en las regiones donde se ejecutan, mayor empleo por la demanda de obra que se requiere para su realización, así como la cadena de suministros, por los materiales y equipo que se adquieren igualmente para tal efecto.*

[Se anexa gráfica. Ver Gaceta 125 V]

*Esta medida que se somete a la autorización de esa H. Soberanía, se sumaría al esfuerzo que el Ejecutivo Estatal está realizando gracias a la*

*aprobación por parte de las y los Diputados, del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2024, en el que se asignaron 2,636 millones de pesos aproximadamente, para obra pública en la entidad federativa.*

### 2. Destino y Fuente de pago del adelanto del FAFEF.

*Que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), cuyo sustento se encuentra en los artículos 25, fracción VIII y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal 2024, se estima que corresponda al Estado de Michoacán de Ocampo la cantidad de \$ 2, 610, 990,827.00 (dos mil seiscientos diez millones novecientos noventa mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).*

*Que conforme al citado artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado puede emplear los recursos provenientes del FAFEF, entre otros, a la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas, y en ese mismo eje, los recursos del adelanto del FAFEF, vía el financiamiento que se somete a su autorización, tendrán como destino exclusivamente la inversión pública productiva en el Estado en materia de: i) construcción de obras de vías de comunicación, ii) Infraestructura Hospitalaria, y iii) Infraestructura Hídrica, motivo por lo cual es fundamental que el Estado cuente con recursos que les permitan lograr la consolidación de las obras y acciones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo de la presente administración estatal, ello en beneficio de los michoacanos, siendo por lo tanto, conveniente promover esquemas de apalancamiento financiero.*

*Que en ese orden de ideas, el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal señala entre otras cosas que, para efecto de llevar a cabo el adelanto del FAFEF objeto de la presente solicitud de autorización a esa H. Soberanía, que siempre que se cuente con autorización de las legislaturas locales, las Entidades Federativas podrán afectar hasta un 25% de los recursos obtenidos del FAFEF, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Asimismo, establece que, tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje del 25% a los recursos correspondientes al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.*

*En contexto con el párrafo anterior, el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, establece que, tanto el Gobierno del Estado como los Municipios, previa autorización específica del Congreso o contenida en la legislación local, podrán afectar como fuente de pago, garantía de pago o ambas, las aportaciones federales susceptibles de afectación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal.*

*Que la fuente de pago derivada del Ramo 33 FAFEF, dadas sus características jurídicas de gasto programable federal, es por sí misma, garantía de que el monto programado será el entregado por la federación hacia la entidad federativa, mostrando del 2011 a la fecha, una tendencia creciente, por lo cual se reduce al mínimo el riesgo financiero.*

[Se anexan gráficas. Ver *Gaceta* 125 V]

Para proyectar el crecimiento del FAFEF, es importante mencionar que de acuerdo con la estructura de su distribución, el principal componente de ésta es la recaudación federal participable, por lo que se utilizó la inflación promedio del 2011-2021 de 3.98%, cifra conservadora una vez que se observó que la Tasa Media Anual de Crecimiento (TMAC) del FAFEF 2011-2022 fue de 7.0%.

Asimismo, el adelanto del FAFEF que se instrumente y que se somete a autorización, será liquidado en la presente administración estatal que lo contratará en caso de obtener la autorización de esa H. Soberanía, por lo que no se trasladarían obligaciones a futuras administraciones, toda vez que su vigencia máxima será al 1 de septiembre de 2027, aunado a que se mitigarán los riesgos de incrementos del gasto por alzas en el valor de los materiales e insumos para la ejecución del proyecto al que se destinarían los recursos, así como la tasa de interés, derivadas de fluctuaciones o crisis del mercado financiero, puesto que será contratado a tasa de interés fija, dando certeza del monto que deberá pagarse por el servicio de la deuda del financiamiento durante su vigencia.

### 3. Análisis preliminar de la capacidad de pago del Estado.

La capacidad de pago se mide en función de la cobertura que tiene la fuente de pago, en este caso el FAFEF, respecto de la obligación del adelanto del mismo FAFEF que se implemente, donde a mayor cobertura, mayor capacidad de pago tiene el Estado. En el cuadro 1 se observa una proyección de la cobertura del FAFEF, considerando la afectación de hasta 25%, con respecto a las obligaciones proyectadas, en un panorama de hasta el 1 de septiembre de 2027.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta* 125 V]

**Notas: Para determinar un monto con holgura se asumió el primer pago de Servicio de Deuda en julio de 2024. En términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el FAFEF a afectar será el máximo entre el 25% del FAFEF del año en que se contrate (2024) y el año que transcurra.**

Que el Estado de Michoacán actualmente cuenta con altas calificaciones de la estructura de financiamientos que integran la deuda pública vigente, siendo de AAA con HR Ratings (siendo la más alta de acuerdo a su escala) y AA- con Fitch Ratings, lo que representa un muy bajo riesgo crediticio por parte del Estado. Asimismo, al mes de febrero del presente año, al cuarto trimestre de 2023, se logró refrendar el resultado del Sistema de Alertas publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), manteniendo un nivel de Endeudamiento Sostenible (verde).

El Sistema de Alertas, de la SHCP fue establecido en el marco de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con la finalidad de evaluar el nivel de endeudamiento de los Estados y Municipios y determinar el Techo de Financiamiento Neto al que tienen acceso las Entidades Federativas, este resultado en la evaluación del Estado es un elemento con el cual se acredita que cuenta con una capacidad de endeudamiento sostenible y puede hacer frente a las obligaciones del financiamiento objeto de la presente iniciativa, no obstante que no se considerará dentro del Techo de Financiamiento por tratarse el FAFEF de recursos etiquetados y no computa como deuda pública, por ende no representa riesgo a las finanzas públicas estatales.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta* 125 V]

En relación a lo anterior, es importante precisar que conforme a lo dispuesto en los artículos 2° fracción XL y 43 de la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el FAFEF es una transferencia federal etiquetada, por lo que de contratarse el financiamiento objeto de solicitud de autorización por parte de esa H. Soberanía, al contar con fuente o garantía de pago ingresos del Estado Etiquetados, el mismo no se considerará dentro de la medición del Sistema de Alertas, por lo cual no tendrá impacto en la determinación del Techo de Financiamiento del Estado, pues no computa para efectos de deuda pública.

Es importante manifestar, que las citadas agencias calificadoras han hecho énfasis en que el Estado debe potencializar y emplear fuentes de recursos alternas, para incrementar el gasto en inversión. Toda vez que los proyectos de Infraestructura que se ejecutan (capítulo 6000 del gasto), que tienen como fuente de financiamiento, por citar algunas, los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal "FISE", sin embargo; debido a su monto con respecto al gasto total del Estado, genera que la inversión pública en infraestructura sea de un monto marginal, y basta mencionar que conforme a la información de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2023, el gasto devengado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", representó el 2.75% del total del gasto devengado en dicho año, continuando con el rezago en este rubro, con la consecuente caída de competitividad en atracción de inversiones que ello conlleva y el impacto negativo a la economía estatal que representa.

En ese sentido, el Gobierno Estatal considera que la inversión en infraestructura tiene como objetivo primordial el desarrollo económico que permita el fomento y la generación de empleo, y así favorecer la dignidad social de las comunidades michoacanas que actualmente afrontan una situación de marginación.

#### 4. Aspectos generales de la autorización.

##### a) Vigencia de la autorización.

En atención a lo dispuesto en el artículo 24, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se solicita que la vigencia de la autorización sea hasta el 31 de diciembre de 2025. Así, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración tendrá posibilidad de celebrar las operaciones correspondientes durante los ejercicios fiscales de 2024 y 2025.

Se solicita la autorización en dichos términos, ya que las operaciones se formalizarían a Tasa Fija con lo que se obtiene mayor certeza de los importes a pagar, con la finalidad de que la administración tenga la flexibilidad de ir sondeando las condiciones de mercado y esté en posibilidad de determinar el mejor momento para la instrumentación de las operaciones.

##### b) Mejores condiciones de mercado.

Por mandato constitucional y legal, el Estado tiene prohibido contratar financiamiento con personas físicas o morales de nacionalidad extranjera, pagaderas en moneda extranjera o fuera de territorio nacional.

Asimismo, por mandato constitucional, el Estado debe contratar sus financiamientos y obligaciones en las mejores condiciones de mercado; por lo anterior, se considera conveniente que dicha obligación sea reiterada en la autorización que se solicita, y que las operaciones autorizadas deberán contratarse con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración

*deberá convocar a la licitación pública, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y atendiendo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, así como facultar a la Secretaría de Finanzas y Administración a definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.*

*c) Revisión de la SHCP.*

*Es importante señalar, que el articulado del proyecto de Decreto que nos ocupa, fue sometido por la Secretaría de Finanzas y Administración para su revisión en su momento por la Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios dependiente de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien resulta ser la facultada para tales efectos en términos del artículo 11 D, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para interpretar para efectos administrativos la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios conforme a su artículo 3°.*

Que las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas coincidimos con el proponente en la trascendencia de la propuesta y consideramos viable la autorización solicitada, conforme a lo siguiente:

1. Cumplimiento legal y normativo: La propuesta cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente en los artículos 47 y 50, que permiten el uso de recursos del FAFEF para inversión en infraestructura física y el adelanto del FAFEF.
2. Responsabilidad fiscal y temporalidad: El adelanto del FAFEF será liquidado durante la presente administración estatal, garantizando que no se transfieran obligaciones financieras a futuras administraciones. Esto se alinea con las mejores prácticas de gestión financiera, mitigando los riesgos de aumento de gastos por fluctuaciones en el mercado financiero y asegurando una tasa de interés fija que proporciona estabilidad en los costos financieros durante la vigencia del financiamiento.
3. Calificación crediticia y endeudamiento sostenible: Michoacán cuenta con altas calificaciones crediticias (AAA con HR Ratings y AA- con Fitch Ratings), lo que refleja un bajo riesgo crediticio del estado. Mantener un endeudamiento sostenible y estar en la categoría de "verde" en el Sistema de Alertas de la SHCP demuestra la capacidad de Michoacán para gestionar responsablemente su deuda y financiamiento.
4. Necesidad de incrementar inversión pública: Las agencias calificadoras y los informes financieros han destacado la necesidad de que el estado incremente su gasto en inversión pública, particularmente en infraestructura.
5. Proceso transparente y competitivo: La propuesta incluye la convocatoria a licitación pública, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, asegurando un proceso transparente y competitivo para la contratación del financiamiento. Esto garantiza que se obtendrán las mejores condiciones financieras posibles, siguiendo los lineamientos para el cálculo del menor costo financiero y los procesos competitivos establecidos.
6. Revisión y respaldo institucional: El proyecto de Decreto ha sido sometido a la Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios, dependiente de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta revisión asegura que el proyecto cumple con las normativas y estándares federales para la contratación de deuda pública, asegurando la validez y legalidad del proceso.

7. Necesidad de infraestructura: La construcción de infraestructura física de vías de comunicación, infraestructura hospitalaria e infraestructura hídrica son necesidades críticas para el desarrollo y bienestar de la población. Estas obras no solo mejorarán la conectividad y la calidad de vida de los ciudadanos, sino que también fortalecerán el sector salud y asegurarán el acceso adecuado al agua.
8. Oportunidad de financiamiento: El monto de hasta \$1,700'000,000.00 destinado para estos proyectos es crucial para realizar las obras necesarias en un periodo de tiempo razonable. La tasa de interés fija proporciona estabilidad financiera y predictibilidad en los costos asociados al financiamiento.
9. Uso responsable del FAFEF: Aunque tradicionalmente el Fondo de Apoyo Financiero para la Estabilización de la Tarifa Eléctrica (FAFEF) se ha utilizado exclusivamente para el pago de la deuda pública, los ahorros generados por la actual administración estatal gracias al refinanciamiento de la deuda permiten redireccionar hasta el 25% de este fondo hacia inversiones públicas. Esto representa una oportunidad única para invertir en el desarrollo del estado sin comprometer la estabilidad financiera.
10. Antecedentes y experiencia previa: El esquema financiero propuesto ya ha sido implementado en el Estado de Michoacán, con ejemplos recientes como el Decreto 345 de 2017. Estos antecedentes demuestran que es una herramienta al alcance para impulsar el desarrollo infraestructural y mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

En conclusión, autorizar el adelanto del FAFEF para la inversión en infraestructura pública en Michoacán no solo cumple con la normativa vigente y las recomendaciones de agencias calificadoras, sino que también responde a la necesidad urgente de incrementar la inversión en infraestructura para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos y fomentar el desarrollo económico del estado.

En virtud de las consideraciones expuestas, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A CONTRATAR DURANTE 2024 Y/O 2025 FINANCIAMIENTO CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) COMO FUENTE DE PAGO:

*Artículo 1°.* El presente Decreto es de orden público e interés social y se emite previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y de la fuente de pago que se constituirá con la afectación de un porcentaje del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; y que tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento con la o las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, estableciendo el destino del financiamiento y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, lo anterior,

de conformidad con los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, párrafo primero, y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2°, párrafo quinto, 6° fracción I, inciso b); y, 7° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

*Artículo 2°.* Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento con la o las instituciones de crédito del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$1,700'000,000.00 (Mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), (el "Financiamiento FAFEF") sin incluir intereses, a través de uno o varios contratos de crédito simple, a tasa fija, mismo que, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

El importe del Financiamiento FAFEF no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

*Artículo 3°.* De conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 2, fracción XXV, y 22, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos derivados del Financiamiento FAFEF, mismos que se autorizan contratar en el presente Decreto, deberán ser destinados a financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, a Inversión Pública Productiva destinada a la construcción, reconstrucción, ampliación y conservación de infraestructura física o, en su caso, inversión para la adquisición de bienes cuyo objeto sea el equipamiento de dicha infraestructura física, en cualquiera de los rubros de inversión siguientes: 5000 "BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES"; 5300 "EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO", en las partidas genéricas 531 "EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO" Y 532 "INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"; 5600 "MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS" en las partidas genéricas 563 "Maquinaria y equipo de construcción", 566 "Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos", 5800 "BIENES INMUEBLES", en las partidas genéricas 581 "Terrenos" y 583 "Edificios no residenciales", así como en el rubro 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"; 6100 "OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO", en las partidas genéricas 612 "Edificación no habitacional", 613 "Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones", 615 "Construcción de vías de comunicación", 616 "Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada" 617 "Instalaciones y equipamiento en construcciones", 619 "Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados", según se describen dichos conceptos en el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en el entendido de que deberán estar comprendidas en la definición de Inversión pública productiva en términos del artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior, en el entendido que si por imposibilidad jurídica o material, retrasos en la asignación de los proyectos, o bien, en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de las obras, el Titular del Poder Ejecutivo podrá, a

través de la Secretaría de Finanzas y Administración, destinar el recurso del financiamiento previsto para determinado rubro de inversión, a otro de los rubros de inversión antes señalados, siempre y cuando no se rebase el monto total de financiamiento autorizado. El Ejecutivo del Estado informará al Congreso del Estado sobre las reasignaciones del financiamiento en los términos del presente párrafo, y su aplicación, en los informes financieros trimestrales que correspondan.

*Artículo 4°.* El plazo del o los financiamientos que se celebren al amparo del presente Decreto deberá ser de hasta 3 (tres) años 2 (dos) meses, por lo que el plazo del pago del Financiamiento FAFEF deberá ser cubierto en el mismo, dicho plazo será contado a partir de la fecha de formalización del contrato de crédito simple respectivo y/o a partir de la fecha de la primera disposición correspondiente, sin rebasar en ningún caso del 1 de septiembre de 2027. Cada instrumento deberá señalar el plazo máximo y la fecha de vencimiento.

La vigencia para que el Poder Ejecutivo del Estado celebre el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto serán durante los ejercicios fiscales 2024 y/o 2025.

*Artículo 5°.* Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que afecte irrevocablemente como fuente de pago del o de los créditos que se contraten y dispongan con base en este Decreto, los derechos e ingresos de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos de las aportaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, pudiendo destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los créditos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que el financiamiento de que se trate haya sido contratado, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros.

El Estado deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento FAFEF contratado al amparo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo del Estado, derivadas del Financiamiento FAFEF.

*Artículo 6°.* La afectación a que se refiere el artículo inmediato anterior podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto, el cual fungirá como Mecanismo de Pago del Financiamiento FAFEF. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha de la presente autorización, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales, y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la constitución o uso del o de los fideicomisos a que se refiere este artículo, instruyéndole irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de recursos que le corresponda recibir al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, se abonen a la o las cuentas del fideicomiso respectivo que le indique el fiduciario, hasta el pago total de las operaciones que se encuentren inscritas en el mismo a cargo del Gobierno del Estado.

En tanto se encuentren obligaciones pendientes de pago a cargo del Gobierno del Estado, no se podrá revocar la afectación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, ni se podrá extinguir o limitar de cualquier manera el fideicomiso que sirva como mecanismo de pago del crédito.

*Artículo 7°.* El proceso de contratación del financiamiento se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado.

*Artículo 8°.* Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, observado lo dispuesto en el presente Decreto, así como que suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y documentos para la contratación y disposición de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo instrucciones irrevocables, títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos; así como para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del financiamiento y, en su caso, de la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente artículo y, en su momento, a los instrumentos jurídicos que con base en el mismo se hubieran suscrito.

*Artículo 9°.* Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para la instrumentación de los financiamientos, tales como, la contratación de fiduciarios, calificadoras de riesgo, honorarios, comisiones, notarios, asesorías especializadas, entre otros servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de las operaciones que se celebren al amparo del presente Decreto, en el entendido que dichas contrataciones serán cubiertas con cargo a los recursos presupuestales del Estado, y no con recursos del Financiamiento FAFEF.

*Artículo 10.* El o los contratos de crédito que se formalicen al amparo del presente Decreto, deberán inscribirse en el

Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

*Artículo 11.* El importe del o los financiamientos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio fiscal 2024 o 2025, con base en el presente Decreto, será considerado ingreso adicional o por financiamiento en el ejercicio fiscal de que se trate, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para los ejercicios fiscales señalados; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Estado disponga los recursos del o los financiamientos que contrate en dichos ejercicios fiscales, se deberá ajustar o modificar su presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo por los financiamientos contratados, e informará al Congreso del ingreso y su aplicación en los respectivos informes financieros trimestrales y al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente.

El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever en sus respectivos presupuestos de egresos, en cada ejercicio fiscal, el servicio de la deuda hasta por el monto correspondiente para el cumplimiento del o los contratos de crédito que celebre hasta su total liquidación.

*Artículo 12.* El Poder Ejecutivo del Estado al contratar financiamientos con sustento en el presente Decreto, será responsable de observar y cumplir con la normativa aplicable para la administración, manejo, aplicación y rendición de cuentas de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

*Tercero.* El presente Decreto fue autorizado con el voto requerido de cuando menos las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión que lo aprobó, en términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación aplicable.

*Cuarto.* Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a la fecha de su aprobación.

**Comisión de Hacienda y Deuda Pública:** Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*;

Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Integrante*.

**Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública:** Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.  
 Hugo Anaya Ávila, *a favor*.  
 Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor*.  
 María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.  
 Óscar Escobar Ledesma, *a favor*.  
 Luz María García García, *a favor*.  
 Rocío Beamonte Romero, *a favor*.  
 Julieta García Zepeda, *a favor*.  
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.  
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.  
 María Fernanda Álvarez Mendoza, *a favor*.  
 Roberto Reyes Cosari, *a favor*.  
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.  
 J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.  
 Adriana Hernández Íñiguez, *en contra*.  
 Daniela de los Santos Torres, *a favor*.  
 Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor*.  
 Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor*.  
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.  
 Baltazar Gaona García, *a favor*.  
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.  
 Mayela del Carmen Salas Sáenz, *a favor*.  
 Samanta Flores Adame, *a favor*.  
 Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.  
 Mónica Estela Valdez Pulido, *a favor*.  
 Eréndira Isaura Hernández, *a favor*.  
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.  
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.  
 Christian Emanuel Jaramillo Ramírez, *a favor*.  
 María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.  
 Andrea Villanueva Cano, *a favor*.

...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.

**Segunda Secretaría:**

Le informo Presidenta: **(36) Treinta y seis a favor, (1) uno en contra, (0) cero en abstención.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

**Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a contratar durante 2024 y/o 2025, financiamiento con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) como fuente de pago.**

**Elabórese el decreto y procédase en sus términos.**

**EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO CUARTO PUNTO** del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza a los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para que gestionen y contraten, con instituciones de crédito integrantes del sistema financiero mexicano, uno o varios financiamientos hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

**Tercera Secretaría:**

[Alternar la lectura la Primera Secretaría]

Con su permiso, Presidenta:

HONORABLE ASAMBLEA

Las comisiones unidas de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en los artículos: 117 fracción VIII, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2° fracción XL, 3°, 22, 23 y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera

de las Entidades Federativas y los Municipios; 2°, 7°, 8° y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64 fracción I, 65, 66, 80, 87, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura Dictamen que contiene Proyecto de Decreto que autoriza a los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con instituciones de crédito integrantes del sistema financiero mexicano, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecten individualmente como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten, de conformidad con las siguientes

#### CONSIDERACIONES

A estas comisiones unidas se turnó la Iniciativa con proyecto de Decreto que autoriza a los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de Ley, gestionen y contraten con instituciones de crédito integrantes del sistema financiero mexicano, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten individualmente como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa en comento, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

*Los gobiernos permanentemente buscan alternativas para financiar el desarrollo de infraestructura pública para satisfacer las necesidades de la población y actualmente en México la tendencia de los gobiernos subnacionales, entre ellos los Municipios, ha sido establecer objetivos, estrategias, metas y acciones para aumentar la cobertura, calidad y competitividad de la infraestructura en el país para la prestación de servicios públicos; no obstante lo anterior, la falta de recursos económicos y los altos costos para la ejecución de los proyectos son algunos de los retos que obstaculizan el impulso y desarrollo de obras de infraestructura con mayor oportunidad, rentabilidad social y económica.*

*El Órgano de Gobierno más cercana a la ciudadanía es el Ayuntamiento Municipal, ente encargado de promover el desarrollo local, por ello es indispensable que las políticas públicas de los gobiernos Federal y Estatal deban encaminarse a fortalecer a los gobiernos municipales, quienes enfrentan problemáticas que con el paso de los años se han ido rezagando por el crecimiento de la población y con ello mayor demanda de infraestructura y servicios públicos, sin poder darles una solución definitiva que vaya a la par de las mismas.*

*Por lo anterior, resulta necesario implementar estrategias y políticas públicas de desarrollo económico, principalmente para combatir la pobreza, la inseguridad pública, el desempleo, así como el deterioro de las instalaciones públicas, entre otros, que se pueden traducir en infraestructura social básica.*

*Los desafíos que los gobiernos municipales deben superar para consolidar su desarrollo tienen que ver con la vida institucional, el desarrollo urbano y la gestión misma de recursos; en ese orden de ideas, la Agenda de Desarrollo 2030 emitida por la Organización de las Naciones Unidas, de la que México es parte, establece 17 objetivos que cuentan con 169 metas y 230 indicadores, destacando de entre sus objetivos poner fin a la pobreza, erradicar el hambre, reducir la desigualdad social, consolidar ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, así como promover instituciones eficaces, responsables e inclusivas.*

*En esa tesitura, en los Municipios del Estado de Michoacán también existen rezagos en materia de infraestructura social, relacionados con proyectos que tienen que ver con la prestación de los servicios públicos, tales como agua potable, alcantarillado, drenajes, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud e infraestructura básica educativa, los cuales resultan prioritarios atender para mejorar las condiciones de vida de la población y sobre todo, de aquella más marginada y que se encuentra en los polígonos de pobreza detectados y establecidos oficialmente por la Secretaría de Bienestar.*

*De igual manera, otro de los retos importantes que enfrentan las administraciones municipales es la obtención de recursos económicos para dar continuidad a los proyectos de trabajo y programas sociales que se trazan en cada Plan de Desarrollo Municipal, conjugando responsabilidades bajo el principio rector de que se debe buscar el bien común y sobre todo, apoyar aquellas zonas con núcleos de población con mayor rezago por encima de cualquier interés particular, razón por la que es necesario recurrir a esquemas de financiamiento accesibles que les permitan atender prioritariamente esos polígonos de alta marginalidad y de aquellos sectores vulnerables para la economía local.*

*Por lo tanto, el financiamiento puede constituir una buena herramienta para que los Municipios en la administración 2024 – 2027 puedan continuar llevando a cabo las obras de infraestructura social básica que sus poblaciones requieren, sin comprometer a largo plazo las finanzas públicas del municipio; para lo cual, desde el año 2016 se han realizaron diversas modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal con el objeto de establecer las bases para la afectación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y de manera particular el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) como fuente de pago o garantía de financiamientos que se destinen exclusivamente a los fines establecidos en el artículo 33 de la Ley señalada, es decir, al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.*

Es importante resaltar que los recursos del Fondo que nos ocupa, se ministran a los municipios solamente durante los primeros 10 (diez) meses del año, es decir, de enero a octubre de cada año, lo que puede traer como consecuencia que algunas obras se pueden llevar a cabo en más de un ejercicio fiscal, las cuales en ocasiones no se llegan a concluir en su totalidad, principalmente por la falta de recursos en los meses de noviembre y diciembre, lo que genera una justificación adicional para obtener un apalancamiento financiero para poderlas concluir satisfactoriamente, lo que permite incluso que se exceda el ejercicio fiscal en que se contrate el financiamiento con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece en su primer párrafo que, “Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.”

Asimismo, la Ley citada anteriormente permite que las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones puedan destinar hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que anualmente les correspondan del FAISMUN como fuente de pago o garantía; y tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

En virtud de lo señalado, el objeto de someter la presente iniciativa ante esa Honorable Soberanía, es en busca de otorgar alternativas que causen beneficio a los Municipios en la administración 2024 – 2027, para la generación de infraestructura social relacionada con proyectos que tiene que ver con la prestación de los servicios públicos ya aludidos, por lo que atenta y respetuosamente se propone que se autorice a los 113 (Ciento trece) municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, de manera plural e incluyente, la contratación de adelanto de aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a través de financiamientos, a fin de que dichos recursos sean destinados a la ejecución de las acciones de infraestructura social, en términos del artículo 33, inciso A, numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal; y se autorice como fuente de pago la afectación del derecho y los ingresos que les corresponda a los Municipios del Estado, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta en un 25% como fuente de pago de dichos financiamientos.

Por tal virtud y en razón de que el financiamiento será optativo para cada Municipio, dado que podrán acceder a él los Ayuntamientos que de manera voluntaria decidan contratarlo, es de obviar por ende la innecesaria solicitud de emisión de criterios técnicos, por parte de las Autoridades Municipales a los que va dirigido, porque la propuesta que se plantea tiene como finalidad otorgar a las administraciones municipales 2024 – 2027 la oportunidad de que puedan adquirir un esquema de financiamiento, exclusivamente para los fines que sería

otorgado; situación por la cual no se causaría impacto presupuestario negativo alguno al ente público, pues se trata de recursos etiquetados que emanan del gobierno federal a favor de dichos órdenes de gobierno y que podrían ejercer de manera adelantada. Lo anterior, sin perjuicio de señalar que, por tratarse el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de recursos etiquetados provenientes de aportaciones federales del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y únicamente pueden destinarse a los rubros ya señalados anteriormente, no computan como deuda pública para los Municipios y no impactan el Sistema de Alertas administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No se omite señalar y resaltar que los Municipios que decidan individualmente contratar financiamientos con sustento en el Decreto que, en su caso se autorice, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAISMUN, y celebrar los contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con la Secretaría de Finanzas y Administración, con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en lo particular.

#### **Transparencia de recursos**

Es importante resaltar que los Municipios en la administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social tienen las obligaciones siguientes: (i) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet del Estado, conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; (ii) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; (iii) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet del Estado, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; (iv) Proporcionar a la Secretaría de Bienestar la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal les sea requerida; (v) Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente e impulsen el desarrollo sustentable; (vi) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Bienestar, a través de su Delegación Estatal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con base en el “Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios”. Además, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos; y, (vii) Publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebren, informes trimestrales de los avances y, en su caso, las evidencias de su conclusión.

#### **Antecedentes de autorización y financiamientos otorgados**

Es importante resaltar que, en el Estado de Michoacán se han otorgado con anterioridad Decretos globales a favor de los 113 (Ciento trece) Municipios para la contratación del adelanto en vía de financiamiento con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, teniendo como referencia más reciente a ese respecto el Decreto No. 579 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 27 de septiembre de 2021.

Asimismo, se muestra a continuación el aprovechamiento histórico de parte de los Municipios de la opción señalada, mediante la contratación del adelanto en vía de financiamiento con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 125 W]

#### **Análisis de destino, capacidad de pago y fuente de pago**

Es importante resaltar que, como se indica más adelante, con sustento en la normativa federal y estatal aplicables, la H. Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo debe realizar previo a otorgar la autorización correspondiente a través del Decreto respectivo, un análisis previo del destino, capacidad de pago y, en su caso, del otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, por lo que se somete a la consideración de esa Soberanía los siguientes razonamientos en apoyo para realizar el análisis señalado.

**Análisis del Destino:** Toda vez que se trata de operaciones de financiamiento que contarán con fuente de pago en los ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal establece en su segundo párrafo que, los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el primer párrafo de dicho artículo, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esa misma Ley, y para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el artículo 33, inciso A, numeral I, establece, por lo que hace al destino de tales aportaciones federales y que califican como inversión pública productiva, por realizarse en bienes de dominio público, en los siguientes rubros de: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, a través de obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, debiendo promover la participación de las comunidades beneficiadas en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; debiendo observar lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Bienestar.

Derivado de lo anterior, el destino de los financiamientos con fuente de pago en las aportaciones federales multicitadas y que inciden en la definición de inversión pública productiva establecida en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, será en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo.

**Análisis de la Capacidad de Pago:** Considerando que las operaciones de financiamiento que contratará cada Municipio que decida adherirse al presente esquema, contará con fuente de pago en los ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que a cada uno de ellos corresponden, y que se trata de recursos etiquetados al

destino señalado en el artículo 33, inciso A, numeral I, lo que genera por efecto que no les computa como deuda pública y no les impacta en los semáforos del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la capacidad de pago es de hasta el 25% (Veinticinco por ciento) de los recursos que anualmente les correspondan por concepto del fondo referido y, tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

A fin de cuantificar la cantidad que corresponde a cada Municipio, se potencia considerando el 25% señalado en el párrafo anterior, por los 3 años de la administración municipal 2024 – 2027, cantidad en la que se debe incluir el pago de principal y accesorios financieros, lo que permite establecer para cada Municipio su capacidad de financiamiento y de pago, tomando como base para dicho cálculo en el presente caso, lo previsto en el “Acuerdo mediante el cual se dan a conocer Variables y Fórmulas Utilizadas en el Cálculo, Distribución y Asignación del Monto que Corresponde a cada Municipio del Estado de Michoacán, así como el Calendario de Pagos de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el Ejercicio Fiscal del año 2024”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 31 de enero de 2024, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para mayor abundamiento, se informa que de manera histórica y después de promediar el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de 2019 a 2024 ha observado un incremento neto anual del 5.52 % (Cinco punto cincuenta y dos por ciento), lo que da la certeza de que en todo momento habrá suficiencia para cubrir los financiamientos con cargo al 25% (Veinticinco por ciento) del FAISMUN, según se observa en la tabla siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 125 W]

En virtud de lo señalado, se concluye que los 113 Municipios del Estado de Michoacán cuentan con capacidad de pago para contratar el adelanto de aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que a cada uno de ellos corresponden, sin exceder el 25% de cada año.

**Análisis del establecimiento de la fuente de pago:** La fuente de pago de los financiamientos que contrate cada Municipio que decida adherirse al presente esquema, serán los ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que a cada uno de ellos corresponden, sin exceder del 25% (Veinticinco por ciento) de los recursos que anualmente les correspondan por concepto del fondo referido y, tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas, lo cual es procedente en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### **Mezcla de recursos**

No se omite señalar que los recursos derivados de financiamientos con fuente de pago en el FAISMUN, pueden ser susceptibles de mezclarse o complementarse con otros recursos, siempre y cuando se destinen a los rubros ya señalados para las aportaciones federales que nos ocupan

en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, como pueden ser los recursos que emanen del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FAEISPUM) y que otorga el Gobierno del Estado de Michoacán a los Municipios de la Entidad que cumplen con los requisitos establecidos en las reglas de operación del propio FAEISPUM, lo que permite potenciar e incrementar el alcance de las obras de infraestructura básica a favor de las comunidades.

### **Consideraciones de Derecho de la Iniciativa**

En términos de lo dispuesto por el párrafo segundo y tercero de la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por la fracción XII del artículo 44 de la Constitución Local; artículo 23, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículo 2º, quinto párrafo de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es competencia del Congreso del Estado autorizar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

El artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal (federal) prevé lo siguiente: (i) que las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, en su fracción III (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social) de esa Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. de esa misma ley; (ii) los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; (iii) las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de ese artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones; (iv) tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas; (v) las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de ese artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos; y (vi) las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de ese artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

Por su parte, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios en el artículo 19 establece que tanto el Gobierno del Estado como los Municipios, previa autorización específica del Congreso o contenida en la legislación local, podrán afectar como Fuente de pago, Garantía de Pago o ambas, las Aportaciones Federales susceptibles de afectación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal.

De lo anterior, se desprende el marco federal y estatal aplicable para la afectación en fuente de pago de los financiamientos que los Municipios decidan libremente contratar con cargo al FAISMUN.

Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece en su artículo 22, primer párrafo, que los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; y sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas; en su artículo 23, primer párrafo, que la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones y que para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago; el artículo 24 dispone que la autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente: (i) monto autorizado de la deuda pública u obligación a incurrir; (ii) plazo máximo autorizado para el pago; (iii) destino de los recursos; (iv) en su caso, la fuente de pago o la contratación de una garantía de pago de la deuda pública u obligación, y (v) en caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente, y de no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada; y artículo 25, primer párrafo, mandata que los Entes Públicos estarán obligados a contratar los financiamientos y obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Lo anteriormente señalado, se encuentra previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios en sus artículos 2º, 7º y 8º.

Es importante señalar que, el articulado del proyecto de Decreto que nos ocupa, fue sometido por la Secretaría de Finanzas y Administración para su revisión en su momento por la Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios dependiente de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien resulta ser la entidad facultada para tales efectos en términos del artículo 11 D, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para interpretar para efectos administrativos la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios conforme a su artículo 3º.

Que las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas coincidimos con el proponente en la trascendencia de la propuesta y consideramos viable la autorización solicitada, conforme a lo siguiente:

**Fortalecimiento del gobierno municipal:**

- Los ayuntamientos son los órganos de gobierno más cercanos a la ciudadanía y tienen la responsabilidad de promover el desarrollo local. Autorizarles la capacidad de contratar financiamientos les permite enfrentar las crecientes demandas de infraestructura y servicios públicos que la población requiere, lo cual es crucial para mejorar la calidad de vida de los habitantes y fomentar el desarrollo económico local.

**Destino específico y criterios de inversión:**

- Los recursos de los financiamientos estarán destinados exclusivamente a rubros como agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, así como infraestructura básica en salud y educación. Esto asegura que los fondos se utilicen de manera efectiva para atender las necesidades más apremiantes de la población.

**Impacto Social y Económico de la Infraestructura:**

- La inversión en infraestructura pública no solo mejora la calidad de vida de los ciudadanos, sino que también impulsa el desarrollo económico local al crear empleos directos e indirectos durante la fase de construcción y mantenimiento.
- Las mejoras en servicios básicos como agua potable, alcantarillado y electrificación rural son fundamentales para reducir la desigualdad social y mejorar las condiciones de salud y seguridad de la población.

**Cumplimiento con la Agenda de Desarrollo 2030:**

- La iniciativa se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, especialmente los relacionados con la reducción de la pobreza, la creación de ciudades inclusivas y sostenibles, y el acceso equitativo a infraestructura básica.
- Los fondos proporcionados a través de esta autorización permitirán a los municipios abordar directamente las necesidades críticas identificadas en zonas de alta marginalidad y rezago social, contribuyendo así al cumplimiento de estos objetivos globales.

**Sostenibilidad y Desarrollo Urbano:**

- Promover el desarrollo urbano sostenible es esencial para garantizar que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles a largo plazo.
- Las inversiones en infraestructura no solo deben satisfacer las necesidades actuales, sino también preparar a las comunidades para futuros desafíos ambientales y demográficos.

**Transparencia y Rendición de Cuentas:**

- La obligación de los municipios de informar trimestralmente sobre el uso de los recursos y publicar detalles de las obras financiadas promueve la transparencia y la rendición de cuentas ante los ciudadanos.
- Esto fortalece la confianza pública en las administraciones municipales al asegurar que los fondos públicos se utilicen de manera eficiente y efectiva para beneficio comunitario.

**Flexibilidad Financiera y Sustentabilidad Fiscal:**

- Permitir que los municipios accedan a financiamientos a través del adelanto de aportaciones proporciona una herramienta flexible para gestionar proyectos a largo plazo sin comprometer las finanzas municipales de manera insostenible.

**Continuidad de proyectos y programas:**

- Obtener recursos económicos es un desafío constante para los municipios. Los financiamientos permitirán a los ayuntamientos dar continuidad a los proyectos y programas sociales establecidos en sus Planes de Desarrollo Municipal, asegurando que las inversiones en infraestructura social básica se lleven a cabo de manera efectiva y oportuna.

**Experiencia previa y validación institucional:**

- En el Estado de Michoacán, se han otorgado anteriormente decretos globales que permiten a los municipios contratar adelantos en financiamiento. Esto demuestra que el esquema es posible, permitiendo el desarrollo de infraestructura crucial para el bienestar comunitario.

**Marco normativo y legal:**

- La Ley de Coordinación Fiscal permite que los municipios utilicen hasta el 25% de sus recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal como fuente de pago o garantía para financiamientos destinados exclusivamente a infraestructura social básica. Esto proporciona un marco legal claro y seguro para la contratación de estos financiamientos.

**Generalidades:**

- Monto: Hasta \$2,602,367,076.60 (dos mil seiscientos dos millones trescientos sesenta siete mil setenta y seis pesos 60/00 M.N.), de acuerdo a lo que le corresponde a cada uno de los 113 municipios del Estado, bajo el supuesto de disposición del mes de octubre de 2024.
- Destino: Infraestructura Social, en zonas con mayor grado de marginación, con población en pobreza extrema y rezago social, de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Social.
- Plazo: Exclusivamente en las administraciones municipales que inician a partir del 1 de septiembre de 2024, pero sin exceder la última amortización el 2 de agosto de 2027.
- Fuente de Pago: Hasta el 25% del FAISMUN.
- Tipo de tasa de interés: Tasa Fija.

En síntesis, la aprobación de la iniciativa para permitir a los municipios de Michoacán contratar adelantos de aportaciones es crucial para acelerar el desarrollo de infraestructura social básica. Esto no solo beneficiará directamente a las poblaciones más vulnerables, sino que también fortalecerá la capacidad de los gobiernos locales para cumplir con sus responsabilidades en términos de desarrollo urbano, sostenibilidad y mejora de servicios públicos. Además, garantiza que los recursos sean utilizados de manera transparente y eficiente, promoviendo así un crecimiento equitativo y sostenible en el Estado.

En virtud de las consideraciones expuestas, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente Proyecto de

DECRETO QUE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA QUE, POR CONDUCTO DE

FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONEN Y CONTRATEN CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN INDIVIDUALMENTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN CONTRATOS DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO CON OBJETO DE CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN.

*Artículo 1°.* El presente Decreto es de orden público e interés social, y fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, del destino que cada Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, y la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a cada Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAISMUN"), esto mediante la celebración de Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se autoriza el presente Decreto por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión en que se aprobó, votación que se requiere en términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, se autoriza a cada uno de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para que, por conducto del Ayuntamiento que en cada caso corresponda, a través de funcionarios legalmente facultados para representarlos, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan, y hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 125 W*]

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

Los Municipios deberán contratar el respectivo financiamiento bajo la modalidad de crédito simple, a tasa fija y podrán negociar con el banco acreedor los términos y condiciones del financiamiento que individualmente decidan contratar con base en lo que se autoriza en este Decreto, y podrán formalizar los créditos respectivos a partir del 1 de septiembre de 2024 y durante todo el ejercicio 2025.

Sin exceder el importe principal aprobado para cada caso en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, en el entendido que los financiamientos deberán pagarse en su totalidad en un plazo que no exceda del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 02 de agosto de 2027, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

Los Municipios podrán negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAISMUN para el pago del servicio de su deuda, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Artículo Segundo del presente Decreto.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con sustento en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAISMUN, y celebrar los Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en lo particular.

*Artículo 2°.* Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, inciso A, numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, e infraestructura básica del sector salud y educativo, conforme a los rubros generales que se desglosan en el Catálogo de obras del FAIS, establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos mediante Acuerdo de la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2024 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

*Artículo 3°.* Se autoriza a los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago de las

obligaciones que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAISMUN"), en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAISMUN que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

*Artículo 4°.* Con objeto de formalizar el mecanismo de pago del financiamiento que contrate el Municipio correspondiente con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza a los Municipios para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que, con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAISMUN del Municipio, cubra a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda y que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción o formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que les correspondan del FAISMUN que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, así como abstenerse de revocar o extinguir el mandato correspondiente a través del cual se ejecute la afectación del FAISMUN, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados; en tal virtud, la revocación de la afectación y la extinción del mandato respectivo únicamente procederán cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario(s) facultado(s) de la institución acreditante.

*Artículo 5°.* Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a sus Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, para que: (i) celebren los contratos con objeto de formalizar los financiamientos que cada Municipio decida contratar con base en lo autorizado en el presente Decreto, (ii) suscriban los Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, (iii) pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes para contratar los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) formalicen los actos jurídicos que se requieran para concretar lo autorizado en el presente Decreto, y (v) realicen cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, otorgar mandatos, realizar notificaciones,

presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros de deuda pública, entre otros.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración para que, en el ámbito de su competencia, realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y a los contratos, convenios y/o mandatos que con base en el mismo se celebren.

*Artículo 6°.* Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración para que, de resultar factible, promueva a favor de los Municipios que se citan en el artículo primero del presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y mecanismos para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, incluida su calificación de requerirse, a fin de que los Municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

*Artículo 7°.* El importe del o los financiamientos que individualmente contraten los Municipios en el ejercicio fiscal 2024 o 2025, con base en el presente Decreto, será considerado ingreso adicional o por financiamiento en el ejercicio fiscal de que se trate, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para los ejercicios fiscales señalados; en tal virtud, a partir de la fecha en que cada Municipio disponga los recursos del o los financiamientos que contrate en dichos ejercicios fiscales, cada Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, ajustarán o modificarán su presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a sus respectivos cargos por los financiamientos contratados, e informarán al Congreso del ingreso y su aplicación en los respectivos informes financieros trimestrales correspondientes y al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente.

*Artículo 8°.* Cada Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

*Artículo 9°.* Los financiamientos que contraten los Municipios con sustento en el presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones que está a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

*Artículo 10.* Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir cada Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa aplicable a la planeación, programación, presupuestación,

seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAISMUN.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

*Segundo.* El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrán exceder la cantidad autorizada para cada uno de ellos en el Artículo Primero del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

*Tercero.* Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo en la legislación local de igual o menor rango.

*Cuarto.* Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a la fecha de su aprobación.

**Comisión de Hacienda y Deuda Pública:** Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Integrante*.

**Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública:** Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

#### [VOTACIÓN NOMINAL]

David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor*.  
 Andrea Villanueva Cano, *a favor*.  
 César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.  
 Hugo Anaya Ávila, *a favor*.  
 Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor*.  
 Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.  
 Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor*.  
 María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.  
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.  
 Óscar Escobar Ledesma, *a favor*.  
 Luz María García García, *a favor*.  
 Rocío Beamonte Romero, *a favor*.  
 Roberto Reyes Cosari, *a favor*.  
 Julieta García Zepeda, *a favor*.  
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.  
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.  
 María Fernanda Álvarez Mendoza, *a favor*.  
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.  
 J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.  
 Adriana Hernández Íñiguez, *en contra*.  
 Daniela de los Santos Torres, *a favor*.  
 Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor*.  
 Baltazar Gaona García, *a favor*.  
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.  
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.  
 Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.  
 Samanta Flores Adame, *a favor*.  
 Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor*.  
 Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.  
 Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor*.  
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.  
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.  
 María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.  
 ...[Inaudible]...  
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.

#### Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **(34) Treinta y cuatro votos a favor, (1) uno en contra, (0) cero en abstención.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

**Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza a los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para que gestionen y contraten, con instituciones de crédito integrantes del sistema financiero mexicano, uno o varios financiamientos hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen.**

**Elabórese el decreto y procédase en sus términos.**

**EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO QUINTO PUNTO** del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se designa Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Tepalcatepec, Michoacán, quien permanecerá en el cargo por lo que resta del periodo constitucional 2021-2024, elaborado por la Comisión de Gobernación.

**Primera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

HONORABLE ASAMBLEA

Las que suscriben, diputadas Mónica Lariza Pérez Campos, Julieta García Zepeda, Gloria del Carmen Tapia Reyes, Fanny Lysette Arreola Pichardo y Ana Belinda Hurtado Marín, en cuanto Presidenta e integrantes de la Comisión de Gobernación, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en lo establecido en el artículo 44 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 209 de la Ley Orgánica Municipal y 79 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se designa Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Tepalcatepec, Michoacán de Ocampo, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de junio del 2024, la diputada Laura Ivonne Pantoja Abascal, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, notifica a la Comisión de Gobernación, el oficio de fecha 27 de junio del 2024, presentado por el Secretario del Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, en el cual remite terna para ocupar el cargo de Síndico Provisional o Sustituto de dicho Ayuntamiento. Turnado a la Comisión de Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis del comunicado recibido se desprende que se cumple con los extremos del artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto a los tiempos para determinar una ausencia temporal respecto a los ciudadanos Síndicos propietario y suplente del Ayuntamiento Constitucional de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 023/2024, de fecha 13 de junio de 2024, la C. Martha Laura Mendoza Mendoza, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tepalcatepec, propone terna para ocupar el cargo de Síndico Provisional o Sustituto de dicho Ayuntamiento, los cuales son los siguientes

1. Lic. Luis Daniel Miranda Cortez
2. C. María Candelaria Cabello Valencia
3. María Isabel de la Mora López

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, se arriba a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para designar a las personas que han de integrar los ayuntamientos cuando falte definitivamente alguna de ellas por cualquier causa y no sea posible que los suplentes electos entren en funciones, con fundamento en los artículos 44 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación es competente para estudiar, analizar y dictaminar las presentes Comunicaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

De la Comunicación hecha por el Secretario del Ayuntamiento de Tepalcatepec Michoacán, se desprende de manera clara y precisa que existe ausencia temporal de los Síndicos Propietario y Suplente, motivo por el que corresponde al Congreso del Estado de Michoacán, designar a quien deba sustituirlos, respetando el origen partidista.

Ante tales consideraciones es que las diputadas que integran la Comisión de Gobernación, tenemos claro que se encuentran reunidos los elementos señalados en el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente, por lo cual corresponde a este Congreso designar al Síndico Provisional que reúna los requisitos de elegibilidad que para el cargo establece el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

En esa tesitura, la hipótesis establecida por el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se colma ante la ausencia temporal del Síndico Propietario y Suplente, ambos registradas por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Encontramos que los Estados de la República Mexicana adoptan para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base de su división territorial y de organización política y administrativa el municipio libre, el cual es gobernado de manera exclusiva por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la ley determine, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo dispone, en su artículo 209, que, si alguno de los miembros de los ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, el Ayuntamiento valorará y acordará el tipo de ausencia y procederá en términos de la Ley Orgánica Municipal.

A mayor abundamiento, el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que

el Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal; por un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, y por un Síndico, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

En ese sentido, las diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación consideramos que el Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, para el cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de sus atribuciones, demanda estar constituido con todos sus integrantes, con las facultades y atribuciones que establece la ley, para que, como órgano colegiado, adopte las resoluciones convenientes para el desarrollo del Municipio.

La figura del Síndico es, por demás, importante ya que cuenta con las atribuciones que la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo le confiere en el artículo 67, entre otras la de asistir con derecho a voz y voto a las sesiones, desempeñar comisiones que le sean encomendadas, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte del Ayuntamiento.

Las diputadas que integramos la Comisión de Gobernación, tenemos claro que se encuentran reunidos los extremos señalados en el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al existir ausencia temporal del Síndico Propietaria y Síndico Suplente; en tal virtud, corresponde a este Congreso designar a la Síndica Propietaria y Síndica Suplente, respetando el origen partidista de las ausentes y cuidando que reúna los requisitos de elegibilidad que para el cargo establece el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y que son los siguientes: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos; II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor; III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección; IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda; V. No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso; VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

Por ello, esta Comisión dictaminadora, atendiendo las necesidades y condiciones actuales del Municipio de Tepalcatepec y en relación a la terna que envió la Presidenta Municipal, tomando en consideración la paridad de género acordamos designar al C. Luis Daniel Miranda Cortez, toda vez que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El Ciudadano Luis Daniel Miranda Cortez, antes de tomar posesión de su encargo, deberán protestar ante este Congreso del Estado, guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar

leal y patrióticamente su encargo, en los términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción XX, 115, 119 y 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17, 67 y 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracción XIII, 63, 64 fracción I, 65, 66, 79 fracción VII, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Primero.** Se designa al ciudadano Luis Daniel Miranda Cortez, Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Tepalcatepec, Michoacán, quien permanecerá en el cargo por lo que resta del periodo Constitucional 2021-2024.

**Artículo Segundo.** El síndico Luis Daniel Miranda Cortez rendirá protesta constitucional ante el Pleno de este Congreso y de inmediato entrará a ejercer su encargo.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Notifíquese personalmente al ciudadano Luis Daniel Miranda Cortez para efecto de la toma de protesta.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación.

**Artículo Tercero.** Remítase copia del presente Decreto al Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

**Artículo Cuarto.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 08 ocho días del mes de junio del año 2024.

**Comisión de Gobernación:** Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra,

sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.  
 Hugo Anaya Ávila, *a favor*.  
 Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.  
 María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.  
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.  
 Óscar Escobar Ledesma, *a favor*.  
 Rocío Beamonte Romero, *a favor*.  
 Roberto Reyes Cosari, *a favor*.  
 Julieta García Zepeda, *a favor*.  
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.  
 María Fernanda Álvarez Mendoza, *a favor*.  
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.  
 Daniela de los Santos Torres, *a favor*.  
 Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.  
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.  
 Luz María García García, *a favor*.  
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.  
 Mayela del Carmen Salas Sáenz, *a favor*.  
 Christian Emanuel Jaramillo Ramírez, *a favor*.  
 Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor*.  
 Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.  
 Mónica Estela Valdez Pulido, *a favor*.  
 Samanta Flores Adame, *a favor*.  
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.  
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.  
 María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.

**Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidenta: **(31) Treinta y un votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero en abstención.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

**Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Proyecto de Decreto por el que se designa Síndico del**

**Ayuntamiento Constitucional de Tepalcatepec, Michoacán, quien permanecerá en el cargo por lo que resta del periodo constitucional 2021-2024.**

**Elabórese el decreto y procédase en sus términos.**

Se solicita a la comisión de cortesía: el diputado Roberto Reyes Cosari, la diputada Gloria del Carmen Tapia Reyes, la diputada Mónica Lariza Pérez Campos, la diputada Ana Belinda Hurtado Marín, la diputada Mónica Estela Valdez Pulido, la diputada María Guadalupe Díaz Chagolla, la diputada Luz María García García y el diputado Óscar Escobar Ledesma, se sirvan introducir a este Recinto al ciudadano Luis Daniel Miranda Cortez, para que rinda la protesta de ley.

En tanto, se declara un receso. [Timbre]

[RECESO]

**Presidenta:**

[Timbre] Se reanuda la sesión.

Y se pide a los presentes ponerse de pie...

*Ciudadano Luis Daniel Miranda Cortez, ¿protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las leyes que de ambas emanen; y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tepalcatepec, Michoacán, que se le ha conferido?...*

**C. Luis Daniel Miranda Cortez:**

*Sí, protesto.*

**Presidenta:**

*Si no lo hace usted, que el pueblo se lo demande.*

Felicidades.

[Aplausos]

Se solicita a los diputados y diputadas de la comisión de protocolo acompañar al umbral de este recinto al compañero Luis Daniel Miranda.

Gracias, compañeros. Pueden tomar asiento.

**EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO SEXTO PUNTO** del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 38, y se recorren las subsecuentes en su orden, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Protección a la Niñez y Adolescencia; y de Educación.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

**Único.** Se adiciona la fracción XV al artículo 38, y se recorren las subsecuentes en su orden, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

*Artículo 38. ...*

I - XIV. ...

XV. Establecer medidas para detectar y atender las necesidades de niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, y conforme a sus capacidades y habilidades personales;

XVI. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;

XVIII. Erradicar el castigo corporal físico o psicológico y las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes o degradantes. Castigo corporal físico o psicológico, es todo aquel en que se utilice la fuerza física o verbal para impactar en la psique del menor, que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve; considerándose castigos crueles y degradantes aquellos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza a la niña, niño o adolescente;

XIX. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;

XIX Bis. Establecer mecanismos para garantizar el derecho de la primera infancia y la estimulación temprana;

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;

XX Bis. Promover que las niñas, niños y adolescentes accedan a contenidos curriculares específicos y actividades extracurriculares que tengan potencial influencia sobre la segregación ocupacional;

XXI. Establecer medidas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su

reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo estatal;

XXII. Crear convenios de colaboración con personal calificado a fin de fomentar una adecuada educación alimentaria y se brinde apoyo profesional en materia de nutrición a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en centros educativos.

XXIII. En las escuelas o instituciones similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

Para el cumplimiento de esta obligación se deberá contar en cada escuela o institución similar con planes y programas para la atención de víctimas y victimarios de acoso o violencia escolar; y

XXIV. Diseñar programas integrales para la prevención, atención, contención y erradicación del acoso o violencia escolar física y psicológica, incluida la que se ejerce a través de cualquier plataforma digital o red social.

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Notifíquese al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONGRESO DEL ESTADO de Michoacán de Ocampo, a los 21 días del mes de junio de 2024.

**Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia:** Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Presidenta*; Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Integrante*; Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Integrante*.

**Comisión de Educación:** Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el

sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.  
 María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.  
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.  
 Óscar Escobar Ledesma, *a favor*.  
 Luz María García García, *a favor*.  
 Rocío Beamonte Romero, *a favor*.  
 Julieta García Zepeda, *a favor*.  
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.  
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.  
 Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.  
 Daniela de los Santos Torres, *a favor*.  
 Samanta Flores Adame, *a favor*.  
 Baltazar Gaona García, *a favor*.  
 Mayela del Carmen Salas Sáenz, *a favor*.  
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.  
 Christian Emanuel Jaramillo Ramírez, *a favor*.  
 Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.  
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.  
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.  
 María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.  
 Roberto Reyes Cosari, *a favor*.  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 ...[Inaudible]...  
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.

**Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidenta: **(27) Veintisiete votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero en abstención.**

Atendida su instrucción.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

**Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 38, y se recorren las subsecuentes en su orden, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el decreto y procédase en sus términos.**

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se expide

la Ley Orgánica y de Procedimientos del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

**Tercera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,  
 Presidenta de la Mesa Directiva del  
 Congreso del Estado.  
 Presente.

Los diputados Fidel Calderón Torreblanca, David Alejandro Cortés Mendoza y J. Reyes Galindo Pedraza, Presidente e integrantes, respectivamente, de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio del derecho que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 8° fracción II, 64 fracción V, 90 fracción I, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos a la consideración de la Honorable Asamblea *Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Ley Orgánica y de Procedimientos del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

*Primero.* En reunión de trabajo de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias celebrada el 29 de noviembre de 2021, se acordó instalar una Mesa Técnica de Trabajo para la estructura del proyecto de una nueva Ley que regirá la vida interna del Congreso del Estado, que contenga, un nuevo Régimen Interno que corresponda a la realidad social, política y jurídica del Estado de Michoacán de Ocampo. La Mesa Técnica fue conformado con dos acepciones: La Primera estructurar un nuevo ordenamiento, y la Segunda estudiar, analizar e integrar al proyecto de nueva Ley, las iniciativas turnadas a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

*Segundo.* En diversas sesiones del Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, se dio lectura a las iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y que se enuncian en el orden cronológico en el que fueron turnadas para estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, las cuales son:

- I. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Mayela del Carmen del Carmen Salas Sáenz, en Sesión del Pleno celebrada el 15 de diciembre de 2021.
- II. Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona un último párrafo al Artículo 243 de la Ley Orgánica

y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Víctor Manuel Manríquez González, en Sesión de Pleno celebrada el 21 de diciembre de 2021.

III. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones XI del artículo 47 y la VIII del artículo 100; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 100, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada María Gabriela Cázares Blanco, en Sesión de Pleno celebrada el 16 de marzo de 2022.

IV. Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual, se adiciona la fracción XXVII Bis al artículo 62, se adicionan los artículos 93 Bis, y se deroga el último párrafo del artículo 103, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Liz Alejandra Hernández Morales, en Sesión de Pleno celebrada el 8 de abril de 2022.

V. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 271 adicionando un cuarto párrafo de la Ley Orgánica y de procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Eréndira Isauro Hernández, en Sesión de Pleno celebrada el día 7 de julio de 2022.

VI. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se modifican los artículos 53 y 55 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, presentada por el Diputado Hugo Anaya Ávila, en Sesión del Pleno celebrada el 14 de julio de 2022.

VII. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 214 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Baltazar Gaona García, en Sesión de Pleno celebrada el 6 de Octubre de 2022.

VIII. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las Diputadas Margarita López Pérez, Anabet Franco Carrizales, Julieta García Zepeda y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, en Sesión de Pleno celebrada el 13 de octubre de 2022.

IX. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 282 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, en Sesión de Pleno celebrada el 16 de noviembre de 2022.

X. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 8 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por Diputadas Anabet Franco Carrizales, Margarita López Pérez, Julieta García Zepeda y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, en Sesión de Pleno celebrada el noviembre de 2022.

XI. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción VI al artículo 62, se adiciona un artículo 71 Bis y se deroga la fracción XII del artículo 71 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Víctor Hugo Zurita Ortiz, en Sesión de Pleno celebrada el 14 de diciembre de 2022.

XII. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona al artículo 71 Bis, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las Diputadas Luz María García García y Mónica Estela Valdés Pulido, en Sesión de Pleno celebrada el 22 de febrero de 2023.

XIII. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman el tercer párrafo del artículo 54 y el artículo 55, asimismo se adiciona un quinto párrafo al artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Oscar Escobar Ledesma, en Sesión de Pleno celebrada el 23 de febrero de 2023.

XIV. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 56, fracción I, el artículo 235, 236, 236 Bis, fracción II y 241 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, en Sesión de Pleno celebrada el 16 de marzo de 2023.

XV. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XI Bis del artículo 82 y un cuarto párrafo del artículo 115 que recorre en su orden los subsecuentes, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, en Sesión de Pleno celebrada el 18 de abril de 2023.

XVI. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción I del artículo 228, el párrafo tercero del artículo 235 y el primer párrafo del artículo 249, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Daniela de los Santos Torres, en Sesión de Pleno celebrada el 24 de mayo de 2023.

XVII. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción IX Bis al artículo 62 y adiciona un artículo 75 Bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, en Sesión de Pleno celebrada el 24 de mayo de 2023.

XVIII. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción XIV Bis, al artículo 71; una fracción XI Ter, al artículo 77; una fracción VI Bis, al artículo 83, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, en Sesión de Pleno celebrada el 8 de junio de 2023.

XIX. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 62, 79 y 103; se adiciona el artículo 93 Bis, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforman los artículos 107 y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Jesús Hernández Peña, en Sesión de Pleno del 28 de junio de 2023.

XX. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 64 en su fracción XI y se adiciona la fracción XII, recorriendo el contenido de la fracción anterior de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, en Sesión de Pleno del 28 de junio de 2023.

XXI. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción III al artículo 8 recorriéndose las demás en su orden subsecuente, se adiciona la fracción XXV al artículo 33 recorriéndose las demás fracciones en el orden subsecuente; y se modifica el primer párrafo del artículo 33, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las Diputadas Mónica Estela Valdez Pulido, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mayela del Carmen Salas Saénz, Andrea Villanueva Cano y los Diputados Ernesto Núñez Aguilar y Víctor Hugo Zurita Ortiz, en Sesión de Pleno del 28 de junio de 2023.

XXII. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 100; se adiciona un segundo

párrafo a la fracción II del artículo 11; se adiciona el Capítulo Décimo Bis Servicio Legislativo de Carrera al Título Tercero, mismo que contiene los artículos 128 Bis 128 Ter y 128 Quáter, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las Diputadas Andrea Villanueva Cano, Ana Belinda Hurtado Marín, Samanta Flores Adame, Mónica Estela Valdez Pulido, Mayela del Carmen Salas Saénz y los Diputados Ernesto Núñez Aguilar y Víctor Hugo Zurita Ortiz, en Sesión de Pleno celebrada el 28 de junio de 2023.

XXXIII. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 119 último párrafo y se adiciona el segundo párrafo al artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar y las Diputadas Ana Belinda Hurtado Marín, Samanta Flores Adame, Mónica Estela Valdez Pulido, Mayela del Carmen Salas Saénz, Andrea Villanueva Cano, en Sesión de Pleno del 4 de julio de 2023.

XXIV. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 240 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las Diputadas Ana Belinda Hurtado Marín, Samanta Flores Adame, Mónica Estela Valdez Pulido, Mayela del Carmen Salas Saénz, Andrea Villanueva Cano y el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, en Sesión de Pleno celebrada el 4 de julio de 2023.

XXV. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan las fracciones VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 104 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las Diputadas Mayela del Carmen Salas Saénz, Ana Belinda Hurtado Marín, Samanta Flores Adame, Mónica Estela Valdez Pulido, Andrea Villanueva Cano y el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, en Sesión de Pleno celebrada el 4 de julio de 2023.

XXVI. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción VI al artículo 64, recorriéndose las demás en el orden subsecuente, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las Diputadas Mónica Estela Valdez Pulido, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mayela del Carmen Salas Saénz, Andrea Villanueva Cano y el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, en Sesión de Pleno celebrada el 4 de julio de 2023.

XXVII. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción V al artículo 9, y se reforman los artículos 240 y 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los Diputados Víctor Hugo Zurita Ortiz y Ernesto Núñez Aguilar, y las Diputadas Ana Belinda Hurtado Marín, Samanta Flores Adame, Mayela del Carmen Salas Saénz, Mónica Estela Valdez Pulido, Andrea Villanueva Cano, en Sesión de Pleno celebrada el 5 de julio de 2023.

XXVIII. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 7, 9, 10, 11 y 38 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las Diputadas Mayela del Carmen Salas Saénz, Ana Belinda Hurtado Marín, Samanta Flores Adame, Mónica Estela Valdez Pulido, Andrea Villanueva Cano y el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, en Sesión celebrada el 5 de julio de 2023.

XXIX. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 106, fracciones III y IV, y se adiciona al artículo 106, la fracción V, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Julieta García Zepeda y Margarita López

Pérez y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, en Sesión celebrada el 5 de julio de 2023.

XXX. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XXII, del artículo 62, y el primer párrafo; y las fracciones de la I a la XIV, del artículo 88, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las Diputadas Mónica Estela Valdez Pulido, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mayela del Carmen Salas Saénz y Andrea Villanueva Cano y el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, en Sesión de Pleno del 6 de julio de 2023.

XXXI. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción IX, recorriéndose las demás fracciones en su orden, al artículo 8 y se reforma el segundo párrafo del artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las Diputadas Mónica Estela Valdez Pulido, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mayela del Carmen Salas Saénz, Andrea Villanueva Cano y el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, en Sesión del 6 de julio de 2023.

XXXII. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción II del artículo 8; se reforma la fracción II del artículo 47; se reforma el segundo párrafo del artículo 227; se reforma la fracción VII del artículo 228; se reforma el nombre del Capítulo Quinto y se adiciona el artículo 241 Bis con sus fracciones, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Ana Belinda Hurtado Marín y Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, en Sesión del Peno del 6 de julio de 2023.

XXXIII. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona al Artículo 243, los párrafos tres y cuatro, recorriéndose los subsecuentes, a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, en Sesión del 6 de julio de 2023.

XXXIV. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 274 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Ciudadano Víctor Rene Marroquín Becerril, en Sesión de Pleno del 6 de julio de 2023.

XXXV. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las Diputadas Andrea Villanueva Cano, Mónica Estela Valdez Pulido, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mayela del Carmen Salas Sáenz y el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, en Sesión de Pleno del 4 de octubre de 2023.

XXXVI. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo al artículo 43; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las Diputadas Andrea Villanueva Cano, Mónica Estela Valdez Pulido, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mayela del Carmen Salas Sáenz y el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, en Sesión del 4 de octubre de 2023.

XXXVII. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 250 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez, en Sesión del 25 de octubre de 2023.

XXXVIII. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 243, la fracción VI al artículo 266; y se reforma el artículo 268 de la Ley Orgánica

y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Julieta García Zepeda y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez y el C. Sebastián Vladimir Andrade R. en Sesión del 9 de noviembre de 2023.

XXXIX. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 273 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo., presentada por la Diputada María Guadalupe Díaz Chagolla, en Sesión del 15 de noviembre de 2023.

XL. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un último párrafo al artículo 23 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, en Sesión del 15 de noviembre de 2023.

XLI. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 65 Bis, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, en Sesión del 29 de noviembre de 2023.

XLII. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones VIII, IX, X y se adiciona la fracción XI al artículo 67, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Eréndira Isauro Hernández, en Sesión del Pleno del 29 de noviembre de 2023.

XLIII. Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 235 y se adiciona una fracción VII al artículo 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los Diputados J. Reyes Galindo Pedraza, Víctor Manuel Manríquez González, Margarita López Pérez y Ana Belinda Hurtado Marín, en Sesión de Pleno del 7 de diciembre de 2023.

XLIV. Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma la fracción XIV del artículo 82 y se adiciona una fracción VI Bis al artículo 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Roberto Reyes Cosari, en Sesión de Pleno del 7 de diciembre de 2023.

De los trabajos realizados para la integración de la iniciativa con carácter de dictamen, los diputados que integramos las Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, sustentamos el proyecto, con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, fue aprobada en Sesión de Pleno celebrada el 17 de mayo de 2011, fecha en la que además entró en vigor, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por no requerir la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, desde entonces este ordenamiento jurídico que regula la estructura, funcionamiento y procedimientos del Congreso Michoacano, ha requerido ser reformado para adecuarlo a una realidad, de ahí que al momento se registran, sesenta y un decretos de reformas, adiciones y derogaciones al marco jurídico, pese a esa multiplicidad de reformas aún siguen prevaleciendo inconsistencia, imprecisiones, omisiones, antinomias, contradicciones, referencias inusuales y sin armonía jurídica con diversas disposiciones constitucionales y legales; de ahí que a esta Comisión le fueron turnadas setenta y cinco iniciativas con la pretensión de reforma la Ley en comento, de las cuales, ya se han dictaminado gran parte de las mismas, el resto se han integrado al presente proyecto, mismas que se

enuncian en el apartado de antecedentes de esta iniciativa con carácter de dictamen.

En el ejercicio de la facultad constitucional y legal los suscritos diputados, hemos integrado la presente iniciativa con carácter de dictamen, por la que se expide una nueva Ley Orgánica y de Procedimientos del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, aunado a esa potestad, es de considerar que esta Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas relativas a la adecuación y perfeccionamiento de las normas que rigen el trabajo legislativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 64 fracciones I y III, y 90, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Reconocemos que la aludida norma jurídica ha regido el trabajo legislativo de esta Soberanía, por más de una década, nos ha permitido cumplir con el deber legislativo, administrativo, de fiscalización, jurisdiccional, de control y propias de la representación popular, de ahí que estas funciones legislativas requieren ser fortalecidas a través de un marco jurídico que corresponda a la actualidad social, política del Estado.

En ese contexto, hemos integrado el presente proyecto de Ley, basado en el texto vigente, para retomar y conservado íntegramente las disposiciones que has resultado ser funcionales.

Otro rasgo relevante del proyecto de Ley, es la integración de las cuarenta y cuatro iniciativas presentadas por de las diputadas y diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura y del trabajo realizado por la Mesa Técnica de Trabajo conformada para tal fin, por parte de esta Comisión, y fundamentalmente de diversos actos que se sostienen de la practica legislativa que se han venido realizando por décadas, y no cuentan con un sustento jurídico vigente circunstancia que debe enmendarse para dotar de legalidad y certeza jurídica toda actuación del Congreso del Estado y sus órganos.

Es apremiante establecer los bases, principios y potestades del proceso legislativo michoacano, de conformidad con lo dispuesto fundamentalmente en los artículos 37 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para sostener con legalidad y transparencia las determinaciones y decisiones legislativas, de ahí que es una imperiosa necesidad de establecer un orden sistemático, orgánico, funcional y procesal fundamentalmente no solo al interior del Congreso del Estado, sino también establecer una interacción con los otros Poderes del Estado para propiciar esa cooperación armónica para la realización de los fines del Estado, fundamentalmente en las interacciones necesarias con el Poder Ejecutivo en el desarrollo del proceso legislativo ordinario.

Por consiguiente, la función legislativa conferida a este Poder Legislativo, requiere estar legitimada por un marco jurídico que contenga las bases y principios constitucionales, esencialmente por ser este acto Soberano uno de los más relevantes, dar origen a la norma jurídica, que es la fuente formal del derecho.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I y XXVII, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 63, 64 fracción V, 90, 235, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

¿Sí, diputado? [Fidel Calderón]...

*[Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 255 de nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos, me permito respetuosamente solicitar, en obvio de tiempo, que el presente dictamen, al cual se le está dando lectura, y toda vez que es su primera lectura, y que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, se someta a consideración de esta Soberanía el que se pueda dispensar la lectura –repito, por obvio de tiempo–, y sea devuelto a la comisión dictaminadora para que nuevamente profundice en su estudio para preparar en su caso la segunda lectura]*

Sí, diputado, le voy a pedir a la Primera Secretaría dé lectura al artículo 255.

**Primera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

**Artículo 255.** *Las mociones son derechos de los diputados para interrumpir trámites por aprobar, debates o decisiones de la Mesa Directiva. Las mociones deben expresarse en forma breve y concreta y, en su caso, a través de los ajustes razonables de conformidad con la presente Ley.*

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 257 de la Ley Orgánica de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica la moción presentada por el diputado Fidel. Solicitamos a la Segunda Secretaría nos ayude con la votación.

Quienes estén a favor de la moción suspensiva, sírvanse manifestarlo de la forma señalada, y que se turne a comisiones...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Túrnese nuevamente a las comisiones para su análisis y dictamen.**

**EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO OCTAVO PUNTO** del orden del día, se pide a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Michoacán), de conformidad con el artículo 110 fracción III de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que informe a esta Soberanía, en un plazo no mayor de 30 días, cuántos centros de asistencia social administra el Estado, cuántos niñas, niños y adolescentes hay en cada uno, la cantidad y perfil del personal que brinda atención a las niñas, niños y adolescentes por cada de los centros de asistencia social, presentado por las comisiones de Protección a la Niñez y Adolescencia; y de Desarrollo Integral de la Familia.

**Primera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

**Primero.** El H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Michoacán), de conformidad con el artículo 110 fracción III de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que informe a esta Soberanía, en un plazo no mayor de 30 días, cuántos centros de asistencia social administra el Estado, cuántos niños, niñas y adolescentes hay en cada uno, la cantidad y perfil del personal que brinda atención a las niñas, niños y adolescentes por cada uno de los centros de asistencia social.

**Segundo.** El H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Michoacán), para que compruebe con la constancia correspondiente y de conformidad con el artículo 111 fracción III de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la incorporación de los centros de asistencia bajo administración del Estado al Registro Nacional del Centro de Asistencia Social.

**Tercero.** El H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Michoacán), para que entregue el reglamento interno de los centros de asistencia social debidamente aprobado por el Sistema Nacional DIF de conformidad con el artículo 111 fracción IV de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como la calendarización de las verificaciones periódicas de los centros de asistencia social por parte de la Procuraduría de Protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF estatal de acuerdo a lo establecido por el artículo 111 fracción VI.

**Cuarto.** El H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Michoacán), para que

presente a esta Soberanía un plan de fortalecimiento de la profesionalización del personal que brinda atención en los centros de asistencia social de conformidad al artículo 111 fracción XI Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Y mostrar los procedimientos establecidos para la autorización, registro y certificación y supervisión de los centros de asistencia social públicos y bajo la administración de particulares, mostrando el estatus de dichos procesos en el Estado.

*Quinto.* El H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Michoacán), para que entregue el plan de supervisión de centros de asistencia social públicos y privados en el Estado, así como las medidas legales que se han tomado ante el incumplimiento encontrado, además de entregar a nivel estadística la situación jurídica en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes bajo su resguardo del estado, así como la estadística del tiempo de permanencia que han tenido en dichos centros de conformidad al artículo 111 fracción II de Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y entregue el programa de protección civil de cada uno de los centros de Asistencia Social que administra el Estado.

*Sexto.* Notifíquese el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado, para que por su conducto se haga llegar al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Michoacán), dando con ello respeto a los canales de comunicación entre Poderes, además de cumplir con la formalidad establecida por el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia:** Dip. Adriana Hernández Iñiguez, *Presidenta*; Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Integrante* [sin firma]; Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Integrante*.

**Comisión de Desarrollo Integral de la Familia:** Dip. Luz María García García, *Presidenta*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante* [sin firma].

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Michoacán), de conformidad con el artículo 110 fracción III de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que informe a esta Soberanía, en un plazo no mayor de 30 días, cuántos centros de asistencia social administra el Estado, cuántos niñas, niños y adolescentes hay en cada uno, la cantidad y perfil del personal que brinda atención a las niñas, niños y adolescentes por cada de los centros de asistencia social.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase en sus términos.**

**EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO NOVENO PUNTO** del orden del día, se pide a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se declara la improcedencia y el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53, adicionando un segundo párrafo, y el artículo 59, adicionándose la fracción V, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, elaborado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

*Primero.* Se declara la improcedencia y el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el que se reforma los artículos 53 adicionando un segundo párrafo, y el artículo 59, adicionándose la fracción V, ambos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

*Segundo.* Notifíquese el presente Acuerdo a la Mesa Directiva del Congreso del Estado para los efectos procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de junio del 2024 dos mil veinticuatro.

**Comisión de Trabajo y Previsión Social:** Dip. Roberto Reyes Cosari, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Iñiguez, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara la improcedencia y el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53, adicionando un segundo párrafo, y el artículo 59, adicionándose la fracción V, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase en sus términos.**

EN ATENCIÓN DEL TRIGÉSIMO PUNTO del orden del día, se pide a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se declara la improcedencia y el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica y adiciona el artículo 6° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

**Tercera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

*Primero.* Se declara la improcedencia y el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica y adiciona el artículo 6° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

*Segundo.* Notifíquese el presente Acuerdo a la Mesa Directiva del Congreso del Estado para los efectos procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 20 veinte de junio del 2024 dos mil veinticuatro.

**Comisión de Trabajo y Previsión Social:** Dip. Roberto Reyes Cosari, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputado.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara la improcedencia y el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica y adiciona el artículo 6° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase en sus términos.**

EN ATENCIÓN DEL TRIGÉSIMO PRIMER PUNTO del orden del día, se pide a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo relativo a la comunicación mediante la cual el Secretario de Gobierno, por instrucciones del Gobernador del Estado, remite a esta Soberanía respuesta al Acuerdo Legislativo 411, presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

**Primera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

*Único.* Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social se da por enterada de la comunicación mediante la cual, el Secretario de Gobierno, por instrucciones del Gobernador del Estado, remite a esta Soberanía, respuesta al Acuerdo Legislativo 411, por el cual se exhorta para que, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico presente en un término de 6 meses un informe al Pleno Congreso del Estado, del resultado de las inspecciones y supervisiones al sistema productor de aguacate, para verificar

que los trabajadores estén debidamente registrados e inscritos en el Seguro Social, ordenado su archivo por ser un asunto debidamente estudiado y analizado.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, al 20 de junio del 2024.

Atentamente

**Comisión de Trabajo y Previsión Social:** Dip. Roberto Reyes Cosari, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, del Dictamen con Proyecto de Acuerdo relativo a la comunicación mediante la cual el Secretario de Gobierno, por instrucciones del Gobernador del Estado, remite a esta Soberanía respuesta al Acuerdo Legislativo 411.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

EN ATENCIÓN DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO PUNTO del orden del día, se pide a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo que contiene la glosa con relación al Segundo Informe que guarda la Administración Pública Estatal, elaborado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

**Primero.** Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que dé seguimiento los resultados, de la evaluación de desempeño y a la eficacia de los programas y acciones ejecutadas, así como la aplicación oportuna de los recursos ministrados.

**Segundo.** Remítase el presente dictamen a la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán para su conocimiento y seguimiento, de conformidad con lo que refieren los artículos 64 fracción VII, y 58 quinto párrafo de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Tercero.** Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos conducentes a que haya lugar.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 20 de junio del 2024.

**Comisión de Trabajo y Previsión Social:** Dip. Roberto Reyes Cosari, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene la glosa con relación al Segundo Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal en materia de Trabajo y Previsión Social.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

EN ATENCIÓN DEL TRIGÉSIMO TERCER PUNTO del orden del día, se pide a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se

declara la improcedencia y el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 30 bis y 34 bis de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Igualdad Sustantiva y de Género; y de Trabajo y Previsión Social.

**Tercera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

*Primero.* Se declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 30 bis y 34 bis a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Se declara este asunto debidamente analizado y concluido, por lo que se ordena su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 días del mes de junio del año 2024, dos mil veinticuatro.

**Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género:** Dip. María de la Luz Núñez Ramos, *Presidenta*; Dip. Samanta Flores Adame, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.

**Comisión de Trabajo y Previsión Social:** Dip. Roberto Reyes Cosari, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Iñiguez, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.

Cumplida su instrucción.

**Presidenta:**

Gracias, diputado.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara la improcedencia**

**y el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 30 bis y 34 bis de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

**EN ATENCIÓN AL TRIGÉSIMO CUARTO PUNTO** del orden del día, se pide a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se declara la improcedencia y el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 35 y se modifica la fracción VIII del artículo 36, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Trabajo y Previsión Social; y de Igualdad Sustantiva y de Género.

**Primera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

*Primero.* Se declara la improcedencia y el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción VI del artículo 35 y se modifica la fracción VIII del artículo 36, ambos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipio, presentada por las diputadas Mónica Estela Valdez Pulido, Samantha Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Andrea Villanueva Cano y el diputado Ernesto Núñez Aguilar.

*Segundo.* Notifíquese el presente Acuerdo a la Mesa Directiva del Congreso del Estado para los efectos procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de junio del 2024 dos mil veinticuatro.

**Comisión de Trabajo y Previsión Social:** Dip. Roberto Reyes Cosari, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Iñiguez, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.

**Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género:** Dip. María de la Luz Núñez Ramos, *Presidenta*; Dip. Samanta Flores Adame, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra,

sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara la improcedencia y el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 35 y se modifica la fracción VIII del artículo 36, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

EN ATENCIÓN DEL TRIGÉSIMO QUINTO PUNTO del orden del día, se pide a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se declara la improcedencia y el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Igualdad Sustantiva y de Género; y de Trabajo y Previsión Social.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

*Primero.* Se declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Se declara este asunto debidamente analizado y concluido, por lo que se ordena su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 días del mes de junio del año 2024, dos mil veinticuatro.

**Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género:** Dip. María de la Luz Núñez Ramos, *Presidenta*; Dip. Samanta Flores Adame, *Integrante* [sin firma]; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.

**Comisión de Trabajo y Previsión Social:** Dip. Roberto Reyes Cosari, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Iñiguez, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara la improcedencia y el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

EN ATENCIÓN DEL TRIGÉSIMO SEXTO PUNTO del orden del día, se pide a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley Modelo para la Actuación Notarial Digital del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Gobernación.

**Tercera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

*Único.* Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley Modelo para la Actuación Notarial Digital del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de junio del año 2024, dos mil veinticuatro.

Atentamente

**Comisión de Gobernación:** Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.

Cumplida su instrucción.

**Presidenta:**

Gracias, diputado.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley Modelo para la Actuación Notarial Digital del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

EN ATENCIÓN DEL TRIGÉSIMO SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se pide a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un séptimo párrafo al artículo 3° de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Gobernación.

**Primera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

**Único.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un séptimo párrafo al artículo 3° de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de junio del año 2024, dos mil veinticuatro.

Atentamente

**Comisión de Gobernación:** Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un séptimo párrafo al artículo 3° de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

EN ATENCIÓN DEL TRIGÉSIMO OCTAVO PUNTO del orden del día, se pide a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, elaborado por la Comisión de Gobernación.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

*Único.* Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de junio del año 2024, dos mil veinticuatro.

Atentamente

**Comisión de Gobernación:** Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante* [sin firma]; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

EN ATENCIÓN DEL TRIGÉSIMO NOVENO PUNTO del orden del día, se pide a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIII del artículo 2°, se adiciona el artículo 9° bis y la fracción XLI del artículo 31 de

la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo; así mismo, se adiciona el artículo 13 bis de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Gobernación.

**Tercera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

*Único.* Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIII del artículo 2°, se adiciona el artículo 9° bis y la fracción XLI del artículo 31 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo; así mismo se adiciona el artículo 13 bis de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de junio del año 2024, dos mil veinticuatro.

Atentamente

**Comisión de Gobernación:** Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.

Cumplida su instrucción.

**Presidenta:**

Gracias, diputado.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIII del artículo 2°, se adiciona el**

**artículo 9° bis y la fracción XLI del artículo 31 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo; así mismo, se adiciona el artículo 13 bis de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

EN ATENCIÓN DEL CUADRAGÉSIMO PUNTO del orden del día, se pide a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Desarrollo Social.

**Primera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

**Único.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de junio del año 2024, dos mil veinticuatro.

Atentamente

**Comisión de Gobernación:** Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.

**Comisión de Desarrollo Social:** Dip. Juan Carlos Barragán Vélez, *Presidente*; Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres, *Integrante*; Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

EN ATENCIÓN DEL CUADRAGÉSIMO PRIMER PUNTO del orden del día, se pide a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 58 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Gobernación.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

**Único.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 58 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de junio del año 2024, dos mil veinticuatro.

Atentamente

**Comisión de Gobernación:** Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante* [sin firma]; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante* [sin firma].

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 58 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

**EN ATENCIÓN DEL CUADRAGÉSIMO SEGUNDO PUNTO** del orden del día, se pide a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se ordena archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley del Notariado; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley de Patrimonio Estatal; e Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; todas, para el Estado de Michoacán, elaborado por la Comisión de Gobernación.

*Tercera Secretaría:*

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

*Primero.* Por haber sido debidamente analizada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley de Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Comisión de Gobernación acordamos asunto debidamente analizado y concluido, ordenando su archivo definitivo.

*Segundo.* Por haber sido debidamente analizada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley de Patrimonio Estatal, la Comisión de Gobernación acordamos asunto debidamente analizado y concluido, ordenando su archivo definitivo.

*Tercero.* Por haber sido debidamente analizada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, la Comisión de Gobernación acordamos asunto debidamente analizado y concluido, ordenando su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 28 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Atentamente

**Comisión de Gobernación:** Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputado.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se ordena archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley del Notariado; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley de Patrimonio Estatal; e Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; todas, para el Estado de Michoacán.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

**EN ATENCIÓN DEL CUADRAGÉSIMO TERCER PUNTO** del orden del día, se pide a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del artículo 38 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Gobernación.

**Primera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

*Único.* Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del artículo 38 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de junio del año 2024, dos mil veinticuatro.

Atentamente

**Comisión de Gobernación:** Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante* [sin firma]; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del artículo 38 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

**EN ATENCIÓN DEL CUADRAGÉSIMO CUARTO PUNTO** del orden del día, se pide a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se ordena archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 33 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 119 de la Ley de Educación; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil Incluyente; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 14 de la Ley de los Jóvenes; todas, del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Jóvenes y Deporte.

**Segunda Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

*Primero.* Se declara el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Se declara el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y se adiciona un párrafo al artículo 119 de la Ley de Educación ambas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

*Tercero.* Se declara el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil Incluyente del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Cuarto.* Se declara el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 14 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Quinto.* Notifíquese a la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 25 días del mes de junio de 2024.

**Comisión de Jóvenes y Deporte:** Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Presidente*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Christian Emanuel Jaramillo Ramírez, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se ordena archivo definitivo de diversas iniciativas en materia de Jóvenes y Deporte, todas del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

EN ATENCIÓN DEL CUADRAGÉSIMO QUINTO PUNTO del orden del día, se pide a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y se derogan los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentado por las comisiones de Gobernación; y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales.

**Tercera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

*Único.* Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y se derogan los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de junio del año 2024, dos mil veinticuatro.

Atentamente

**Comisión de Gobernación:** Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.

**Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales:** Dip. María Guillermina Ríos Torres, *Presidenta*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputado.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y se derogan los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

EN ATENCIÓN DEL CUADRAGÉSIMO SEXTO PUNTO del orden del día, se pide a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se desecha de plano la denuncia de juicio político presentada en contra de la Comisionada del IMAIP, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

**Primera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

## HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, se turnó denuncia de Juicio Político presentada en contra de la C. Ruth Nohemí Espinoza Pérez, en su calidad de Comisionada del Instituto Michoacano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## ANTECEDENTES

Ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 29 de mayo 2024, el C. Abraham Montes Magaña, en su calidad de Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia y Protección de Datos Personales, presentó denuncia de Juicio Político en contra de la C. Ruth Nohemí Espinoza Pérez, en su calidad de Comisionada del Instituto Michoacano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En sesión del Pleno de esta Septuagésima Quinta Legislatura celebrada, el día 26 de junio de 2024, se dio lectura a la denuncia de Juicio Político la cual fue turnada a las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, ello para determinar la procedencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

En relación con la denuncia de Juicio Político, los denunciados hacen referencia a hechos que presumiblemente constituyen una causal para incoar Juicio Político, para lo cual se basan en la siguiente narración de

**Hechos**

*Primero.* Que el pasado 5 cinco de febrero del presente año, se presentó ante el IEM, denuncia en contra del Presidente Municipal de Morelia, Michoacán; La entonces Sindica Municipal; La Secretaria de Fomento Económico Municipal; El Secretario de Turismo Municipal; El entonces Secretario del Bien Común y Política Social; La entonces Presidenta del Sistema DIF Morelia; así como la entonces Directora General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, por he presuntamente constitutivos de infracción en materia electoral consistentes en la difusión de propaganda político electoral que violenta el interés superior de la niñez y la adolescencia;

El IEM, derivado de la materia, se declaró incompetente y remitió la misma al IMAIP para determinar conforme a lo que en derecho procesa.

*Segundo.* Que el pasado 15 quince de febrero, la Secretaría General del IMAIP, turnó a la comisionada Ruth Nohemí Espinoza Pérez el asunto para su sustanciación.

*Tercero.* Que el pasado 16 de mayo del presente año, tuvo lugar la Décima Segunda Sesión extraordinaria del IMAI, en donde se discutió el proyecto de resolución del expediente IMAIP/VERIFICACIÓN/DP/004/2024.

*Cuarto.* Que durante el desarrollo de la sesión aludida en el hecho que antecede, a decir del promovente, tuvieron lugar una serie de sucesos, los cuales a su juicio, constituyen violaciones que dan lugar a la promoción de juicio político en contra de la C. Ruth Nohemí Espinoza Pérez, en su calidad de Comisionada del IMAIP, consistentes en anomalías en la recepción del informe rendido por el sujeto obligado, así como la substanciación del expediente en cuestión e inconsistencias en la imposición de una multa al sujeto obligado.

Del estudio y análisis realizado por las Comisiones que dictaminan, se arriba a los siguientes

## CONSIDERANDOS

*Primero.* El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente, para conocer y resolver la procedencia de la denuncia de juicio político, conforme a lo establecido en la fracción XXVI del artículo 44 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en el Capítulo III de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

*Segundo.* Las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales son competentes para estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia de juicio político, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, y los artículos 79 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Tercero.* Los requisitos necesarios para la procedencia de la denuncia de Juicio Político que nos ocupa, deben entenderse como las condiciones legales que deben cumplirse o satisfacerse para que se pueda proceder al desahogo del procedimiento de Juicio Político denunciado conforme a los dispuesto en los artículos 29, 30 último párrafo, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios. Así, para que se declare la procedencia del Juicio, este debe actualizar alguno de los supuestos establecidos en los artículos referidos.

El artículo 29 de la Ley, indica cuáles son los servidores públicos que podrán ser sujetos al proceso de juicio político, entre los que se encuentran los propios diputados. Ahora, el artículo 30 indica cuáles podrán ser las conductas que dan lugar al procedimiento de responsabilidad política.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley en aplicación indica el procedimiento para iniciar el juicio político, mismo que a la letra reza lo siguiente:

**Artículo 32. Procedimiento.** *Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días naturales siguientes ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se hará del conocimiento del Pleno del Congreso en la sesión inmediata siguiente y se turnará con la documentación que la acompaña a las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales para que determinen la procedencia de la denuncia en un plazo de veinte días naturales, esto es, si el denunciado está comprendido dentro de los servidores públicos sujetos de Juicio Político y si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas para proceder.*

En este sentido, primeramente es necesario que se presente el juicio político ante el Congreso del Estado, asimismo, que se ratifique ante la Presidencia de la Mesa Directiva para los efectos de que conste que efectivamente se desea promover el mismo, en contra de la persona denunciada.

Así pues, la ratificación debe constar de manera personal, previa identificación del denunciante y ratificación expresa de todos y cada uno de los elementos que integran la misma para estar en condiciones de substanciar el procedimiento y valorar los hechos y elementos descritos en el escrito inicial. En el caso concreto, lo anterior no aconteció.

La denuncia de Juicio Político fue presentada ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado por el C. Abraham Montes Magaña, en su calidad de Presidente del órgano constitucional autónomo IMAIP, en sobre cerrado en el cual se integra la denuncia en cuestión, así como discos compactos y una serie de documentales de los que se dan cuenta en el escrito en cuestión.

No obstante lo anterior y derivado de la forma en la que se presentó la denuncia, no tuvo lugar la ratificación de la misma en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley en aplicación, motivo por el cual, al no ajustarse al procedimiento señalado en la legislación, imposibilita a estas Comisiones Unidas a entrar a un estudio pormenorizado de los elementos descritos.

El desechamiento de un juicio político debido a la falta de ratificación por parte del denunciante es un tema fundamental en la validez y el curso legal de dicho proceso. Un juicio político es un procedimiento legal crucial que implica la destitución de un funcionario público por infracciones graves contra la ley o el desempeño de sus funciones. La ratificación por parte del denunciante es esencial por varias razones:

1. Garantía de seriedad y compromiso. La ratificación indica que el denunciante está comprometido con el proceso judicial y que sus acusaciones están respaldadas por su testimonio directo y voluntario. Esto asegura que las acusaciones no sean infundadas o presentadas sin suficiente fundamento.
2. Evita acusaciones infundadas: Sin la ratificación, existe el riesgo de que las acusaciones iniciales no sean respaldadas por el denunciante. Esto podría llevar a situaciones donde terceros, con motivaciones diversas, intenten iniciar procesos judiciales sin el pleno consentimiento o respaldo del denunciante original, poniendo en riesgo la integridad del proceso y del sistema judicial en su conjunto.
3. Protección del derecho a la defensa: La ratificación permite que el denunciante sea un testigo directo y activo en el proceso, lo que es crucial para garantizar el derecho del acusado a una defensa efectiva. La falta de ratificación puede privar al acusado de la oportunidad de confrontar a su acusador y refutar las acusaciones de manera adecuada.
4. Cumplimiento de los procedimientos legales: En nuestro sistema legal, la ratificación del denunciante es un requisito esencial para la admisibilidad de una denuncia formal o una queja que pueda llevar a un juicio político. Este requisito está diseñado para asegurar que todos los procedimientos judiciales se lleven a cabo de acuerdo con las normativas establecidas, garantizando así la legitimidad y la equidad del proceso.

En conclusión, la ratificación por parte del denunciante es esencial para la procedencia de un juicio político, ya que

asegura que las acusaciones sean serias, fundamentadas y respaldadas por la voluntad explícita del denunciante. La falta de ratificación no solo podría invalidar el proceso, sino que también podría comprometer la justicia y la equidad que deben prevalecer en cualquier proceso judicial significativo.

En virtud de lo anterior, es jurídicamente imposible pronunciarse inclusive sobre la improcedencia del medio de control constitucional en cuestión, por lo que lo procedente es desechar de plano la denuncia en cuestión por no ajustarse a las formalidades mínimas establecidas en el dispositivo jurídico en cita.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 104, 107, 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 52 fracción I, 60, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79, 89, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

#### ACUERDO

*Primero.* Se desecha de plano la denuncia de Juicio Político presentada por el C. Abraham Montes Magaña, en contra de la C. Ruth Nohemí Espinoza Pérez, en su calidad de Comisionada del IMAIP, de conformidad con lo establecido en el considerando tercero, del presente Dictamen.

*Segundo.* Se dejan a salvo los derechos del denunciante, a fin de que pueda ejercer su derecho ante la Autoridad competente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 02 dos días del mes de julio de 2024.

Atentamente

**Comisión de Gobernación:** Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante* [sin firma]; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondiente...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha de plano la denuncia de juicio político presentada en contra de la Comisionada del IMAIP, de conformidad con lo establecido en el considerando tercero del presente dictamen.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

**EN ATENCIÓN DEL CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO PUNTO** del orden del día, se pide a la Segunda Secretaría dar lectura a la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se delega a la Comisión de Educación de la LXXVI Legislatura la determinación de dictaminar o desechar las iniciativas que, en el ámbito de la Comisión de Educación, no han podido ser dictaminadas una vez realizada la entrega-recepción, hasta que hayan sido acatadas las ejecutorias de la acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020, y lleven a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta decisión, la regulación correspondiente en materia de educación indígena y de educación inclusiva, elaborada por la Comisión de Educación.

*Segunda Secretaría:*

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

*Único.* Se delega a la Comisión de Educación de la LXXVI Legislatura, la determinación de dictaminar o desechar las iniciativas que en el ámbito de esta comisión no han podido ser dictaminadas una vez realizada la entrega-recepción, hasta que hayan sido acatadas las ejecutorias de la acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020 y lleven a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta decisión, la regulación correspondiente en materia de educación indígena y de educación inclusiva, en base a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica y de Procedimientos de del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente.

*Comisión de Educación:* Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

*Presidenta:*

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobada, por la Septuagésima Quinta Legislatura, la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se delega a la Comisión de Educación de la LXXVI Legislatura la determinación de dictaminar o desechar las iniciativas que, en el ámbito de la Comisión de Educación, no han podido ser dictaminadas una vez realizada la entrega-recepción, hasta que hayan sido acatadas las ejecutorias de la acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020, y lleven a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta decisión, la regulación correspondiente en materia de educación indígena y de educación inclusiva.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

**EN ATENCIÓN DEL CUADRAGÉSIMO OCTAVO PUNTO** del orden del día, se pide a la Tercera Secretaría dar lectura a la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se designa recipiendario de la Condecoración “Mérito al Turismo Michoacano”, elaborada por la Comisión de Turismo.

*Tercera Secretaría:*

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

*Primero.* Se designa como beneficiario de la Condecoración “Mérito al Turismo Michoacano”, en su edición 2024, al ciudadano Roberto Molina Garduño.

*Segundo.* La Condecoración “Mérito al Turismo Michoacano”, en su edición 2024, será otorgada por el diputado o la diputada que presida la Mesa Directiva del Congreso del Estado y, en caso de encontrarse debidamente constituida la Comisión de Turismo por sus integrantes, todos de la LXXVI Legislatura, en Acto Solemne celebrado el día 27 de septiembre de 2024, en el Palacio Legislativo, teniendo como invitados de honor a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

*Tercero.* Notifíquese al beneficiario y a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 9 de julio de 2024.

*Comisión de Turismo:* Dip. Samanta Flores Adame, *Presidenta*; Dip. Anabet Franco Carrizales, *Integrante*; Dip. César Enrique Palafox Quintero, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobada, por la Septuagésima Quinta Legislatura, la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se designa al ciudadano Roberto Molina Garduño beneficiario de la Condecoración “Mérito al Turismo Michoacano”.**

**Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.**

**EN ATENCIÓN DEL CUADRAGÉSIMO NOVENO PUNTO** del orden del día, se le concede el uso de la palabra –hasta por cinco minutos– a la diputada María Guillermina Ríos Torres, a efecto de exponer los fundamentos y motivos de la propuesta de acuerdo que presenta.

*Exposición de motivos de la Dip.  
María Guillermina Ríos Torres*

**Con su permiso, Presidenta.  
Compañeras y compañeros  
diputados. Medios de comunicación  
y personas que nos acompañan:**

Uno de los pilares fundamentales para el desarrollo económico de nuestro Estado es, sin duda alguna, la producción agrícola; para muestra de ello, he de resaltar la región de Tierra Caliente, donde es un orgullo poder presumir que somos el principal productor de limón a nivel mundial.

Desde luego, es resultado del esfuerzo, trabajo y dedicación de las mujeres y hombres de Buenavista, Apatzingán, Nueva Italia, Parácuaro, Tepalcatepec, ya que se ha logrado este reconocimiento internacional para nuestro país.

Al año se producen alrededor de 663 mil 153 toneladas de limón. Por ejemplo: en Buenavista, considerado el municipio con mayor producción de limón mexicano, se generan 286 mil 260 toneladas anuales, lo que hace que la producción de limón sea la principal actividad económica; además, en este municipio se produce papaya, toronja, naranja, mango, maíz, chile, verde, jitomate, lima. También destacan en Santa Ana Amatlán los invernaderos de plantas de limón y de papaya que abastecen a todos los municipios aledaños.

De dichas actividades dependen directa e indirectamente cientos de familias de la Tierra Caliente, y la comunicación que existe entre comunidades y municipios es permanente, por lo cual es crucial mantener en las mejores condiciones las conexiones carreteras entre los municipios.

Además del alto valor que la agricultura da a la economía, existen otras necesidades apremiantes de contar con un fácil y seguro tramo carretero, ya que se requiere una precisión en logística para diferentes actividades productivas, así como el acceso a servicios de salud y educación.

Contar con tramos carreteros en mal estado puede afectar la logística de los productores de Buenavista y Apatzingán, ya que no existen otras rutas alternas y, por el tiempo que tardan en trasladarse, se elevan los costos operativos, generando serios problemas para mantener a flote la producción, afectando también a los consumidores, porque las familias pagan un precio más caro por los productos.

Gran parte de la población de Buenavista acude a los servicios de salud a Apatzingán, al ISSSTE y al IMSS; también jóvenes estudiantes acuden al Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán e instituciones privadas de educación superior para continuar con sus estudios profesionales.

El tramo carretero que conecta Felipe Carrillo Puerto, Benito Juárez y Buenavista con el municipio de Apatzingán, en extensión es de aproximadamente 50 kilómetros. Desafortunadamente se encuentra en muy malas condiciones para poder transitar, ya que la carretera se encuentra totalmente deteriorada.

Anteriormente, hacer un trayecto de La Ruana hasta Apatzingán se tardaba no más de 50 minutos, y actualmente es el doble de tiempo, ya que por las condiciones de la carretera se multiplica el tiempo en traslados.

Es importante mencionar que en el paquete económico que aprobamos para este ejercicio fiscal 2024, el presupuesto contempla programas presupuestarios, entre ellos el presupuesto multianual para contratar obra pública para este año 2024, por un importe total de 9 mil millones de pesos, donde, de acuerdo a las proyecciones se visualizaba la rehabilitación y conservación de los tramos carreteros.

Ya estamos a mitad de año, y aún no se han visto los trabajos de rehabilitación en el tramo carretero entre los municipios de Buenavista hasta Apatzingán. La necesidad por contar con caminos en condiciones adecuadas es apremiante, porque de ello dependen los habitantes para trasladarse a realizar sus distintas actividades productivas y económicas, así como acudir a recibir servicios médicos y asistir a la escuela y actividades laborales.

Compañeras y compañeros diputados, siendo nosotros portavoces de la ciudadanía y de sus necesidades, les propongo que desde este Congreso exhortemos respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, dentro de sus atribuciones, realice la rehabilitación y conservación del del tramo carretero Apatzingán-Buenavista-Crucero de La Ruana.

**Es cuanto, Presidenta.**

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se solicita la Primera Secretaría dar lectura al texto de la propuesta de acuerdo.

**Primera Secretaría:**

Con su permiso, Presidenta:

**ACUERDO**

**Primero.** El H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, dentro de sus atribuciones, realicen la rehabilitación y conservación del tramo carretero Apatzingán-Buenavista-Benito Juárez (crucero de La Ruana).

**Segundo.** Dese cuenta del presente Acuerdo de manera íntegra, con su exposición de motivos, al Gobernador de Michoacán y la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, para los efectos conducentes.

MORELIA, MICHOCÁN de Ocampo; a los 28 días de junio del año 2024.

Atentamente

Dip. María Guillermina Ríos Torres

Es cuanto, Presidenta.

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación, en votación nominal, si la propuesta de acuerdo se considera como un asunto de urgente y obvia resolución, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Hugo Anaya Ávila, *a favor*.

Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor*.

Julieta García Zepeda, *en contra*.

María Fernanda Álvarez Mendoza, *en contra*.

Víctor Hugo Zurita Ortiz, *en contra*.

Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.

Daniela de los Santos Torres, *a favor*.

María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.

Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor*.  
Samanta Flores Adame, *a favor*.  
Anabet Franco Carrizales, *en contra*.  
Ana Belinda Hurtado Marín, *en contra*.  
Christian Emanuel Jaramillo Ramírez, *en contra*.  
Luz María García García, *a favor*.  
Seyra Anahí Alemán Sierra, *en contra*.  
J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.  
Rocío Beamonte Romero, *a favor*.  
María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.  
Eréndira Isauro Hernández, *en abstención*.  
...[Inaudible]...  
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *en contra*.

**Segunda Secretaría:**

Le informo, Presidenta: **(12) Doce votos a favor, (8) ocho en contra, (1) uno en abstención.**

**Presidenta:**

Gracias, diputada.

**Toda vez que no fue considerado de urgente resolución, tórnese a la Comisión de Comunicaciones y Transportes para su estudio, análisis y dictamen.**

EN ATENCIÓN DEL QUINCUAGÉSIMO PUNTO, fue retirado por su proponente.

**El Pleno ha quedado debidamente enterado.**

**Y se cita en cinco minutos para celebrar una tercera sesión extraordinaria, de conformidad con la establecido por el artículo 217 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán. Les pido por favor no abandonen el Recinto. [Timbre]**

CIERRE: 19:16 horas..





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)